

NOTI-*new*

# MENOR

## DATOS PARA RADICACIÓN DEL PF

Competencia: Civil Municipal  
Tipo / Clase de Proceso: ☐ Executivo Si  
Cuadernos: 2 Folios Correspondientes:           

BAS  
**X**  
SENTENCIA  
tembo  
**X**  
LIQUIDACIONES  
COSTAS  
CREDITO **X**

17 ABIS TESS ABBDIO  
Nombre(s)  
Notificación  
Luis Roberto Mier C  
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido

Notificación  
            
DEMANDADO (S)  
           Espejo Araya 26.870.  
2° Apellido No. C.C. Nit.

**¿QUÉ HACER EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO? POSITIVA**  
Los primeros auxilios serán la acción más importante para preservar la vida. Siga los siguientes pasos siempre que le sea posible.

1. Comuníquese inmediatamente con la **Línea Exclusiva #533 opción cero (0)** desde su celular sin costo, donde se le orientará a la IPS que lo atenderá de manera oportuna.
2. Diríjase a la IPS donde fue remitido.
3. Informe la ocurrencia del evento a la **Línea Excl** #533 opción **cero (0)** desde su celular, y al profesional de salud y seguridad en el trabajo de su seccional.

**Línea exclusiva de atención** (24 horas al día)  
Celular Movistar, Claro y Tigo sin costo: #533 opción cero (0).  
Línea nacional: 01 8000 941 541  
En Bogotá: 600 08 11



**Remate**  
24/septiembre/2021  
2:00pm  
Inmueble



**Señor:**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**ASUNTO:**  
**OTORGAMIENTO DE PODER**

**REF:**  
**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA TERESA ABADIA contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.**

MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON, mayor de edad, vecina de esta ciudadanía con la cedula de ciudadanía numero 51.901.431 expedida en BOGOTA D.C, respetuosamente manifiesto que OTORGO poder especial amplio y suficiente al doctor ROBERTO CHARRIS REBELLON, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 79.233.607 expedida en SUBA, ABOGADO en ejercicio de la profesión con tarjeta profesional numero 43.881 del consejo Superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOS CUANTIA con base en el PAGARE No P-76788209 en contra de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía numero 26.870.175 de la PAZ (CESAR).

Mi apoderado además de las facultades del articulo 70 del CODIGO de PROCEDIMIENTO CIVIL, tiene las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y las demás necesarias para la defensa de mis legítimos derechos.

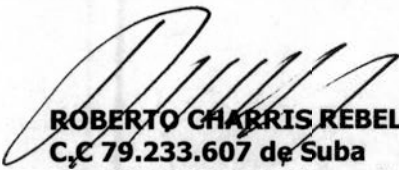
Sírvase señor JUEZ reconocerle personería a mi apoderado dentro de los términos y efectos del presente poder.

Del SEÑOR JUEZ;

ATENTAMENTE:

  
**MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON**  
**C.C No 51.901.431 de BOGOTA D.C.**

ACEPTO:

  
**ROBERTO CHARRIS REBELLON**  
**C.C 79.233.607 de Suba**  
**T.P. No 43.881 del Consejo Superior de la Judicatura.**

9

DELEGACION DE  
RECONOCIMIENTO  
Ante la Notaría 25 del Circuito de  
Bogotá, compareció  
51.901.431  
Quien exhibió la C.C. 51.901.431  
Exhibido en:  
y declaró que la firma y huella  
que aparece en el presente documento  
son verdaderas y que el contenido del mismo  
es cierto.

8 ACO 2011

**DILIGENCIA DE  
RECONOCIMIENTO**

Ante la Notaría 22 del Circulo de

Bogotá, compareció Maria Teresa

Abadia Mondragon -

Quién exhibió la C.C. 51.901.431

Expedida en: Br

y declaró que la firma y huella  
que aparece en el presente documento  
son suyas y que el contenido del mismo  
es cierto.



Firma Autógrafo del Declarante

Fecha:

18 AGO 2010



Aceptado el anterior reconocimiento  
LA NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C.



Señor

QUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MARIA TERESA  
ABADIA CONTRA ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO

### SUSTITUCION DE PODER

**ROBERTO CHARRIS REBELLON**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.233.607 de Suba y Tarjeta Profesional No. 43.881 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA TERESA ABADIA**, respetuosamente le manifiesto que le **SUSTITUYO** el poder especial amplio y suficiente al Dr. **LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, abogado en ejercicio, quien se identifica como aparece al pie de su firma, en los mismos términos y con las mismas facultades con las que me fue otorgado.

**OTORGANTE**

**ROBERTO CHARRIS REBELLON**

C.C. No. 79.233.607 de Suba

T.P. No. 43.881 del C. S. de la J.

**ACEPTO**

**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**

C.C. No. 13.350.472 de Pamplona

T.P. No. 87.658 del C. S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE  
BOGOTA D.C.

En Bogotá D.C. **30 AGO. 2010**  
en el despacho de la Notaria Tercera de este  
circulo se presentó documento escrito por

**Roberto Charris  
Rebellow.**

Con C.C. **79.233.607** de **Suba**  
y T.P. No. **43881** con destino a:

En constancia se firma

**MANUEL J CAROPRESE MÉNDEZ**  
NOTARIO TERCERO







P - 76788209

## PAGARE uno punto seis

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá D.C. diciembre 20 de 2007

PAGARE NUMERO: uno punto seis por ciento (1.6)

VALOR: Quince millones de pesos m/cte. (\$15'000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: uno punto seis por ciento mensual (1.6 %)

INTERESES DE MORA: Máximo que se establezca por ley (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Maria teresa Abadra

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Bogotá

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 26 Marzo de 2010

DEUDORES: ROCIO MARGARITA ESPEJO ORAÚJO

Nombre e identificación 26.870.175 de la paz Cesar.

Nombre e identificación

Maria teresa Abadra CC51901431

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Maria teresa Abadra

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Quince Millones de pesos

(\$15.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES:

Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses uno punto seis, equivalentes al por ciento (1.6 %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso

de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

Un solo contado (\$ 1).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día 25 Marzo de 2010 (25), del mes de Marzo, del año 2010 (2010) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya

sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de

cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día ( ),

del mes de del año

( ).

### OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.

20 Dic/07

## TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El suscrito Superintendente Delegado y Técnico, en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.) numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria contenida mediante Resolución No. 1630 de octubre 31 de 2000.

## CERTIFICA

| Resol. | Fecha     | Vigencia  |           | Interés anual      |                     |
|--------|-----------|-----------|-----------|--------------------|---------------------|
|        |           | Desde     | Hasta     | Bancario corriente | Créditos Ordinarios |
| 237    | 26-Feb-99 | 1-Mar-99  | 14-Mar-99 | 40.99              | -                   |
| 238    | 26-Feb-99 | 1-Mar-99  | 14-Mar-99 | -                  | 44.32               |
| 275    | 5-Mar-99  | 15-Mar-99 | 31-Mar-99 | 39.76              | -                   |
| 276    | 5-Mar-99  | 15-Mar-99 | 31-Mar-99 | -                  | 36.81               |
| 387    | 31-Mar-99 | 1-Abr-99  | 30-Abr-99 | 33.57              | -                   |
| 388    | 31-Mar-99 | 1-Abr-99  | 30-Abr-99 | -                  | 34.42               |
| 592    | 30-Abr-99 | 1-May-99  | 31-May-99 | 31.14              | -                   |
| 593    | 30-Abr-99 | 1-May-99  | 31-May-99 | -                  | 32.13               |
| 820    | 31-May-99 | 1-Jun-99  | 30-Jun-99 | 27.46              | -                   |
| 821    | 31-May-99 | 1-Jun-99  | 30-Jun-99 | -                  | 28.36               |
| 1000   | 30-Jun-99 | 1-Jul-99  | 31-Jul-99 | 24.22              | -                   |
| 1001   | 30-Jun-99 | 1-Jul-99  | 31-Jul-99 | -                  | 25.71               |
| 1183   | 30-Jul-99 | 1-Ago-99  | 31-Ago-99 | 26.25              | -                   |
| 1184   | 30-Jul-99 | 1-Ago-99  | 31-Ago-99 | -                  | 27.58               |
| 1350   | 31-Ago-99 | 1-Sep-99  | 30-Sep-99 | 26.01              | -                   |
| 1351   | 31-Ago-99 | 1-Sep-99  | 30-Sep-99 | -                  | 26.46               |
| 1490   | 30-Sep-99 | 1-Oct-99  | 31-Oct-99 | 26.96              | -                   |
| 1491   | 30-Sep-99 | 1-Oct-99  | 31-Oct-99 | -                  | 25.81               |
| 1630   | 29-Oct-99 | 1-Nov-99  | 30-Nov-99 | 25.70              | -                   |
| 1631   | 29-Oct-99 | 1-Nov-99  | 30-Nov-99 | -                  | 24.13               |
| 1755   | 30-Nov-99 | 1-Dic-99  | 30-Dic-99 | 24.22              | -                   |
| 1756   | 30-Nov-99 | 1-Dic-99  | 30-Dic-99 | -                  | 22.8                |
| 1910   | 30-Dic-99 | 1-Ene-00  | 31-Ene-00 | 22.40              | -                   |
| 1911   | 30-Dic-99 | 1-Ene-00  | 31-Ene-00 | -                  | 21.26               |
| 165    | 31-Ene-00 | 1-Feb-00  | 29-Feb-00 | 19.46              | -                   |
| 166    | 31-Ene-00 | 1-Feb-00  | 29-Feb-00 | -                  | 17.39               |
| 343    | 29-Feb-00 | 1-Mar-00  | 31-Mar-00 | 17.45              | -                   |
| 344    | 29-Feb-00 | 1-Mar-00  | 31-Mar-00 | -                  | 17.67               |
| 512    | 31-Mar-00 | 1-Abr-00  | 30-Abr-00 | 17.87              | -                   |
| 513    | 31-Mar-00 | 1-Abr-00  | 30-Abr-00 | -                  | 17.61               |
| 664    | 28-Abr-00 | 1-May-00  | 31-May-00 | 17.90              | -                   |
| 665    | 28-Abr-00 | 1-May-00  | 31-May-00 | -                  | 18.08               |
| 848    | 31-May-00 | 1-Jun-00  | 30-Jun-00 | 19.77              | -                   |
| 849    | 31-May-00 | 1-Jun-00  | 30-Jun-00 | -                  | 19.1                |
| 1919   | 30-Jun-00 | 1-Jul-00  | 31-Jul-00 | 19.44              | -                   |
| 1920   | 30-Jun-00 | 1-Jul-00  | 31-Jul-00 | -                  | 19.84               |
| 1201   | 31-Jul-00 | 1-Ago-00  | 31-Ago-00 | 19.92              | -                   |
| 1202   | 31-Jul-00 | 1-Ago-00  | 31-Ago-00 | -                  | 20.64               |
| 1345   | 31-Ago-00 | 1-Sep-00  | 30-Sep-00 | 22.93              | -                   |
| 1346   | 31-Ago-00 | 1-Sep-00  | 30-Sep-00 | -                  | 22.62               |
| 1492   | 25-Sep-00 | 1-Oct-00  | 31-Oct-00 | 23.08              | -                   |
| 1493   | 29-Sep-00 | 1-Oct-00  | 31-Oct-00 | -                  | 23.76               |
| 1666   | 31-Oct-00 | 1-Nov-00  | 30-Nov-00 | 23.80              | -                   |
| 1667   | 31-Oct-00 | 1-Nov-00  | 30-Nov-00 | -                  | 24.5                |
| 1847   | 30-Nov-00 | 1-Dic-00  | 31-Dic-00 | 23.69              | -                   |
| 1848   | 30-Nov-00 | 1-Dic-00  | 31-Dic-00 | -                  | 24.58               |
| 2030   | 29-Dic-00 | 1-Ene-01  | 31-Ene-01 | 24.16              | -                   |
| 2031   | 29-Dic-01 | 1-Ene-01  | 31-Ene-01 | -                  | 25.06               |
| 0090   | 31-Ene-01 | 1-Feb-01  | 28-Feb-01 | 26.03              | -                   |
| 0091   | 31-Ene-01 | 1-Feb-01  | 28-Feb-01 | -                  | 25.52               |
| 0202   | 28-Feb-01 | 1-Mar-01  | 31-Mar-01 | 25.11              | -                   |
| 0203   | 28-Feb-01 | 1-Mar-01  | 31-Mar-01 | -                  | 25.50               |
| 0319   | 30-Mar-01 | 1-Abr-01  | 30-Abr-01 | 24.83              | -                   |
| 0320   | 30-Mar-01 | 1-Abr-01  | 30-Abr-01 | -                  | 25.57               |
| 0426   | 30-Abr-01 | 1-May-01  | 31-May-01 | 24.24              | -                   |
| 0427   | 30-Abr-01 | 1-May-01  | 31-May-01 | -                  | 25.49               |
| 0536   | 31-May-01 | 1-Jun-01  | 30-Jun-01 | 25.17              | -                   |
| 0537   | 31-May-01 | 1-Jun-01  | 30-Jun-01 | -                  | 25.38               |
| 0609   | 29-Jun-01 | 1-Jul-01  | 31-Jul-01 | 26.08              | -                   |
| 0670   | 29-Jun-01 | 1-Jul-01  | 31-Jul-01 | -                  | 25.27               |
| 0818   | 31-Jul-01 | 1-Ago-01  | 31-Ago-01 | 24.25              | -                   |
| 0954   | 31-Ago-01 | 1-Sep-01  | 28-Sep-01 | 23.06              | -                   |
| 1090   | 28-Sep-01 | 1-Oct-01  | 31-Oct-01 | 23.22              | -                   |
| 1224   | 31-Oct-01 | 1-Nov-01  | 30-Nov-01 | 22.98              | -                   |
| 1380   | 30-Nov-01 | 1-Dic-01  | 31-Dic-01 | 22.46              | -                   |
| 1544   | 28-Dic-01 | 1-Ene-02  | 31-Ene-02 | 22.81              | -                   |
| 0093   | 31-Ene-02 | 1-Feb-02  | 28-Feb-02 | 22.35              | -                   |
| 0239   | 28-Feb-02 | 1-Mar-02  | 31-Mar-02 | 20.97              | -                   |
| 0366   | 27-Mar-02 | 1-Abr-02  | 30-Abr-02 | 21.03              | -                   |
| 0476   | 30-Abr-02 | 1-May-02  | 31-May-02 | 20.00              | -                   |
| 0585   | 31-May-02 | 1-Jun-02  | 30-Jun-02 | 19.96              | -                   |

| Resol. | Fecha     | Vigencia |            | Interés anual      |                     |
|--------|-----------|----------|------------|--------------------|---------------------|
|        |           | Desde    | Hasta      | Bancario corriente | Créditos Ordinarios |
| 0726   | 28-Jun-02 | 1-Jul-02 | 31-Jul-02  | 19.77              | -                   |
| 0847   | 31-Jul-02 | 1-Ago-02 | 31-Ago-02  | 20.01              | -                   |
| 0966   | 30-Ago-02 | 1-Sep-02 | 30-Sep-02  | 20.18              | -                   |
| 1106   | 30-Sep-02 | 1-Oct-02 | 31-Oct-02  | 20.30              | -                   |
| 1247   | 31-Oct-02 | 1-Nov-02 | 30-Nov-02  | 19.76              | -                   |
| 1368   | 29-Nov-02 | 1-Dic-02 | 31-Dic-02  | 19.69              | -                   |
| 1557   | 31-Dic-02 | 4-Ene-03 | 31-Ene-03  | 19.64              | -                   |
| 0069   | 31-Ene-03 | 01-02-03 | 28-Feb-03  | 19.78              | -                   |
| 0195   | 28-Feb-03 | 1-Mar-03 | 31-Mar-03  | 19.49              | -                   |
| 0290   | 31-Mar-03 | 1-Abr-03 | 30-Abr-03  | 19.81              | -                   |
| 0386   | 30-Abr-03 | 1-May-03 | 30-May-03  | 19.89              | -                   |
| 0521   | 30-May-03 | 1-Jun-03 | 30-Jun-03  | 19.20              | -                   |
| 0636   | 27-Jun-03 | 1-Jul-03 | 30-Jul-03  | 19.44              | -                   |
| 0772   | 31-Jul-03 | 1-Ago-03 | 31-Ago-03  | 19.88              | -                   |
| 0881   | 29-Ago-03 | 1-Sep-03 | 30-Sep-03  | 20.12              | -                   |
| 1038   | 30-Oct-03 | 1-Oct-03 | a la fecha | 20.04              | -                   |
| 1038   | 30-Sep-03 | 1-Oct-03 | 31-Oct-03  | 20.24              | -                   |
| 1152   | 31-Oct-03 | 1-Nov-03 | 30-Nov-03  | 19.87              | -                   |
| 1315   | 28-Nov-03 | 1-Dic-03 | 31-Dic-03  | 19.81              | -                   |
| 1531   | 31-Dic-03 | 1-Ene-04 | 31-Ene-04  | 19.67              | -                   |
| 0058   | 30-Ene-04 | 1-Feb-04 | 29-Feb-04  | 19.74              | -                   |
| 0155   | 27-Feb-04 | 1-Mar-04 | 31-Mar-04  | 19.80              | -                   |
| 0257   | 31-Mar-04 | 1-Abr-04 | 30-Abr-04  | 19.78              | -                   |
| 1128   | 30-Abr-04 | 1-May-04 | 31-May-04  | 19.71              | -                   |
| 1228   | 31-May-04 | 1-Jun-04 | 30-Jun-04  | 19.67              | -                   |
| 1337   | 30-Jun-04 | 1-Jul-04 | 31-Jul-04  | 19.44              | -                   |
| 1438   | 30-Jul-04 | 1-Ago-04 | 31-Ago-04  | 19.28              | -                   |
| 1527   | 31-Ago-04 | 1-Sep-04 | 30-Sep-04  | 19.50              | -                   |
| 1648   | 30-Sep-04 | 1-Oct-04 | 30-Oct-04  | 19.09              | -                   |
| 1753   | 29-Oct-04 | 1-Nov-04 | 30-Nov-04  | 19.59              | -                   |
| 1890   | 30-Nov-04 | 1-Dic-04 | 31-Dic-04  | 19.49              | -                   |
| 2037   | 31-Dic-04 | 1-Ene-05 | 31-Ene-05  | 19.35              | -                   |
| 0266   | 31-Ene-05 | 1-Feb-05 | 28-Feb-05  | 19.40              | -                   |
| 0386   | 28-Feb-05 | 1-Mar-05 | 31-Mar-05  | 19.15              | -                   |
| 0567   | 31-Mar-05 | 1-Abr-05 | 30-Abr-05  | 19.19              | -                   |
| 0663   | 29-Abr-05 | 1-May-05 | 31-May-05  | 19.02              | -                   |
| 0803   | 31-May-05 | 1-Jun-05 | 30-Jun-05  | 18.85              | -                   |
| 0948   | 30-Jun-05 | 1-Jul-05 | 31-Jul-05  | 18.50              | -                   |
| 1101   | 29-Jul-05 | 1-Ago-05 | 31-Ago-05  | 18.24              | -                   |
| 1257   | 31-Ago-05 | 1-Sep-05 | 30-Sep-05  | 18.22              | -                   |
| 1487   | 30-Sep-05 | 1-Oct-05 | 31-Oct-05  | 17.93              | -                   |
| 1690   | 31-Oct-05 | 1-Nov-05 | 30-Nov-05  | 17.81              | -                   |
| 0008   | 30-Nov-05 | 1-Dic-05 | 30-Dic-05  | 17.49              | -                   |
| 0290   | 30-Dic-05 | 1-Ene-06 | 31-Ene-06  | 17.35              | -                   |
| 0206   | 31-Ene-06 | 1-Feb-06 | 28-Feb-06  | 17.51              | -                   |
| 0349   | 28-Feb-06 | 1-Mar-06 | 31-Mar-06  | 17.25              | -                   |
| 0633   | 31-Mar-06 | 1-Abr-06 | 28-Abr-06  | 16.75              | -                   |
| 0748   | 28-Abr-06 | 1-May-06 | 31-May-06  | 16.07              | -                   |
| 0887   | 31-May-06 | 1-Jun-06 | 30-Jun-06  | 15.61              | -                   |
| 1103   | 30-Jun-06 | 1-Jul-06 | 31-Jul-06  | 15.08              | -                   |
| 1305   | 31-Jul-06 | 1-Ago-06 | 31-Ago-06  | 15.02              | -                   |
| 1468   | 31-Ago-06 | 1-Sep-06 | 29-Sep-06  | 15.05              | -                   |
| 1715*  | 29-Sep-06 | 1-Oct-06 | 31-Dic-06  | 15.07              | -                   |

| Resolución | Fecha       | Vigencia      |               | Interés anual      |                     |
|------------|-------------|---------------|---------------|--------------------|---------------------|
|            |             | Desde         | Hasta         | Bancario corriente | Créditos Ordinarios |
| 018*       | 4-Ene-07    | 5-Ene-07      | 31-Mar-07     | 13.83              | 21.39               |
| 428        | 30-Mar-07   | 1-Abr-07      | 30-Jun-07     | 16.75              | -                   |
| 428        | 30-Mar-07   | 1-Abr-07      | 31-Mar-08     | -                  | 22.62               |
| 1086       | 29-Jun-07   | 1-Jul-07      | 30-Sep-07     | ***19.01           | -                   |
| 1742       | 28-Sep-07   | 1-Oct-07      | 31-Dic-07     | ***21.26           | -                   |
| 2366       | 28-Dic-07   | 1-Ene-08      | 31-Mar-08     | ***21.83           | -                   |
| 0474       | 31-Mar-08   | 1-Abr-08      | 301-6-8       | 21.92              | -                   |
| 1011       | 27-Jun-08   | 1-Jul-08      | 30-Sep-08     | 21.51              | -                   |
| 1555       | 30-Sep-08   | 1-Oct-08      | 31-Dic-08     | 21.02              | -                   |
| 2163       | 30-Dic-08   | 1-Abr-09      | 31-Mar-09     | 20.47              | -                   |
| 0388       | 31-Mar-09   | 1-Abr-09      | 30-Jun-09     | 20.28              | -                   |
| 0937       | 30-Jun-09   | 1-Jul-09      | 30-Sep-09     | 18.65              | -                   |
| 1486       | 30-Sep-09   | 01-Oct-09     | 31-Dic-09     | 17.28              | -                   |
| 2039       | 30-Dic-09   | 01-ene-10     | 31-Mar-10     | 16.14              | -                   |
| 0699       | 30-Mar-2010 | 01-Abr-2010   | 30-Junio-2010 | 15.31              | -                   |
| 1311       | 30-Jun-2010 | 01-Julio-2010 | 30-Sept-2010  | 14.94              | -                   |

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995). Desde ahora rigen dos tasas: una para crédito de consumo y ordinario, y otra para microcrédito. \*\*\* Rige para crédito de consumo y ordinario. Expedido en Bogotá a 30 de diciembre de 2008. Ricardo León Otero. Director Técnico

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)  
F. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE MARIA  
TERESA ABADIA CONTRA ROCIA MARGARITA ESPEJO ARAUJO.**

Yo, **LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.350.472 de Pamplona y con la tarjeta profesional No. 87.658 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la señora **MARIA TERESA ABADIA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.901.431 de Bogotá, de acuerdo al poder de sustitución que me ha otorgado el Dr. **ROBERTO CHARRIS REBELLON**, respetuosamente le manifiesto que formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, a fin de que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se libre el siguiente:

#### **MANDAMIENTO DE PAGO**

1. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios, causados a partir del 26 de Marzo de 2010 y hasta que se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima que para esas fechas haya establecido la Superintendencia Financiera.
3. Por las costas del procesos

#### **HECHOS**

1. La señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, se obligó a cancelarle a mi mandante **MARIA TERESA ABADIA** mediante el pagaré No. 1.6 en la ciudad de Bogotá, el día 25 de marzo de 2010 la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000 M/cte.) por concepto de capital.
2. La obligación demandada consta en el pagaré 1.6 que se acompaña a esta demanda, por lo cual se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma liquida de dinero.
3. La demandada, no ha cancelado a la fecha la obligación contenida en el titulo valor, citado en el punto anterior, por lo cual, se presenta esta demanda, para que usted libre el correspondiente mandamiento de pago.
4. La señora **MARIA TERESA ABADIA**, me ha otorgado poder para iniciar la presente acción.



## PRUEBAS

Acompaño las siguientes:

- Poder para actuar.
- Original del título valor pagaré No. 1.6
- Certificado de intereses de la Superfinanciera
- Certificado de Tradición de dos (2) inmuebles de propiedad de la demandada

## FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento la presente demanda en los artículos 75, 76, 77, 488, siguientes y concordantes del C. de P. C., y artículos 1530, 1531, 1533 siguientes y concordante del C.C.

## CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es usted Señor Juez, competente para conocer de este proceso, en razón a la naturaleza del mismo, al domicilio de las partes, la ubicación del inmueble, y la cuantía del asunto, la cual considero superior a los QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00 M/cte.)

## ANEXOS:

Me permito acompañar a esta demanda los documentos enunciados en el acápite de pruebas, copia simple de la misma para el archivo del Juzgado, y copia con sus anexos para que surta el traslado a la demandada.

## NOTIFICACIONES:

El suscrito y mi mandante las recibiremos en la secretaría de su despacho y/o en mi oficina ubicada en la carrera 69 No. 16-70 de Bogotá D.C.

La señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, las recibirá en la Cra 13A No. 127-26/30 Apto. 702, Edificio Carolina Park de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,



**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**  
C.C. 13.350.472 Pamplona  
T.P. 87.658 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Oundinamarca  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

\*ART. 84 CPC\*

El anterior documento fue presentado personalmente por

José Roberto Mier Chacón

Quien se identifica con C.C. No.

del Samplon Tarj. Profesional No.

Bogotá, D.C. 3 SEP 2010

Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Responsable Centro de Servicios.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

DEL PRIMER REPARTO

04/2010 02:48:22p.m.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION

03/09/2010

CIENCIA: 202418

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

61  
72

MARIA TERESA  
LUIS ROBERTO

ABADIA  
MIER CHAVEZ

01  
03

EXVACIONE: PAGARE

FUNCIONARIO DE REPARTO

mgomez

धनुषधनुष

07





**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**ADICACIÓN** \_\_\_\_\_ **110014003017002010** \_\_\_\_\_

**TOMO** \_\_\_\_\_ **2010** \_\_\_\_\_

**FOLIO** \_\_\_\_\_

**NUMERO** \_\_\_\_\_ **2010** \_\_\_\_\_

**AL DESPACHO HOY** \_\_\_\_\_

**INFORMÁNDOLE A LA SEÑORA JUEZ QUE LA DEMANDA  
CONTIENE**

|                              |                 |                 |
|------------------------------|-----------------|-----------------|
| <b>PRESENTACIÓN PERSONAL</b> | <b>SI</b> _____ | <b>NO</b> _____ |
| <b>MEMORIAL PODER</b>        | <b>SI</b> _____ | <b>NO</b> _____ |

**TITULO VALOR**

**CHEQUE** \_\_\_\_\_  
**LETRA** \_\_\_\_\_  
**PAGARE** \_\_\_\_\_  
**FACTURA** \_\_\_\_\_  
**CONTRATO** \_\_\_\_\_  
**OTROS** \_\_\_\_\_

**COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DE JUZGADO**

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

**COPIA DE LA DEMANDA PARA EL DEMANDADO**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**MEDIDAS PREVIAS** **SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES**

\_\_\_\_\_

**DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ**  
**SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil diez (2010).

RADICADO 11001-40-03-017-2010-1317

Como quiera que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 75 y s. s. Ibídem y del pagaré contiene las exigencias del artículo 488, del Código de Procedimiento Civil, este Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva singular de menor cuantía** a favor de MARÍA TERESA ABADÍA y en contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 76788209

1. Por la suma de \$ 15.000.000.00 m/cte. por concepto de capital contenido en título valor allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, a partir del día 26/03/2010 -día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor- y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera para esta clase de interés.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Se reconoce al (la) abogado (a) ROBERTO CHARRIS REBELLÓN, en calidad de apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado y como apoderado sustituto al Dr LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ (2),

**JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada  
por anotación en estado No. 128 de  
hoy 06 DIC 2010

La Secretaria,  
**DAIRA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**



11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
CRA 10 N° 14 – 33 PISO 7



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de ENERO de Dos Mil ONCE (2011), notifiqué personalmente al DR **HERIBERTO ANTONIO DEL GALLEGO MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.291.339** de MEDELLIN, y **TP 37968** respectivamente, en su calidad de **APODERADO** de **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, como consta en el memorial anexo. Demandada del contenido del AUTO que **LIBRA MANDAMIENTO** de fecha **Veintinueve (29) DE NOVIEMBRE** de Dos Mil Diez Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No 2010-1317** instaurado por **MARIA TERESA ABADIA** contra **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**.

A quienes se les hace entrega del traslado, y se le advierte que tiene un término de CINCO (5) días para pagar y/o DIEZ (10) para excepcionar.

EL Notificado,

**HERIBERTO ANTONIO DEL GALLEGO MARQUEZ**

Quien Notificó,

**JOSE JULIAN MORENO LUNA**

El Secretaria,

**DAIRA GUTIERREZ JIMENEZ**

HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ  
ABOGADO

CALLE 17 No. 10-16, OFICINA 606, BOGOTÁ D.C.  
TEL: 282 89 92 - CEL: 310 262 44 67



Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.= Ejecutivo de MARIA TERESA ABADIA contra ROCIO MARGARITA ESPEJO  
ARAUJO

**RADICADO No. 2010 – 1317**

HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ, abogado en ejercicio e identificado como aparece bajo mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., conforme al poder a mi conferido, comedidamente me permito concurrir a ese despacho, dentro del término, a fin de proponer las siguientes excepciones:

**1.- ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO:-**

La demandante presenta como base de recaudo ejecutivo un pagaré suscrito en papel documentario No. P- 76788209, por valor de \$15'000.000,00. En dicho documento se dejaron originalmente varios espacios sin diligenciar y que posteriormente al presentar la demanda aparecen curiosamente diligenciados. Afortunadamente mi mandante conserva la fotocopia del pagaré, en el cual aparecen varios espacios en blanco. De manera que el título valor fue alterado por adición de grafías que inicialmente no existían y sin autorización expresa ni verbal de mi mandante.

**2.- FALSEDAD:**

Por cuanto la falsedad de un documento se da por cambio, supresión o adición de palabras. En el presente caso, el título base de ejecución aparece adicionado en cuanto al texto. Es así como al presentarlo para la ejecución, alguna persona distinta a mi mandante o autorizada por éste, le adicionó unilateralmente lo correspondiente a intereses al indicar que sería del 1.6% . Le adicionó en cuanto a la fecha de vencimiento al indicar que es el 26 de Marzo de 2010. Le adicionó en la cláusula tercera del pagaré lo correspondiente a la forma de pago al indicar que sería en un solo contado el 25 de Marzo de 2010, tanto que ésta fecha ni siquiera le concuerda con la que señalo anteriormente (26 de Marzo de 2010). En general existen varias adiciones que constituyen una falsedad en documento privado.

**3.- TITULO EJECUTIVO INCOMPLETO:**

Toda vez que por tratarse de un título valor con espacios en blanco, así se puede observar en la fotocopia del pagaré que anexo con este escrito, la demandante ha debido allegar con la demanda la correspondiente carta de instrucciones a que hace referencia el Art. 622 del C. de Co. y esa carta de instrucciones hace parte integrante del pagaré, ya que al tenor del mismo artículo esos espacios en blanco los puede llenar cualquier tenedor legítimo pero siguiendo las instrucciones del

1. **Acting** gorgante. En el caso que nos ocupa, la parte actora no presentó esa carta, es decir, está incompleto el título ejecutivo y en cambio sí presenta el pagaré con los espacios en blanco debidamente diligenciados, pero sin consentimiento de la parte demandada.

#### **4.- USURA:**

La demandante cobraba a la demandada intereses corrientes al 3% mensual, lo que sobrepasa los límites máximos de los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia y el límite establecido en el Art. 305 del Código Penal. Esta tasa de interés se deduce igualmente de los comprobantes de egreso que allego con el presente escrito. Tanto es que en la cláusula segunda del pagaré aparece escrito un porcentaje del 1.6% que fue diligenciado por persona distinta a mi mandante y ese porcentaje no encuadra con los intereses pagados que figuran en cada uno de los comprobantes de egreso que allego. Si realmente la demandante hubiere cobrado intereses al 1.6% mensual nos daría la suma de \$240.000,00, por tanto los intereses los pierde el acreedor conforme a lo estipulado en el Art. 72 de la Ley 45 de 1990 y en el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999. El capital plasmado en el pagaré base de recaudo ejecutivo, que es por valor de \$15'000.000,00, al 3% mensual arroja la suma de \$450.000,00, que es la cantidad que efectivamente concuerda con los comprobantes de egreso, esto es, con los pagos efectuados a la demandante, dineros recibidos unas veces por ella misma y otras veces por sus hermanas MARTHA CRISTINA, OLGA LUCIA y PATRICIA ABADIA, como también por el empleado de la demandante de nombre JUAN JOSE GARCIA. De otra parte, la demandante MARIA TERESA ABADIA efectuó un préstamo por \$40'000.000,00 a otro directivo de la sociedad ACTIVACHEQUE S.A., como quiera que la demandada ROCIO MARGARITA ESPEJO también es de las directivas de la empresa, suma sobre la cual igualmente cobraba intereses al 3% mensual y es la razón por la cual los comprobantes de egreso aparecen en papelería de dicha sociedad. Además, algunos comprobantes están elaborados por valor de \$1'650.000,00, toda vez que corresponde a \$1'200.000,00 de intereses al préstamo de \$40'000.000,00 y \$450.000,00 de intereses al préstamo de \$15'000.000,00 representados en el pagaré base de ejecución.

#### **5.- PAGO PARCIAL:**

Toda vez que como la tasa de interés cobrada por la demandante sobrepasa el límite de lo legal, el acreedor pierde todos los intereses conforme al Art. 72 de la Ley 45 de 1990 y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y por tanto el excedente es de aplicarse como abono al capital, lo que constituye un pago parcial por cuanto el capital se reduce.

#### **6.- INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION POR COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Conforme se deduce de los comprobantes de egreso que se allegan con el escrito de excepciones, la demandada ha cancelado intereses hasta el mes de Noviembre de 2010. Sin embargo, la demandante está cobrando la obligación como si se hubiera hecho exigible desde Marzo del mismo año. Es decir, que la demandante

cobra doble de Marzo a Noviembre de 2010, lo que significa que cobra lo que no se le debe. En este orden de ideas, tenemos que la parte actora presentó demanda en Septiembre 03 de 2010 y para esa época la demandada se encontraba al día en sus pagos, no estaba en mora, la obligación todavía no era exigible. Sin embargo la señora MARIA TRERESA ABADIA procedió a demandar por conducto de apoderado judicial. La demandada dejó de pagar intereses únicamente desde Diciembre de 2010, cuando se enteró que estaba demandada.

En consecuencia, sírvase usted declarar probadas las excepciones propuestas y condenar en costas y perjuicios a la demandante.

### **PRUEBAS:**

#### **1.- DOCUMENTALES:**

1.1- Fotocopia del pagaré otorgado en papel documentario No.76788209, por la demandada a la demandante.

1.2- Varios comprobantes de egreso.

1.3- Relación de pagos de intereses efectuados por demandada a demandante.

#### **2.- TESTIMONIOS:**

Se cite a las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., a fin de que declaren lo que les consta acerca de lo que es materia de excepciones y demás asuntos que interesen al proceso:

2.1- HECTOR ROCHA MARTINEZ, puede ser citado en la calle 19 No. 6 -68, Piso 11, de Bogotá D.C.

2.2- MARTHA CRISTINA ABADIA MONDRAGON, OLGA LUCIA ABADIA MONDRAGON, PATRICIA ABADIA MONDRAGON y JUAN JOSE GARCIA, pueden ser citados por conducto de la demandante, para lo cual comedidamente solicito al despacho se le comunique la citación de éstas personas a la demandante, bajo los apremios de ley.

#### **3.- INTERROGATORIO DE PARTE.**

Comedidamente solicito al despacho se señale fecha y hora para que personalmente concurre la demandante a ese Juzgado a fin de absolver el Interrogatorio de Parte que habré de formularle verbalmente o por escrito.



MS

**ANEXOS:**

- 1.- Poder que ya obra en autos.
- 2.- Los documentos en enunciados en el acápite de pruebas documentales.

**DERECHO:**

Invoco entre otras, las siguientes normas: Arts. 65, 66, 67, 70 y 509 del C. de P.C.  
Art. 784 del C. de Co. Art. 111 de la Ley 510 de 1999. Art. 72 de la Ley 45 de 1990.

**NOTIFICACIONES:**

Las partes las reciben en las direcciones indicadas en el libelo demandatorio.

Yo las recibo en la Secretaría de ese Juzgado y en la calle 17 No. 10 – 16, oficina 606 de Bogotá D.C.

Señor Juez,

HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ  
C. C. No. 8'291.339 de Medellín.  
T. P. No. 37.968 del C.S.J.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
Visto el escrito de comparencia del Juzgado Decisorio  
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, comparencia Heriberto  
del Gallego Marquez identificado con la C.C.  
8.291.339 de Medellín y T.P. 37.968 C.S.J.  
Jefe de J., quien manifestó que la firma que aparece  
al rubricado el presente escrito es legítima y que común-  
mente usa para todos sus actos públicos y privados.  
Bogotá, D.C. hoy: 28 ENE 2011

El Compareciente

Secretario

HUELLA

76

23/01/2008

\$:450.000.00

ABADIA MARIA TERESA-.....

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 93692

| CODIGO             | CONCEPTO                                                     | VALOR                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 132510<br>11050501 | CAN INT. MARIA TERESA ABADIA<br>CAN INT. MARIA TERESA ABADIA | 450.000.00<br>450.000.00 |

**DIGITADO**

|             |          |              |                                    |
|-------------|----------|--------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.  | BANCO    | CAJA GENERAL | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A: | 0        |              |                                    |
| PREPARADO   | REVISADO | APROBADO     | CONTABILIZADO                      |
| LMJP        | CELH     | RMEA         | LMJP                               |

|                                |                 |            |
|--------------------------------|-----------------|------------|
| XX                             | TOTAL PAGOS \$  | 450.000.00 |
|                                | DESCUENTOS \$   |            |
|                                | NETO A PAGAR \$ | 450.000.00 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |                 |            |
| C.C. / NIT. 38.248.814         |                 |            |

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

21/02/2008

\$:450.000.00

ABADIA MARIA TERESA

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4

COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 93791

| CODIGO             | CONCEPTO                                                     | VALOR                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 132510<br>11050501 | CAN INT. MARIA TERESA ABADIA<br>CAN INT. MARIA TERESA ABADIA | 450.000.00<br>450.000.00 |

**DIGITADO**

|               |              |                                    |
|---------------|--------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.    | BANCO        | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A: 0 | CAJA GENERAL | XX                                 |
| PREPARADO     | REVISADO     | APROBADO                           |
| LMJP          | CELH         | RMEA                               |
|               |              | CONTABILIZADO                      |
|               |              | LMJP                               |

TOTAL PAGOS \$ 450.000.00  
 DESCUENTOS \$  
 NETO A PAGAR \$ 450.000.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT:

38.248.818 12afm

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

17/06/2008

\$:450.000.00

ABADIA MARIA TERESA-.....

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 94145

| CODIGO   | CONCEPTO                     | VALOR      |
|----------|------------------------------|------------|
| 132510   | CAN INT. MARIA TERESA ABADIA | 450.000.00 |
| 11050501 | CAN INT. MARIA TERESA ABADIA | 450.000.00 |

**DIC 11 DO**

|               |             |                                    |
|---------------|-------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.    | BANCO       | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A: 0 | CAJA GENERA | XX                                 |
| PREPARADO     | REVISADO    | APROBADO                           |
| LMJP          | CELH        | RMEA                               |
|               |             | CONTABILIZADO                      |
|               |             | LMJP                               |

|                 |            |
|-----------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$  |            |
| DESCUENTOS \$   | 450.000.00 |
| NETO A PAGAR \$ |            |

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO | 450.000.00 |
| <i>[Firma]</i>                 |            |
| C.C. INT.                      | 38 236 241 |

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia



14  
17  
AB  
NA

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 94334

| CODIGO   | CONCEPTO                    | VALOR        |
|----------|-----------------------------|--------------|
| 11100506 | CAN INT.MARIA TERESA ABADIA | 1,350,000.00 |
| 132510   | CAN INT.MARIA TERESA ABADIA | 450,000.00   |
| 132510   | CAN INT.MARIA TERESA ABADIA | 900,000.00   |

**DIGITADO**

|             |          |             |               |                                    |
|-------------|----------|-------------|---------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.  |          | BANCO       |               | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A: |          | BANCOLOMBIA |               |                                    |
| 226270      |          |             |               |                                    |
| PREPARADO   | REVISADO | APROBADO    | CONTABILIZADO |                                    |
| LMJP        | CELH     | RMEA        | LMJP          |                                    |

|                                             |
|---------------------------------------------|
| TOTAL PAGOS \$                              |
| DESCUENTOS 1,350,000.00                     |
| NETO A PAGAR \$                             |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO 1,350,000.00 |
| C.C. / NIT: 38236241                        |

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

795  
18  
19  
20

29/01/2009

\$:450,000.00

MARIA TERESA ABADIA-.....

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO Nº 94726

| CODIGO   | CONCEPTO           | VALOR                 |
|----------|--------------------|-----------------------|
| 13856801 | CAN INTERES ENE-08 | 450,000.00 450,000.00 |

|                    |                    |                                    |
|--------------------|--------------------|------------------------------------|
| CHEQUE No. 0       | BANCO CAJA GENERAL | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITASE A:        |                    |                                    |
| PREPARADO LMJP     | REVISADO CELH      | APROBADO RMEA                      |
| CONTABILIZADO LMJP |                    |                                    |

TOTAL PAGOS \$ 450,000.00  
DESCUENTOS \$  
NETO A PAGAR \$ 450,000.00

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

P/P *Maria Teresa Abadia*  
C.C./NIT: 236241

21

24/02/2009

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-.....

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT.830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO N° 94850

| CODIGO   | CONCEPTO                    | VALOR      |
|----------|-----------------------------|------------|
| 132510   | REG. PAGO INTERESES FEBRERO | 450,000.00 |
| 11050501 | REG. PAGO INTERESES FEBRERO | 450,000.00 |

|                       |                    |                                              |
|-----------------------|--------------------|----------------------------------------------|
| CHEQUE N° 0           | BANCO CAJA GENERAL | ELECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> |
| DEBITESE A:           |                    |                                              |
| PREPARADO<br>LMJP     | REVISADO<br>CELH   | APROBADO<br>RMEA                             |
| CONTABILIZADO<br>LMJP |                    |                                              |

|                 |            |
|-----------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$  | 450,000.00 |
| DESCUENTOS \$   | 450,000.00 |
| NETO A PAGAR \$ |            |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO  
*[Firma manuscrita]*  
C.C./NIT. 38236241

TA IMPRESOS GRAFICOS - Tel. 432 62 57 - Bogotá, D.C.

21  
22  
17  
20

20/03/2009

\$:450,000.00

MARIA TERESA ABADIA-----  
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS -----  
-----

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE

DE EGRESO

Nº 94981

| CODIGO   | CONCEPTO                                | VALOR      |
|----------|-----------------------------------------|------------|
| 11050501 | REG. PAGO INTERESES MARIA TERESA ABADIA | 450,000.00 |

|                             |                  |                       |
|-----------------------------|------------------|-----------------------|
| CHEQUE No<br>0              | BANCO<br>Caja    | EFFECTIVO<br>✓        |
| DEBITESE                    |                  |                       |
| PREPARADO<br>132510<br>LMJP | REVISADO<br>CELH | APROBADO<br>RMEA      |
|                             |                  | CONTABILIZADO<br>LMJP |

|                                                        |         |
|--------------------------------------------------------|---------|
| TOTAL PAGOS \$                                         | 450.000 |
| DESCUENTOS \$                                          |         |
| NETO A PAGAR \$                                        | 450.000 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO                         |         |
| p/p <i>Maria Teresa Abadia</i><br>C.C. y NIT. 38236241 |         |



71  
232  
27

05/05/2009

\$:450,000.00

MARIA TERESA ABADIA-.....  
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.....

132510

REG.PAGO INTERESES

450,000.00

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO N° 95162

| CODIGO    | CONCEPTO                             | VALOR                    |
|-----------|--------------------------------------|--------------------------|
| 110505010 | REG.PAGO INTERESES<br>CAJA GENERAL X | 450,000.00<br>450,000.00 |

|                       |                  |                                    |
|-----------------------|------------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.            | BANCO            | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A:           |                  |                                    |
| PREPARADO<br>LMJP     | REVISADO<br>CELH | APROBADO<br>RMEA                   |
| CONTABILIZADO<br>LMJP |                  |                                    |

|                            |
|----------------------------|
| TOTAL PAGOS \$             |
| DESCUENTOS \$              |
| NETO A PAGAR \$ 450,000.00 |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

AP *Maria Teresa Abadia*  
C.C./NIT. 38.236.241

21/05/2009

\$:450,000.00

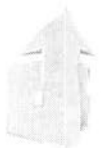
ABADIA MARIA TERESA-.....

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE

DE EGRESO

Nº 95240

| CODIGO   | CONCEPTO                                       | VALOR      |
|----------|------------------------------------------------|------------|
| 13050010 | REG. PAGO INTERESES MAYO JUNIO<br>CAJA GENERAL | 450,000.00 |
|          |                                                | 450,000.00 |
|          |                                                | 450,000.00 |
| LMJP     | CELH RMEA LMJP                                 |            |

CHEQUE No.

BANCO

EFECTIVO ☐

DEBITESE A:

TOTAL PAGOS \$

DESCUENTOS \$

NETO A PAGAR \$

PREPARADO

REVISADO

APROBADO

CONTABILIZADO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C./NIT.

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

25/06/2009

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-.....

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.....

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE

DE EGRESO

Nº 95390

| CODIGO   | CONCEPTO                        | VALOR      |
|----------|---------------------------------|------------|
| 132510   | REG. PAGO INTERESES JUNIO JULIO | 450,000.00 |
| 11050501 | REG. PAGO INTERESES JUNIO JULIO | 450,000.00 |

CHEQUE No. 0

BANCO CAJA GENERA

EFECTIVO



DEBITESE A:

TOTAL PAGOS \$ 450,000.00

DESCUENTOS \$

NETO A PAGAR \$ 450,000.00

PREPARADO

LMJP

REVISADO

CELH

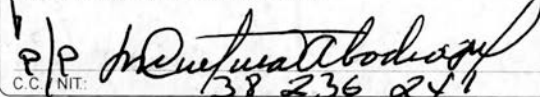
APROBADO

RMEA

CONTABILIZADO

LMJP

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

  
 C.C. / NIT: 38 236 241

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

26  
72

23/07/2009

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-.....  
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....  
.....

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE

DE EGRESO

Nº 95486

| CODIGO   | CONCEPTO                        | VALOR      |
|----------|---------------------------------|------------|
| 132510   | PG. INTERESES MES JUL A AGOS/09 | 450,000.00 |
| 11050501 | PG. INTERESES MES JUL A AGOS/09 | 450,000.00 |

|             |          |          |               |           |                            |
|-------------|----------|----------|---------------|-----------|----------------------------|
| CHEQUE No.  | 0        | BANCO    | CAJA GENERAL  | EFFECTIVO | <input type="checkbox"/> X |
| DEBITESE A: |          |          |               |           |                            |
| PREPARADO   | REVISADO | APROBADO | CONTABILIZADO |           |                            |
| LMJP        | CELH     | RMEA     | LMJP          |           |                            |

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$                 | 450,000.00 |
| DESCUENTOS \$                  |            |
| NETO A PAGAR \$                | 450,000.00 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |            |
| P/R Oleana Lucia Abadía M.     |            |
| C.C./NIT: 38.248.818 Nofem     |            |

Forma: 019/05

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

1A IMPRESOS GRAFICOS Tel. 482 62 57 - Bogotá, D.C.

27

25  
VVVVVVVV



NIT. 830.031.630-4

**Nº 95630**

Forma: 019/05

A IMPRESOS GRAFICOS • Tel. 482 62 57 • Bogotá, D.C.

P/P *Mutua Abadiah*  
C.C./NIT. CC 38-236.241

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia



28

21/09/2009

\$:450,000.00

TERESA ABADIA

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 95722

| CODIGO   | CONCEPTO                        | VALOR      |
|----------|---------------------------------|------------|
| 11050501 | CANCELA INTERES PATRICIA ABADIA | 450,000.00 |
| 238095   | CANCELA INTERES PATRICIA ABADIA | 450,000.00 |

|                   |                  |                    |                       |                                 |
|-------------------|------------------|--------------------|-----------------------|---------------------------------|
| CHEQUE No. 0      |                  | BANCO CAJA GENERAL |                       | EFFECTIVO <input type="radio"/> |
| DEBITESE A:       |                  |                    |                       |                                 |
| PREPARADO<br>LMJP | REVISADO<br>CELH | APROBADO<br>RMEA   | CONTABILIZADO<br>LMJP |                                 |

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$                 | 450,000.00 |
| DESCUENTOS \$                  |            |
| NETO A PAGAR \$                | 450,000.00 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |            |
| C.C. / NIT:                    |            |

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

29

26/10/2009

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 95838

| CODIGO             | CONCEPTO                                                           | VALOR                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 132510<br>11050501 | PG. INTERESES MES OCT. A NOV/09<br>PG. INTERESES MES OCT. A NOV/09 | 450,000.00<br>450,000.00 |

|                 |          |                                    |
|-----------------|----------|------------------------------------|
| CHEQUE No.      | BANCO    | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A:     | 0        | CAJA GENERAL                       |
| PREPARADO       | REVISADO | APROBADO                           |
| YANRA C<br>LMJP | CELH     | RMEA                               |
|                 |          | CONTABILIZADO                      |
|                 |          | LMJP                               |

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$                 | 450,000.00 |
| DESCUENTOS \$                  |            |
| NETO A PAGAR \$                | 450,000.00 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |            |
| P/P 38 636241                  |            |

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

30  
29

27/11/2009

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-----

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS -----

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT.830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 95931

| CODIGO   | CONCEPTO                       | VALOR      |
|----------|--------------------------------|------------|
| 132510   | PG. INTERESES MES NOV.A DIC/09 | 450,000.00 |
| 11050501 | PG. INTERESES MES NOV.A DIC/09 | 450,000.00 |

|              |                    |                                    |
|--------------|--------------------|------------------------------------|
| CHEQUE No. 0 | BANCO CAJA GENERAL | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A:  |                    |                                    |
| PREPARADO    | REVISADO           | APROBADO                           |
| ANIRA C.     | CELH               | RMEA                               |
|              |                    | CONTABILIZADO                      |
|              |                    | LMJP                               |

|                 |            |
|-----------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$  | 450,000.00 |
| DESCUENTOS \$   |            |
| NETO A PAGAR \$ | 450,000.00 |

|                                |
|--------------------------------|
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |
| <i>F. Van José García M.</i>   |
| C.C. / NIT: 29.644.392 B6      |

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

Mensajero Distri Press

28/12/2009

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-----  
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS -----  
-----

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT.830.031.630-4

**COMPROBANTE  
DE EGRESO****Nº 96039**

| CODIGO   | CONCEPTO                       | VALOR      |
|----------|--------------------------------|------------|
| 132510   | ABONO OBLIGACION DIC. A ENE/10 | 450,000.00 |
| 11050501 | ABONO OBLIGACION DIC. A ENE/10 | 450,000.00 |

|                    |          |          |               |                                    |
|--------------------|----------|----------|---------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.         | 0        | BANCO    | CAJA GENERAL  | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A:        |          |          |               |                                    |
| PREPARADO          | REVISADO | APROBADO | CONTABILIZADO |                                    |
| LMJP<br>YANIERA C. | CELH     | RMEA     | LMJP          |                                    |

|                 |            |
|-----------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$  | 450,000.00 |
| DESCUENTOS \$   |            |
| NETO A PAGAR \$ | 450,000.00 |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

P/P *[Signature]*  
C.C. / NIT. 38236241

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

32

30/01/2010

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-.....

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 96179

| CODIGO   | CONCEPTO                    | VALOR      |
|----------|-----------------------------|------------|
| 132510   | PG. INTERESES FEB. A MAR/10 | 450,000.00 |
| 11050501 | PG. INTERESES FEB. A MAR/10 | 450,000.00 |

CHEQUE No. 0 BANCO CAJA GENERAL EFECTIVO ☒

DEBITESE A:

TOTAL PAGOS \$ 450,000.00

DESCUENTOS \$

NETO A PAGAR \$ 450,000.00

PREPARADO REVISADO APROBADO CONTABILIZADO

YACCH

JCCH

RMEA

YCCH

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

P/R  
C.C./NIT.

*Abadia Maria Teresa*  
38.236.241 de Bogotá

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia



33

23/02/2010

\$: 450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-.....

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 96263

| CODIGO             | CONCEPTO                                                           | VALOR                    |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| 132510<br>11050501 | PG. INTERESES MES FEB. A MAR/10<br>PG. INTERESES MES FEB. A MAR/10 | 450,000.00<br>450,000.00 |

|                                |                  |                                    |
|--------------------------------|------------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.                     | BANCO            | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A: 0                  | CAJA GENERAL     |                                    |
| PREPARADO<br>YANIRA C.<br>YCCH | REVISADO<br>JCCH | APROBADO<br>RMA<br>YCCH            |

|                                                                                    |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$                                                                     | 450,000.00 |
| DESCUENTOS \$                                                                      |            |
| NETO A PAGAR \$                                                                    | 450,000.00 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO<br>P/P <i>[Signature]</i><br>C.C. / NIT: 38.236.241 |            |

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

34

24/03/2010

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-.....  
CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS .....  
.....

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 96366

| CODIGO   | CONCEPTO                    | VALOR      |
|----------|-----------------------------|------------|
| 132510   | PG. INTERESES MAR. A ABR/10 | 450,000.00 |
| 11050501 | PG. INTERESES MAR. A ABR/10 | 450,000.00 |

CHEQUE No. 0 BANCO CAJA GENERAL DE PAGO

DEBITESE A:

X TOTAL PAGOS \$ 450,000.00  
DESCUENTOS \$  
NETO A PAGAR \$ 450,000.00

PREPARADO REVISADO APROBADO CONTABILIZADO

YANIRA C. JCCH RMZA YCCH

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

P/P *[Signature]*  
CC 38236241

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

35

30/04/2010

\$:450,000.00

ABADIA MARIA TERESA-----

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS -----

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 96485

| CODIGO   | CONCEPTO                                | VALOR      |
|----------|-----------------------------------------|------------|
| 132510   | PG. INTERESES ABR. A MAY/10             | 450,000.00 |
| 11050501 | PG. INTERESES ABR. A MAY/10 BCO.POPULAR | 450,000.00 |

CHEQUE No. 4558484 BANCO CAJA GENERA EFECTIVO ☒ X

DEBITESE A:

TOTAL PAGOS \$ 450,000.00

DESCUENTOS \$

NETO APAGAR \$ 450,000.00

PREPARADO REVISADO APROBADO CONTABILIZADO

JCCH

JCCH

RMEA

YCCH

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*[Firma]*  
C.C. Y NIT. 38.236.241

Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Conmutador: 606 38 38 - Bogotá, D. C. - Colombia

Jun 28  
354  
36

2 9 1 0 0 4 2 8 1.650.000=

MARIA TERESA ARADIA X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.  
UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONTE. X.X.X.X.X.X.

**Activacheque**

Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 96637<sup>8</sup>

| CODIGO | CONCEPTO                                | VALOR        |
|--------|-----------------------------------------|--------------|
|        | INTERESES JUNIO A JULIO.....\$1.200.000 |              |
|        | INTERESES MAYO A JUNIO ..... 450.000    |              |
|        |                                         | \$1.650.000= |

|             |          |          |               |                                    |
|-------------|----------|----------|---------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.  | 64757412 | BANCO    | Pop           | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A: |          |          |               |                                    |
|             |          |          |               |                                    |
| PREPARADO   | REVISADO | APROBADO | CONTABILIZADO |                                    |
|             | GI       |          |               |                                    |

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$                 | 1.650.000= |
| DESCUENTOS \$                  |            |
| NETO A PAGAR \$                | 1.650.000= |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |            |
|                                |            |
| C.C./NIT: 38492501 Ibg         |            |

Calle Av. 19 No. 6-68 Piso 11 - Edificio Angel - PBX: 241 7300 - 606 3838 - Bogotá, D.C. - Colombia

20100716 1.650.000=

MARIA TERESA ABADIA x.x.x.x...x.x.x.x...x.x.x.x...x.x.x.  
UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. x.x...x.x.x

324  
37

**Activacheque**  
Su Mejor Elección  
NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 96684 ✓

| CODIGO | CONCEPTO                                 | VALOR        |
|--------|------------------------------------------|--------------|
|        | INTERESES MAYO A JUNIO .....\$1.200.000= |              |
|        | INTERESES JUNIO A JULIO..... 450.000=    | \$1.650.000= |

|                            |          |                    |                                    |
|----------------------------|----------|--------------------|------------------------------------|
| CHEQUE No. <b>64757418</b> |          | BANCO <b>pop</b>   | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A:                |          |                    |                                    |
| PREPARADO                  | REVISADO | APROBADO           | CONTABILIZADO                      |
| GI                         |          | <i>[Signature]</i> |                                    |

|                                |                   |
|--------------------------------|-------------------|
| TOTAL PAGOS \$                 | <b>1.650.000=</b> |
| DESCUENTOS \$                  |                   |
| NETO A PAGAR \$                | <b>1.650.000=</b> |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |                   |
| <i>[Signature]</i>             |                   |
| C.C./NIT: <b>38236241</b>      |                   |

Calle Av. 19 No. 6-68 Piso 11 - Edificio Angel - PBX: 241 7300 - 606 3838 - Bogotá, D.C. - Colombia

Forma 019/05

IMPRESO POR GUILLERMO IBÁÑEZ R. NIT. 17097940-7 CEL. 300 56 55 924

ago 9 30

Bogota D.C., agosto 02 de 2010

\$1.650.000

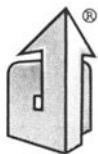
MARIA TERESA ABADIA.x.x..x.x.x..x.x.x..x.x.x..x.x.x..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. .x..x.x.x.x..x.x.x.

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 96769

| CODIGO | CONCEPTO                    | VALOR       |
|--------|-----------------------------|-------------|
| 132510 | Pg. PAGO INTERESES JULIO/10 | \$1.650.000 |

|                     |          |          |               |                                    |
|---------------------|----------|----------|---------------|------------------------------------|
| CHEQUE No. 64689417 |          | BANCO    | POP           | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A:         |          |          |               |                                    |
| PREPARADO           | REVISADO | APROBADO | CONTABILIZADO |                                    |
| GI                  |          | JCCH     | RE            |                                    |

|                                |
|--------------------------------|
| TOTAL PAGOS \$ 1.650.000       |
| DESCUENTOS \$                  |
| NETO A PAGAR \$ 1.650.000      |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |
| Juan José García M.            |
| C.C./NIT: 79.644.392.155       |

Calle Av. 19 No. 6-68 Piso 11 - Edificio Angel - PBX: 241 7300 - 606 3838 - Bogotá, D.C. - Colombia



39  
38  
37

UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESO PESOS MCTE. X..X.X.X.X.

№ 96895

ADDRESS FOR CUMULATIVE IBANETZ R NIT 17097940-7 CFI 300 56 55 924

TOTAL PAGOS \$ \$1.650.000

DESCUENTOS \$ \_\_\_\_\_

NETO A PAGAR \$ \$1.650.000

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*[Signature]*

C.C./NIT: 318732101 JB

Forma: 019/05

4079

Bogota D.C., octubre 04 de 2010

\$1.650.000=

ABADIA MONDRAGON MARIA TERESA .x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x

UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE x.x.x.x.x.x.x.x

**Activacheque**  
Su Mejor Elección

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 96956

| CODIGO                              | CONCEPTO                          | VALOR        |
|-------------------------------------|-----------------------------------|--------------|
| 32510                               | Pg. PAGO INTERESES SEPTIEMBRE /10 | \$1.650.000  |
| Oct 27/10<br>Se cambio por efectivo |                                   | \$1.650.000= |

65901616

POP

|             |                |                  |                     |                                    |
|-------------|----------------|------------------|---------------------|------------------------------------|
| CHEQUE No.  |                | BANCO            |                     | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A: |                |                  |                     |                                    |
| PREPARADO   | REVISADO<br>GI | APROBADO<br>JCCH | CONTABILIZADO<br>RE |                                    |

|                                |              |
|--------------------------------|--------------|
| TOTAL PAGOS \$                 |              |
| DESCUENTOS \$                  | \$1.650.000= |
| NETO A PAGAR \$                |              |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |              |
| C.C./ NIT:                     |              |

Bogota D.C., octubre 26 de 2010

\$1.650.000

MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON X.X.XX.X...X.X..X.X..X.X.X.X.

UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. .X.X.X.X.X

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 97005

| CODIGO | CONCEPTO                         | VALOR       |
|--------|----------------------------------|-------------|
| 132510 | Pg. INTERESES MES OCTUBRE / 2010 | \$1.650.000 |

|             |          |          |               |
|-------------|----------|----------|---------------|
| CHEQUE No.  | 65901627 | BANCO    | POPULAR       |
| DEBITESE A: |          |          |               |
| PREPARADO   | REVISADO | APROBADO | CONTABILIZADO |

TOTAL PAGOS \$1.650.000

DESCUENTOS \$

NETO A PAGAR \$

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO \$1.650.000

C.C./NIT: 6486346

Bogota D.C., noviembre 22 de 2010

\$1.650.000

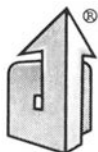
ABADIA MONDRAGON MARIA TERESA x..x.x..x.x.x.x.x.xx..x.x..x

UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. ..x.x.x..x.

**Activacheque**

*Su Mejor Elección*

NIT. 830.031.630-4



COMPROBANTE  
DE EGRESO

Nº 97097

| CODIGO       | CONCEPTO                                                             | VALOR       |
|--------------|----------------------------------------------------------------------|-------------|
| 132510       | Pg. Recogemos cheque No. 65901627<br>Pago Intereses a Letra y Pagare | \$1.650.000 |
| CAJA GENERAL |                                                                      | \$1.650.000 |

|               |          |                                    |
|---------------|----------|------------------------------------|
| CHEQUE No.    | BANCO    | EFFECTIVO <input type="checkbox"/> |
| DEBITESE A:   |          |                                    |
| PREPARADO     | REVISADO | APROBADO                           |
| GI            |          | JCOH                               |
| CONTABILIZADO |          |                                    |

|              |    |           |
|--------------|----|-----------|
| TOTAL PAGOS  | \$ |           |
| DESCUENTOS   | \$ |           |
| NETO A PAGAR | \$ | 1.650.000 |

|                                |
|--------------------------------|
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |
| RE X <i>[Signature]</i>        |
| C.C./NIT: 3823210116           |

Calle Av. 19 No. 6-68 Piso 11 - Edificio Angel - PBX: 241 7300 - 606 3838 - Bogotá, D.C. - Colombia

43

| AÑO 2007 |  |  |   |
|----------|--|--|---|
| 1        |  |  |   |
| 2        |  |  |   |
| 3        |  |  |   |
| 4        |  |  |   |
| 5        |  |  |   |
| 6        |  |  |   |
| 7        |  |  |   |
| 8        |  |  |   |
| 9        |  |  |   |
| 10       |  |  |   |
| 11       |  |  |   |
| 12       |  |  |   |
|          |  |  | 0 |

| AÑO 2007 |       |             |            |
|----------|-------|-------------|------------|
| 1        | 92409 | ENE.17/07   | 1.200.000  |
| 2        | 92564 | FEB.15/07   | 1.200.000  |
| 3        | 92678 | MAR.15/07   | 1.200.000  |
| 4        | 92871 | ABRIL DE 07 | 1.200.000  |
| 5        |       |             | 1.200.000  |
| 6        | 93088 | JUL.18/07   | 1.200.000  |
| 7        | 93186 | AGT.17/07   | 1.200.000  |
| 8        | 93271 | SEP.18/07   | 1.200.000  |
| 9        | 93380 | OCT.18/07   | 1.200.000  |
| 10       | 93469 | NOV.16/07   | 1.200.000  |
| 11       | 93577 | DIC.18/07   | 1.200.000  |
| 12       | 92980 | JUN.20/07   | 1.200.000  |
|          |       |             | 14.400.000 |

| AÑO 2008 |       |            |           |
|----------|-------|------------|-----------|
| 1        | 93692 | ENE.23/08  | 450.000   |
| 2        | 93791 | FEB.21/08  | 450.000   |
| 3        |       |            | 450.000   |
| 4        |       |            | 450.000   |
| 5        |       |            | 450.000   |
| 6        | 94145 | JUN.17/08  | 450.000   |
| 7        |       |            | 450.000   |
| 8        | 94334 | AGTO.21/08 | 450.000   |
| 9        | 94334 | AGTO.21/08 | 450.000   |
| 10       | 94334 | AGTO.21/08 | 450.000   |
| 11       |       |            | 450.000   |
| 12       |       |            | 450.000   |
|          |       |            | 5.400.000 |

| AÑO 2008 |       |            |            |
|----------|-------|------------|------------|
| 1        | 93651 | ENE.15/10  | 1.200.000  |
| 2        | 93789 | FEB.19/08  | 1.200.000  |
| 3        |       |            | 1.200.000  |
| 4        |       |            | 1.200.000  |
| 5        |       |            | 1.200.000  |
| 6        | 94144 | JUN.17/08  | 1.200.000  |
| 7        |       |            | 1.200.000  |
| 8        |       |            | 1.200.000  |
| 9        |       |            | 1.200.000  |
| 10       | 94335 | AGTO.21/08 | 1.200.000  |
| 11       |       |            | 1.200.000  |
| 12       |       |            | 1.200.000  |
|          |       |            | 14.400.000 |

| AÑO 2009 |       |             |           |
|----------|-------|-------------|-----------|
| 1        | 94726 | ENE.23/09   | 450.000   |
| 2        | 94850 | FEB.24/09   | 450.000   |
| 3        | 94981 | MAR.20/09   | 450.000   |
| 4        | 95162 | MAY.05/09   | 450.000   |
| 5        | 95240 | MAY.21/09   | 450.000   |
| 6        | 95390 | JUN.25/09   | 450.000   |
| 7        | 95486 | JULIO.23/09 | 450.000   |
| 8        | 95630 | SEPT.1/09   | 450.000   |
| 9        | 95722 | SEPT.21/09  | 450.000   |
| 10       | 95838 | OCT.26/09   | 450.000   |
| 11       | 95931 | NOV.27/09   | 450.000   |
| 12       | 96039 | DIC.23/09   | 450.000   |
|          |       |             | 5.400.000 |

| AÑO 2009 |       |               |            |
|----------|-------|---------------|------------|
| 1        | 94714 | ENE.23/09     | 1.200.000  |
| 2        | 94851 | FEB.24/09     | 1.200.000  |
| 3        | 94992 | MAR.24/09     | 1.200.000  |
| 4        | 95134 | ABRIL DE 2009 | 1.200.000  |
| 5        | 95251 | MAY.26/09     | 1.200.000  |
| 6        | 95389 | JUNIO 25/09   | 1.200.000  |
| 7        | 95526 | JULIO 30/09   | 1.200.000  |
| 8        |       |               | 1.200.000  |
| 9        | 95769 | OCT.7/09      | 1.200.000  |
| 10       | 95837 | OCT.26/09     | 1.200.000  |
| 11       | 95928 | NOV.25/09     | 1.200.000  |
| 12       | 96040 | DIC.28/09     | 1.200.000  |
|          |       |               | 14.400.000 |

44

| AÑO 2010 |       |             |           |            |
|----------|-------|-------------|-----------|------------|
| 1        | 96179 | ENE.30/10   | 450.000   | ENERO      |
| 2        | 96263 | FEB.23/10   | 450.000   | FEBRERO    |
| 3        | 96366 | MAR.24/10   | 450.000   | MARZO      |
| 4        | 96485 | ABRIL.30/10 | 450.000   | ABRIL      |
| 5        | 96637 | JUN.28/10   | 450.000   | MAYO       |
| 6        | 96684 | JUL.16/10   | 450.000   | JUNIO      |
| 7        | 96769 | AGTO.02/10  | 450.000   | JULIO      |
| 8        | 96895 | SEPT.16/10  | 450.000   | AGOSTO     |
| 9        | 96956 | OCT.4/10    | 450.000   | SEPTIEMBRE |
| 10       | 97005 | OCT.26/10   | 450.000   | OCTUBRE    |
| 11       | 97097 | NOV.22/10   | 450.000   | NOVIEMBRE  |
| 12       |       |             | 0         | DICIEMBRE  |
|          |       |             | 4.950.000 |            |
|          |       |             |           |            |
|          |       |             |           |            |

TOTALES 15.750.000

| AÑO 2010 |       |             |            |           |
|----------|-------|-------------|------------|-----------|
| 1        | 96120 | ENE.18/10   | 1.200.000  | ENERO     |
| 2        | 96262 | FEB.23/10   | 1.200.000  | FEBRERO   |
| 3        | 96373 | MAR.29/10   | 1.200.000  | MARZO     |
| 4        | 96484 | ABRIL.30/10 | 1.200.000  | ABRIL     |
| 5        | 96637 | JUN.28/10   | 1.200.000  | MAYO      |
| 6        | 96684 | JUL.16/10   | 1.200.000  | JUNIO     |
| 7        | 96769 | AGTO.02/10  | 1.200.000  | JULIO     |
| 8        | 96895 | SEPT.16/10  | 1.200.000  | AGOSTO    |
| 9        | 96956 | OCT.4/10    | 1.200.000  | SEPTIEMB  |
| 10       | 97005 | OCT.26/10   | 1.200.000  | OCTUBRE   |
| 11       | 97097 | NOV.22/10   | 1.200.000  | NOVIEMBRE |
| 12       |       |             | 0          | DICIEMBRE |
|          |       |             |            |           |
|          |       |             | 13.200.000 |           |

TOTALES \$ 56.400.000

✓ EL PAGARE DE LOS 15.000.000 DE PESOS SE LE PAGA \$450.000 DE INTERESES (3%) PAGOS HASTA NOV./10  
NO SE LE SIGUI PAGANDO A RAIZ DE LA DEMANDA

✓ LA LETRA DE \$40.000.000 SE LE PAGA \$1.200.000 (3%) PAGOS HASTA NOV./10





P - 76788209

## PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA

Bogotá D.C. diciembre 20 de 2007

PAGARE NUMERO:

VALOR: Quince millones de pesos m/cte. (\$15'000.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERESES DE MORA:

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:

DEUDORES: ROCIO MARGARITA ESPEJO ARSUJO.

Nombre e identificación

26.870.175 de la paz Cesar.

Nombre e identificación

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$ ), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses , equivalentes al

por ciento ( %), mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día

, del año

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día

del mes de del año

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.

Señor  
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL D.C.  
E. S. D.

17 ENE 2010



REF: Ejecutivo de MARIA TERESA ABADIA Contra ROCIO MARGARITA  
ESPEJO ARAJO Radicado No. 2010-1317

**ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, mayor de edad con domicilio en Bogota D.C. identificada con C.C. No. 26.870.175 de la Paz Cesar, comedidamente me permito manifestar a usted que por el presente escrito confiero poder especial al Dr. **HERIBERTO DEL GALLEG0 MARQUEZ**, abogado en ejercicio e identificado como aparece bajo su firma, para que en mi nombre concurra a ese despacho y me represente en el proceso de la referencia haciendo valer mis derechos.

Mi apoderado queda facultado para actuar conforme al art. 70 del C.de P.C. y especialmente para recibir, desistir, transigir, sustituir y conciliar.

Sírvase usted reconocerle personería a mi apoderado, dentro de los términos y para los fines de este memorial-poder

Señor Juez,

  
**ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**  
C.C. 26.870.175 de la Paz Cesar

Acepto,

  
**HERIBERTO DEL GALLEG0 MARQUEZ**  
C.C. 8.291.339 DE Medellín  
T.P. 37968 del C.S.J.

COPIA  
BOGOTÁ

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**  
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a: Sr Juez  
fue presentado personalmente por:  
Rocio Norberto Espeso Arango  
quien exhibió la C.C. No. 26.870.175  
de de la paz y T.P. No. 175  
y manifestó que la firma que aparece en el presente  
documento es suya y que acepta el contenido del  
mismo. El Declarante [Firma]  
Firma [Firma]  
Bogotá [Firma]  
#26.870.175 (Ch. 175 (unr))

7 A SOLICITUD DEL  
INTERESADO LA NOTARIA  
SÉPTIMA CERTIFICA QUE LA  
PRESENTE HUELLA FUE IMPUESTA  
POR EL RECONOCIENTE O  
SOLICITANTE.

113 ENE 2011



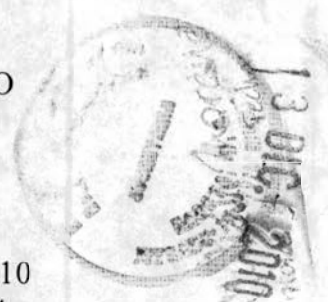
23 Febrero  
Contesta y poder (2)

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
RESOLVER HOY 23 FEB 2011

[Firma]  
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 12°.-

Bogotá, D.C.,  
DICIEMBRE 10 DE 2010  
OFICIO NÚMERO 4934



Señor juez  
17 CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD

REF: ENVIO PROCESO EJECUTIVO # 10-1317 DE MARIA TERESA  
ABADIA VS ROCIO MARGAITA ESPEJO

En 2 cuadernos de 10-6 folios útiles estoy enviando el proceso de la referencia,  
una vez realizada la inspección judicial sobre el mismo.-

Atentamente,

ORLANDO RENGIFO LOZANO  
SECRETARIO



*Consejo Superior  
de la Judicatura*



48

**Juzgado 021 CIVIL del CIRCUITO de Bogotá**  
Carrera 10ª. 14-33 PISO 12

BOGOTA D.C.  
OFICIO No. 4836

DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010)

SEÑORES  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
KR 10 N° 14-33 PISO 8  
CIUDAD



03 DIC. 2010

REF.: Acción de Tutela Tutelas  
De: LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ C.C. # 13350472  
Contra: JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA C.C. #  
SD0100000344094  
110013103021201000758

Comunico a Ustedes, que por auto de fecha DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL DIEZ (2010), dictado dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante el cual se admite la solicitud, y se decretan las pruebas que el Despacho consideró necesarias, para el esclarecimiento de los hechos.

De igual manera se le solicita muy comedidamente rendir dentro de los dos (2) días siguientes, la información allí requerida. Igualmente remita a éste Despacho el proceso numero 2010-1317 que cursa allí, a efectos de practicar diligencia de inspección judicial sobre el mismo, el cual se señala la hora de las 2.00 p.m. del día 6 del mes de diciembre del presente año.

Para los efectos de ley, se envía copia de la solicitud y del proveído.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

ORLANDO RENGIFO LOZANO  
SECRETARIO



Kg

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)  
E.            S.            D.

REF.: ACCION DE TUTELA DE LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ  
CONTRA JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y como agente oficioso de la señora **MARIA TERESA ABADIA**, respetuosamente le manifiesto que interpongo **ACCION DE TUTELA**, contra el **JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, por haberse vulnerado los derechos fundamentales, de **ACCESO A LA JUSTICIA**.

La presente acción la promuevo habida consideración de los siguientes:

#### HECHOS

1. El suscrito en mi calidad de abogado, obrando en nombre y representación de la señora **MARIA TERESA ABADIA**, presentó demanda ejecutiva singular, proceso que quedo radicado en el juzgado 17 civil municipal, bajo el número 2010-1317.
2. Dicho despacho ingreso la demanda para su admisión desde el día 15 de septiembre del año en curso y, a la fecha de la presentación de esta acción todavía no se ha pronunciado sobre el mandamiento de pago solicitado, esto es, que han transcurrido más de dos meses y medio sin que se exista providencia al respecto.
3. La conducta del ente accionado se traduce en una vía de hecho, al negármeme a mí y a mi mandante, una recta y pronta justicia, violentando con ello derechos fundamentales de mi mandante y del suscrito.
4. La presente acción es justificada señor Juez toda vez que es compresible en ciertas circunstancias una demora razonada, y por algunos despachos judiciales que tienen mucha congestión, pero en este caso, se trata es de una orden de pago, emanada de un título valor que no requiere mayor profundidad, y que por el contrario, el solo hecho de haber transcurrido más de dos meses y medio, hace que me vea en la penosa pero imperiosa necesidad de promover la presente acción.
5. Por último, debo recordarle señor Juez que en este evento se ha violado amplia y sustancialmente los términos que establece el art. 124



50

del C.P.C., que habla de los términos para dictar providencias judiciales.



### **PETICIONES**

Sírvase ordenarle señor Juez a la entidad accionada, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, se pronuncie sobre el mandamiento de pago objeto de esta acción.

### **PRUEBAS**

Ofíciase al Juez accionado para que por secretaria certifique la existencia del proceso ejecutivo referido, la fecha de presentación de la demanda, y la fecha de ingreso para su admisión.

### **DECLARACION JURAMENTADA**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que el suscrito ni mi mandante hemos promovido acción igual o similar a la presente.

### **ANEXOS**

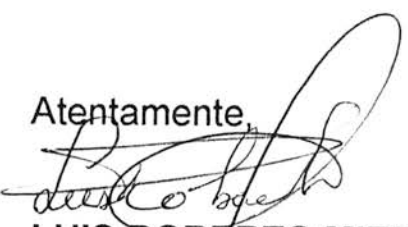
Acompaño a esta acción copia de la misma para que surta el traslado a la entidad accionada y copia simple para el archivo del juzgado.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la Calle 13 No. 6-21 Of. 401 de Bogotá, teléfono 2822876.

El accionado las recibirá en los Juzgado Civiles Municipales de la Calle 14 con Cra.10 de Bogotá

Atentamente,



**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**

C.C. No. 13.350.472 Pamplona

T.P. No. 87.658 del C. S. de la J.

51

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Diciembre dos de dos mil diez

Ref. Tutela No. 2010-0758

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que impetra la presente acción del Dr. LUÍS ROBERTO MIER CHAVEZ en calidad de apoderado judicial de la señora MARIA TERESA ABADIA.-

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos del artículo 14 del decreto 2591 de 1991, ADMITASE a trámite la presente solicitud de ACCION DE TUTELA instaurada por el señor LUÍS ROBERTO MIER CHAVEZ identificado con la CC. No. 13.350.472 en nombre y representación de la señora MARIA TERESA ABADIA, en contra del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Teniendo en consideración que en el evento hipotético de llegar a abrirse cauce la acción, la determinación que se adoptare involucraría los derechos de las personas que son parte en el proceso radicado con el No. 2010-1317, el cual cursa en el Juzgado accionado, se hace necesario la vinculación de estos para que ejerzan sus derechos en procura de la defensa de los mismos frente a los pedimentos de quien la promueve y así las cosas se dispone:

Cítese a este trámite a las personas que allí aparezcan como intervinientes (demandantes, demandados, terceros), a quienes se les notificará el presente auto admisorio y todas las providencias que se dicten dentro del trámite.

Decretase como pruebas las siguientes:

1.- Téngase como prueba los documentos allegados al plenario, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2.- Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que dentro del término de DOS (2) DIAS siguientes al recibo de la comunicación respectiva INFORME sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, y remita el EXPEDIENTE, a efectos de practicar diligencia de Inspección Judicial sobre el mismo.

3.- A efectos de verificar la diligencia de inspección judicial sobre el expediente, se fija la hora de las 2:00 pm del día 6 del mes de Diciembre del año en curso.

**Del proceso en mención se expedirán las copias que se consideren conducentes, a cargo de la parte accionante, teniéndose en cuenta que no existe asignada fotocopidora para los juzgados civiles del circuito. Comuníquesele telegráficamente.**

23/02/2011

NOTIFIQUESE esta determinación al accionante mediante el envío de comunicación cablegráfica, y por oficio al Despacho judicial accionado, anexando copia de este proveído y de la solicitud.

A los intervinientes que se vinculan oficiosamente hágaseles saber esta determinación, igualmente mediante el envío de comunicación cablegráfica previa averiguación de su nombre y dirección en el Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ

SC



52

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7912-2011)**  
**Calle 19 No. 6-48 piso 7**

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que el presente proceso fue recibido el día 26 DE ABRIL DE 2011, con fecha de acta de reparto del día 15 DE ABRIL DE 2011, encontrándose PARA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES.

**02 MAY 2011**

Ingresó al Despacho hoy \_\_\_\_\_

**OLGA SOFIA GONZALEZ BARAJAS**  
**SECRETARIA**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA11-7912 de 2011)**  
**Calle 19 N° 6-48 Torre A - Piso 7**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil once (2011).

Ref. 11001400301720101317

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la demandada ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, se notificó personalmente del mandamiento de pago, a través de su representante judicial (Fl. 11).

De las excepciones formuladas por el extremo pasivo, (Fl. 12-45), córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días conforme lo dispone el artículo 510 del C.P.C.

Se reconoce al Dr. HERIBERTO ANTONIO DEL GALLEGO MÁRQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos establecidos en el poder obrante a folio 46.

NOTIFÍQUESE

  
 YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ  
 JUEZ  
 (2)

|                                                                                           |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° |                                                                                      |
| 006.                                                                                      | Hoy 113 MAY 2011                                                                     |
| Secretario                                                                                |  |

54

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido Hcy 27/05/11  
En \_\_\_\_\_ Folios 2  
Recibe [Firma]

12:40

SEÑOR  
JUEZ 1 MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2010-1317

**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le manifiesto que **DESCORRO** el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada de la siguiente forma:

1. No es cierto lo afirmado en dicha excepción de que se altero el titulo ejecutivo base de la acción, dicha afirmación no obedece a la realidad procesal y por lo tanto deberá la demandada acreditar lo dicho.
2. En lo que respecta a la falsedad, esto no es cierto, es una temeraria afirmación que deberá acreditar la parte demandada, ya que el pagaré si fue otorgado con carta de instrucción para ser llenado y ésta se ha extraviado y se probará que si existió.
3. El titulo valor base de la acción ejecutiva esta suscrito por la demandada que ahora pretende desconocer su obligación, lo cual no podrá ser en el sub judice toda vez que como se acreditara en su debida oportunidad sí es deudora de las obligaciones que por este proceso se pretenden recaudar.
4. En cuanto a lo que respecta a la usura, eso no es cierto pues los intereses pactados en el titulo ejecutivo que obra de autos son legales y permitidos por la ley.
5. No es cierto que exista algún pago parcial, esto deberá probarlo la demandada.
6. No existe cobro de lo no debido, la demandada es actual deudora por el capital y los intereses que se libraron en el mandamiento de pago y así se acreditará en el sub judice.



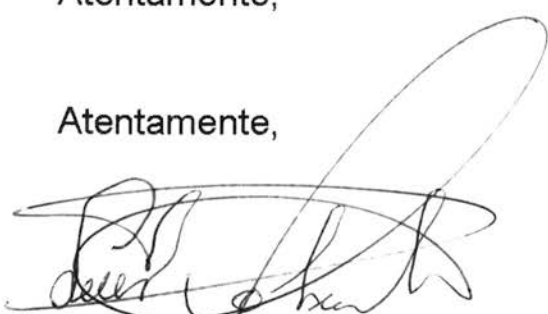
## PRUEBAS

### INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte que en forma oral le propondré a la demandada para que bajo la gravedad del juramento declare todo lo que sepa y le conste con los hechos de esta demanda.

Atentamente,

Atentamente,



**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**

C.C. No. 13.350.472 Pamplona

T.P. No. 87.658 del C. S. de la J.

PRUEBAS

INSTRUMENTO DE PARTE

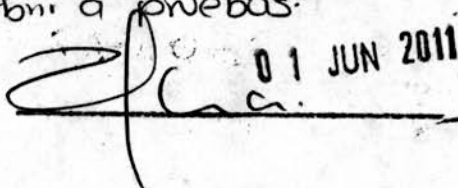
Señala en este instrumento y hora para que tenga lugar el diligenciamiento de la prueba de la forma que se propone en el presente instrumento para que no sea necesario el instrumento de parte de la parte que se refiere con los hechos de esta demanda.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
**BOGOTÁ D.C. - ACUERDO**

**AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMATIVO**

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PROMESA ANTERIOR SE ENCUENTRA DECUPLIDA
- ☐ 3. SE PROMETIÓ A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☒ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (A) PARTES SI ☒ NO ☐  
SE PROMETIÓ A TIEMPO
- ☐ 5. VENCIO EL TÉRMINO PROMETIDO
- ☐ 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☒ 8. OTRO **Abn a pruebas.**

BOGOTÁ D.C.

  
01 JUN 2011



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)**  
**Calle 19 No 6-48 Torre A piso 07**

Bogotá D.C., nueve de junio de dos mil once.

Rad. 11001400301720100131700.

De conformidad con lo previsto en el artículo 510 del C. de P. C., el Despacho procede a abrir a pruebas el presente proceso por el término legal y por tanto se decretan como tales las siguientes:

**DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

*Documentales.* Téngase como tales las documentales aportadas en la demanda, y estúdiense su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

*Interrogatorio de parte.* Se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 11 del mes de Julio del año 2011, para que comparezca a este Despacho Judicial la demandada ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, a fin que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

**DE LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

*Documentales.* Téngase como tales las documentales aportadas en la contestación de la demanda, estúdiense su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

*Interrogatorio de parte.* Se señala la hora de las 10:15 a.m. del día 11 del mes de Julio del año 2011, para que comparezca a este Despacho Judicial la demandante, MARIA TERESA ABADÍA, a fin que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

*Testimoniales.* Se señala la hora de las 11:00 a.m. del día 11 del mes de Julio del año 2011, para recepcionar el testimonio de HECTOR ROCHA MARTINEZ.

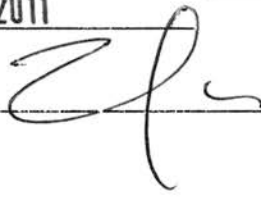
Se niega el testimonio de los señores MARIA CRISTINA ABADIA MONDRAGON, PATRICIA ABADIA MONDRAGON y JUAN JOSE GARCIA por cuanto no se indicó residencia o lugar para su citación, no se hace procedente la convocatoria a través de la parte actora como quiera que es el extremo demandado y no aquella la interesada en la prueba.

NOTIFÍQUESE

  
**YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ**  
**JUEZ**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)**  
**Calle 19 No 6-48 Torre A piso 07**

|                                                                                              |     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| • NOTIFICACIÓN POR ESTADO:                                                                   | La  |
| providencia anterior es notificada por                                                       |     |
| anotación en ESTADO No <u>024</u>                                                            | Hoy |
| <u>13 JUN 2011</u>                                                                           |     |
| Secretaria  |     |

s.g.

4

**AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1317 DE MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.**

En Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de julio del dos mil once (2.011), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.) día y hora señalados en auto que antecede para llevar a efectos la audiencia de interrogatorio de parte a la demandada en el presente proceso, la señora Juez Primera Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con la finalidad anteriormente referida.- A la hora antes citada se hizo presente al juzgado la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.870.175 de la Paz (Cesar) en su calidad de demandada, a fin de absolver el interrogatorio, quien se presentó junto con su apoderado, el abogado HERIBERTO DEL GALLEGU MARQUEZ, identificado con la C. C. N° 8.291.339 de Medellín, portador de la T.P. N° 37968 del C. S. de la J., y el apoderado de la parte actora el abogado LUIS MIER CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 13.350.472 de PAMPLONA con T.P. N° 87.658 del C. S. de la J. Acto seguido la Señora Juez procedió a tomarle el juramento de rigor al absolvente, cuya gravedad, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte en esta diligencia y preguntado sobre los generales de ley **CONTESTO:** Mi nombre completo como quedó anotado anteriormente, soy natural de La Paz (Cesar), tengo 52 años de edad, estado civil casada, profesión directora administrativa de activacheque, domiciliado en la carrera 26 No. 127-30 apto 702 de esta ciudad, grado de instrucción técnico en administración. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, a fin de que interroge a la demandada. PRIMERA PREGUNTA: dígame al despacho a que título adquirió usted la obligación por la cual se está ejecutando con la señora MARIA TERESA ABADIA? **CONTESTO:** con un pagaré, doña TERESA ABADIA prestó un dinero no a título personal a mi sino a la compañía ACTIVACHEQUE por quince millones de pesos, eso fue el 20 de diciembre de 2007. La empresa la adquirió para alguna obligación de la empresa. SEGUNDA PREGUNTA: dígame al despacho si usted ha realizado abonos o ha hecho acuerdos de pago con la señor MATRIA TERESA ABADIA. **CONTESTO:** a doña MARIA TERESA ABADI, desde enero de 2008 hasta noviembre de 12010 se le han venido pagando unos intereses del 3%, esos intereses muchas veces el dinero se le entregaba a ella misma, a su hermana OLGA, a su hermana PATRICIA a su hermana MARTHA y al mensajero de la empresa llamado JUAN JOSÉ. Con ella quedamos en que se le pagaban esos intereses, yo pienso que ya el capital esta pago porque ella me esta cobrando un interés del 3%, no he hecho abonos a capital de otra naturaleza, inicialmente ella me prestó el dinero o le prestó el dinero a la compañía por un mes desde diciembre de 2007, después como un acuerdo ella me dijo que le pagáramos un interés del 3% ese interés como ya le dije se le pago hasta noviembre de 2010 fecha en la cual yo me die cuenta que doña MARIA TERESA me había demandado a título personal, llenando el pagaré sin mi consentimiento, desde esa fecha noviembre de 2010 le dije que entonces nos encontráramos acá en el juzgado porque me parecía que había llenado el pagaré sin mi consentimiento, llenando un interés que no correspondía, al que se le estaba pagando mensualmente y que yo no había autorizado llenar el pagaré en ningún momento, el pagaré digamos yo se lo firmé con la fecha en que fue emitido, con mi nombre, el valor y mi firma y con los espacios en blancos sin fecha de vencimiento. TERCERA PREGUNTA: dígame al despacho si o no si es cierto que inicialmente mi mandante le prestó a usted la suma de ochenta y cinco millones de pesos. **CONTESTO:** si es cierto, había confianza me los prestó por un mes o por dos meses, se le devolvieron en efectivo así como me los prestó, así se lo devolví, esto fue tal vez en el 2006

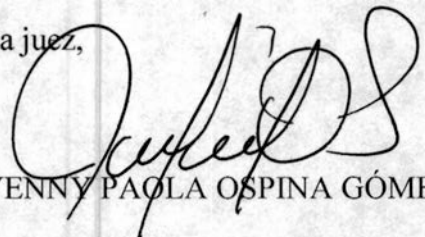


o el mismo 2007, 2008, eso debió de ser antes de diciembre de 2007. CUARTA PREGUNTA: dígame al despacho si o no como es cierto que de esos ochenta y cinco millones citados usted le abonó a mi mandante la suma de treinta millones de pesos. CONTESTO: no, es que el esta hablando de dos obligaciones y a mi me están demandando por otra obligación, debió ser cierto porque MARIA TERESA acostumbraba a prestarnos ochenta, sesenta millones, por un mes, ya me confunde porque yo la obligación, no es cierto el abono de treinta millones porque MARIA TERESA a mi me prestó quince millones de pesos, ella nos prestó ochenta, ochenta y cinco millones ese dinero se le devolvió en efectivo, en un contado, con egresos y todo, después ella le prestó a la empresa cuarenta millones de pesos, o sea el pagaré de los quince fue el que yo le firmé. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: infórmele al despacho cual fue el acuerdo celebrado con la demandante, al momento de suscribir el pagaré aportado con espacios en blanco. CONTESTO: que en un mes se le pagaban los quince millones de pesos, contado a partir de la fecha en que se creó, el pacto de intereses fue del 3%, hubo de pronto una situación y como un acuerdo se alargaron los plazo, o sea se alargó el plazo hasta noviembre de 2010 que fue cuando yo me di cuenta de que me había, en el nuevo acuerdo No hicimos acuerdo de decirle yo te pago en tal fecha, simplemente mes a mes, yo le iba dando a ella sus intereses, el acuerdo fue que cuando yo tuviera los quince millones, los daba los quince millones, mientras tanto le pagaba intereses al 3%. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: infórmele al despacho cuales fueron los espacios de los que usted afirma, fueron llenados sin su consentimiento. CONTESTO: primero que todo el interés, como reposa el pagaré la copia del pagaré, yo no le llené sino únicamente la fecha en que e e4mitipo el pagaré, el nombre completo mío, y el valor y mi firma, la fecha de vencimiento también fue llenada sin mi autorización. PREGUNTADO: infórmele al despacho cual fue el acuerdo celebrado con la demandante, en caso de mora en el pago de los intereses mensuales a los que se comprometió. CONTESTO: es que los intereses se pagaron, no se hizo ningún pacto respecto de la mora, solamente pactamos intereses remuneratorios. PREGUNTADO: del estudio de los comprobantes de egreso aportados por usted junto con el escrito de excepciones, se consignó, en algunos de ellos, a parte de los \$450.000 que dicen corresponder a los réditos del presente crédito, valores diferentes, como \$900.000, \$1.200.000 dígame al despacho a que concepto corresponden esos valores. CONTESTO: eran dos obligaciones que se le pagaban a ella, una de quince millones y otra de cuarenta millones de pesos, por eso tengo entendido que hay egresos que se le están pagando los dos intereses del 3% , de pronto en el de 900 son dos meses, de intereses de los quince millones de pesos, y millón seiscientos cincuenta porque se le pagaban cuatrocientos cincuenta y millón doscientos, esto era de los cuarenta millones y los cuatrocientos cincuenta de los quince millones de pesos, pero son obligaciones diferente, pero como era la misma persona se hacía un solo egreso. PREGUNTA: según lo indica en respuesta anterior, en alguna oportunidad esos \$900.000 obedecieron a dos meses de intereses, aclárele al despacho si este valor indica que existió mora en el pago de los mismos, o dicho pago se efectuó de manera anticipada. CONTESTO: de pronto se hizo anticipado tocaría mirar en contabilidad, esa parte, porque yo ni siquiera manejaba digamos la parte de los pagos, la misma hermana de MARIA TERESA quien era la encargada del manejo de los dineros en tesorería ella era la que digamos se pagaba, ella tomaba los intereses de la misma tesorería y hacían los egresos en contabilidad. Nunca existió mora. De pronto también se pudo dar que en el momento no se hizo el egreso y se legalizó en un egreso dos meses, eso también se pudo haber dado. PREGUNTA: Infórmele al despacho cual fue la razón para que usted suscribiera a título personal un crédito adquirido por ACTIVACHEQUE. CONTESTO: por confianza, por la amistad, porque no era la primera vez que se efectuaba esa pregunta, como hace tanto tiempo, ella de pronto tenía algún cheque y entonces, por asegurarse, en ese momento yo era la representante legal de activacheque, había una amistad con la persona y yo no le vi malicia haberle firmado el pagaré, no pensé que iba a llegar a



mayores. -No siendo otro el motivo de la diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron.-

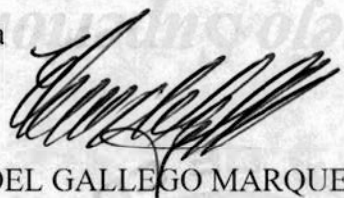
La juez,

  
YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ

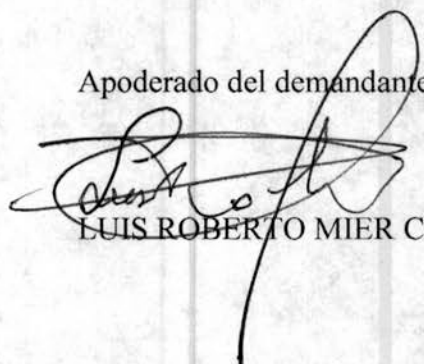
El absolvente

  
ROCÍO MARGARITA ESPEJO ARAUJO

Apoderado de la demandada

  
HERIBERTO ANTONIO DEL GALLEGO MARQUEZ

Apoderado del demandante

  
LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ



**AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1317 DE MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.**

En Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de julio del dos mil once (2.011), a las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.) día y hora señalados en auto que antecede para llevar a efectos la audiencia de interrogatorio de parte a la demandante en el presente proceso, la señora Juez Primera Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y la declaró abierta con la finalidad anteriormente referida.- A la hora antes citada se hizo presente al juzgado la señora **MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.901.431 de Bogota, en su calidad de demandante, a fin de absolver el interrogatorio, junto con su apoderado, el abogado LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 13.350.472 de PAMPLONA con T.P. N° 87.658 del C. S. de la J., apoderado de la demandada. Acto seguido la Señora Juez procedió a tomarle el juramento de rigor al absolvente, cuya gravedad, prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo cuanto se le pregunte en esta diligencia y preguntado sobre los generales de ley **CONTESTO**: Mi nombre completo como quedó anotado anteriormente, soy natural de Tuluá (Valle), tengo 43 años de edad, estado civil soltera, profesión contadora pública, domiciliado en la carrera 68 C No. 23-31 torre 8 apto 804 de esta ciudad, grado de instrucción posgrado. Acto seguido se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte pasiva, a fin de que interroge a la demandante. PRIMERA PREGUNTA: sírvase manifestar al despacho por cuanto tiempo usted le concedió a ROCIO MARGARITA ESPEJO el préstamo de quince millones de pesos respaldado en el pagaré que hoy es base de ejecución. **CONTESTO**: inicialmente fue por seis meses, ella me llamo y me dijo que no me los podía pagar en seis meses que le concediera mas tiempo, siempre me decía que le diera mas tiempo porque no tenía en ese momento recursos para pagarlos, hasta que en el año 2009 yo me reuní con el esposo de la señora ROCIO ESPEJO señor HECTOR ROCHA, asistí con mi hermana PATRICIA ABADÍA porque también le adeudaba un dinero a ella y a mi me adeudaban mucho mas dinero, yo había tenido ya una reunión anteriormente con el para solicitar la devolución del préstamo que yo le había hecho, el se puso a reir y nos dijo que nos tocaba entrar en la cola de todas las personas a quienes le debían dinero, que la empresa estaba muy mal, que tenían muchas demandas y que en este momento ellos no podían responder por las deudas de nadie, yo le dije a HECTOR que porque me decía eso si nosotros le habíamos prestado el dinero a nuestros amigos, dinero fruto de nuestro trabajo y de ahorros, el me dijo que hiciera lo que quisiera eso fue en el 2009, mas o menos en mayo o junio, entonces yo le dije HECTOR yo no le preste a ACTIVAQUECHEUQ yo le preste a mis amigos y tan es así que ustedes me firmaran unos documentos a título personal no de activacheque, cuando yo le dije eso él se sorprendió y me dijo ayúdame a vender mi apartamento y con eso te puedo pagar, yo efectivamente le ayudé con unas personas en cargadas de bienes raíces quienes consiguieron varios clientes pero el nunca les volvió a contestar el teléfono, y a mi me dijo si, porque si me quieres demandar yo no tengo nada para que me quiten, por eso eso a mi no me quita el sueño, en relación con el crédito no se llegó a un nuevo acuerdo porque ellos no me volvieron a pasar al teléfono. SEGUNDA PREGUNTA: sírvase manifestar al despacho que tasa de interés durante el plazo debía cancelar ROCIO MARGARITA ESPEJO a usted. **CONTESTO**: sobre se préstamo el oficial del momento, eso fue en el año 2007, porque como teníamos varios prestamos de diferentes tiempos, creo que fue el 1.8%, no me acuerdo, ellos a mi me hacían un pago con todos los intereses de las platas que eran de diferentes prestamos míos, del préstamo de mi hermana, ahí mi hermana me entregaba una plata, ellos enviaban el pago de una plata. Esa tasa fue fija siempre fue el 1.8%. TERCERA PREGUNTA: durante

61

cuanto tiempo ROCIO MARGARITA ESPEJO le canceló a usted intereses sobre el préstamo de quince millones de pesos. CONTESTO: directamente ROCIO MARGARITA ESPEJO no me pagaba a mí, yo recibía una plata de activacheque a través de mi hermana, hasta diciembre de 2010 recibí dineros de ese crédito, se me pagaba el monto que era. CUARTA PREGUNTA: sirvase manifestar al despacho si usted acostumbraba a pasar a las oficinas de ROCIO MARGARITA ESPEJO mensualmente por los dineros correspondientes a intereses o enviaba a alguien en su nombre. CONTESTO: no, ellos enviaban el dinero con mi hermana que trabaja con ellos, o con MARTHA ABADIA o con PATRICIA u OLGA ABADIA. QUINTA PREGUNTA: manifieste al despacho si el pagaré que hoy es base e ejecución en este proceso fue diligenciado en su totalidad desde el día en que fue otorgado por ROCIO MARGARITA ESPEJO o si por el contrario se dejaron espacios en blanco. CONTESTO: estaba en blanco la fecha de vencimiento y los intereses. SEXTA PREGUNTA: diga como es cierto si o no que ROCIO MARGARITA ESPEJO no otorgó carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco que usted mencionó en la pregunta anterior. CONTESTO: no es cierto, ella me envió el pagaré con una carta con le mensajero y yo se la entregue a mi apoderado, tal cual le entregué los documentos. SÉPTIMA PREGUNTA: manifieste al despacho quien diligenció los espacios correspondientes a la tasa de interés y a la fecha de vencimiento. CONTESTO: mi apoderado. OCTAVA PREGUNTA: sabe usted porque razón los comprobantes de pago de intereses aparecen en egresos de activacheque s.a. CONTESTO: supongo que porque los dueños son ROCIO ESPEJO Y HECTOR ROCHA y ellos sacaban el dinero de ahí de la caja de activacheque, yo no soy la contadora de ellos por lo tanto, no puedo responder esa pregunta con certeza. NOVENA PREGUNTA: dígame al despacho si usted le efectuó un préstamo por valor de \$40.000.000 a otro funcionario de activacheque distinto de ROCIO MARGARITA ESPEJO. Contesto: por supuesto, ya lo dije, los prestamos los solicitaban siempre HECTOR ROCHA esposo de la señor ROCIO ESPEJO quienes han sido amigos de mi Familia durante muchos años y a ellos los conozco como los dueños de activacheque con quienes también tuve negocios con mi empresa, porque ellos me llevaron cobranza de cartera, si le otorgue un préstamo por cuarenta millones y otro por treinta millones a HECTOR ROCHA. DÉCIMA PREGUNTA: díganos si el préstamo de treinta millones a que usted hace referencia le fue debidamente cancelado. CONTESTO: SI, después de muchos años de persecución para que me lo pagaran, es más se hizo a través de un préstamo del banco de Colombia que el hizo a activacheque, el me dijo que me iba a pagar cuarenta millones de toda la deuda que debía, me dijo que le prestara diez para cubrir un sobregiro en el banco que me pagaba los cuarenta mas los diez pero al final solo me dio treinta y yo volví y caí. DECIMA PRIMERA PREGUNTA: algunos comprobantes de egreso aparecen por valor de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, díganos si en esta suma están incluidos los intereses del pagare que ahora se cobra por quince millones de pesos y los del préstamo por cuarenta millones de pesos que usted dice le efectuó a HECTOR ROCHA. Se le ponen de presente los folios 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del expediente. CONTESTO: no lo sé porque en los comprobantes no esta discriminado a que hace referencia el pago y no están firmados por mí, yo no hago los comprobantes, yo no puedo saber a que correspondía el comprobante de egreso. DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA: manifieste al despacho si las personas que usted autorizo para que recibieran los dineros correspondientes a intereses como son su hermana PATRICIA, OLGA, MARTHA ESTABAN autorizadas para firmar los respectivos comprobantes. CONTESTO: si, ellas contaban con mi autorización. DÉCIMA TERCERA PREGUNTA: algunos comprobantes de egreso son por valor de \$450.000, si hacemos operación matemática vemos que equivale al 3% de quince millones de pesos y no al 1.8% como usted mencionó anteriormente que cobraba de intereses, explíquenos esta diferencia. CONTESTO: YO NO puedo saber si ellos agruparon los préstamos por fecha, por desembolso cual fue el criterio de ellos de agrupar los valores adeudados en los comprobantes de egreso, yo no soy la



62

contadora. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: informe al despacho, ya que dice desconocer la discriminación de los referidos comprobantes de egreso, cual era el valor exacto que usted recibía por concepto de intereses sobre el crédito de quince millones objeto de la presente ejecución. CONTESTO: No lo sé porque yo recibía intereses de todos los créditos recibido por ello, yo hacía cuentas con mi hermana, como ella también tenía créditos con ellos, lo que pasa es que eran primero ochenta y cinco millones, después me pagaron treinta, después se sumaron quince, entonces yo siempre me sentaba con ella y hacía las cuentas por cada uno. PREGUNTADO: infórmele al despacho cual fue el acuerdo celebrado con la demandada respecto de la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré que ahora nos ocupa. CONTESTO: no decía la carta, decía que se autoriza a diligenciar los espacios en blanco cuando se vaya a vencer la deuda, una cosa así decía, lo que dicen las cartas de instrucciones cuando hay espacios en blanco. PREGUNTADO: infórmele al despacho i durante el plazo del crédito existió mora en el pago de intereses por parte de la demandada. CONTESTO: Por supuesto, en el último año siempre hubo mora en el pago de intereses, me tocaba llamar, llamar a la secretaria por decir algo estaba para pagar por decir algo el primero y pagaban casi siempre con quince y veinticinco días de atraso. PREGUNTADO: infórmele al despacho cual es la razón para que la carta de instrucciones a que usted hizo referencia, no haya sido aportada a las presentes diligencias. CONTESTO: no lo sé, habría que preguntarle a mi apoderado. PREGUNTADO: infórmele Al DESPACHO la razón por la cual se dejaron esos espacios en blanco si desde el inicio se tenía clara la fecha de exigibilidad y la tasa de interés. CONTESTO: porque ella no sabía cuando exactamente me iba a poder pagar, ella me dijo mas o menos seis meses, y en la tasa yo la verdad no me di cuenta, porque siempre confié totalmente en ellos, como eran los jefes de mi hermana además amigos de mi familia, los conozco desde que tengo 14 años. Inicialmente lo llenó ROCÍO, los espacios en blanco si los llenó mi apoderado. PREGUNTADO: infórmele al despacho la razón por la que se consignó como fecha de exigibilidad en el pagaré el día 26 de marzo de 2010. CONTESTO: me pagaron intereses hasta dos mil nueve, aclaro, estoy errada en fechas, perdón, vuelvo y recapitulo, ellos me pagaron intereses hasta diciembre de 2010 y se colocó fecha de vencimiento de marzo porque ellos después de que yo me reuní con ellos en el 2009 duré llamándolos y buscándolos para hablar nuevamente con ellos, estaba muy urgida de mi dinero para que me pagaran y nunca mas me volvieron a pasar al teléfono, fui a buscarlos a la oficina varias veces y nunca los encontré hasta que en enero o febrero de este año 2011 cuando HECTOR ROCHA se enteró que yo los había demandado, me llamó yo le contesté y me dijo que porque le había hecho eso, que me iba a volver ropa de trabajo que el era el mejor en las excepciones, no sé que son las excepciones y que en lugar de que el me pagara a mi, iba a hacer que yo le pagara a él. Venía cada mes el retraso en los intereses, necesitaba el dinero urgentemente y yo no conseguí a los señores, yo hablé con mi abogado, le entregué los documentos y yo le dije que metiera la demanda, el le colocó la fecha para meter la demanda, yo no le dije que le pusiera esa fecha. -No siendo otro el motivo de la diligencia se termina y se firma por todos los que en ella intervinieron.-

La juez,



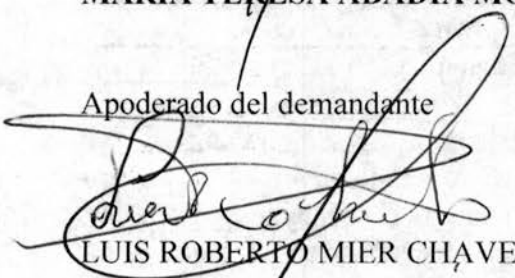
YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ

EL absolvente



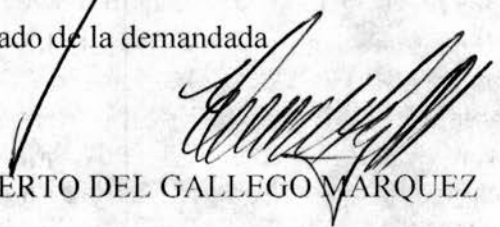
MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON

Apoderado del demandante



LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ

Apoderado de la demandada



HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ



**AUDIENCIA DE TESTIMONIOS EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2010-1317 DE MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.**

En Bogotá D.C., a los Once (11) días del mes de julio de dos mil once (2.011), a las once de la mañana (11:00 a.m.) día y hora señalado en auto que antecede para llevar a efecto la audiencia de declaraciones del señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ, en el presente proceso, la señora Juez Primera Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia pública en el recinto del Juzgado y declaró abierta la presente con la finalidad anteriormente referida.- A la hora antes citada se hizo presente el señor HECTOR ROCHA MARTINEZ, identificado con la C.C. N° 19.484.545 de Bogota, así como también el abogado HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ, identificado con la C. C. N° 8.291.339 de Medellín, portador de la T.P. N° 37968 del C. S. de la J., apoderado de la demandada y el apoderado de la parte actora el abogado LUIS MIER CHAVEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 13.350.472 de Pamplona con T.P. N° 87.658 del C. S. de la J.,- la Señora Juez procedió a tomarle el juramento de rigor a la testigo, por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en todo en cuanto se le pregunte en esta diligencia y se le efectuaron las advertencias de ley. Preguntado sobre los generales de ley CONTESTO: Mi nombre completo como quedó anotado anteriormente, soy natural de Bogotá, tengo 48 años de edad, estado civil casado, profesión representante de activacheque s.a., residente en la calle 19 No. 6-69 piso 11 de esta ciudad, la demanda es mi esposa y la demandante es una amiga.- PREGUNTADO: haga un relato de lo que sepa y le conste en relación con los hechos que se debaten en este proceso. CONTESTO. Es una obligación adquirida con MARIA TERESA a través de un pagaré por quince millones de pesos, hasta el mes de noviembre del año anterior le cancelamos me refiero a que la obligación fue adquirida más por activacheque que a título personal, cancelamos intereses hasta el mes de noviembre del año pasado cuando tuvimos conocimiento de que ella había iniciado proceso ejecutivo por el cobro de esta obligación. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte pasiva para que interroge al testigo. PREGUNTADO: sabe usted o le consta por cuanto tiempo MARIA TERESA ABADIA le prestó los quince millones de pesos a ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO. CONTESTO: inicialmente fue un préstamo de un mes para cubrir alguna obligación pendiente de la compañía, que posteriormente se convino con ella la cancelación de intereses al 3% y continuamos hasta el mes de noviembre de 2010 pagándole esa suma. PREGUNTADO: porque le consta a usted que la tasa de interés que se pagaba era del 3% mensual. CONTESTO: porque la convinimos mi esposa y yo, y adicionalmente porque yo soy quien autorizo el pago por tesorería de activacheque como puede constar en los comprobantes de egreso que emitimos mes a mes y que reposan en el expediente. PREGUNTADO: sabe usted si en el pagaré por valor de quince millones al cual usted ha hecho referencia fue diligenciado en su totalidad cuando ROCIO MARGARITA ESPEJO lo otorgó o si quedaron espacios en blanco. CONTESTO: solamente se diligenciaron los espacios de fecha, valor y la firma de ROCÍO. PREGUNTADO: los espacios que se diligenciaron y que usted acaba de mencionar fueron llenados con puño y letra de quien. CONTESTO. De mi hermano JUAN PAB LO ROCHA quien por la época laboraba con nosotros y firmado obviamente por ROCIO ESPEJO. PREGUNTADO: sabe usted si con el otorgamiento del pagaré por parte de ROCIO MARGARITA ESPEJO dicha señora otorgó igualmente una carta de instrucciones para diligenciar los espacios en blanco. CONTESTO: no, fue solamente el pagaré. PREGUNTADO: los pagos hechos por concepto de intereses a quien se le hacían directamente. CONTESTO: a las hermanas de MARIA TERESA, OLGA, PATRICIA Y MARTHA al mensajero de la compañía de MARIA TERESA, JUAN JOSE creo que se llama y a la misma MARIA TERESA. PREGUNTADO: usted manifestó ser representante de activacheque s.a. díganos porque razón los pagos de intereses aparecen en papelería de dicha empresa si el préstamo es a cargo de una persona natural. CONTESTO: porque como



lo dije inicialmente fue dinero para cubrir alguna obligación inmediata de activacheque y  
convinimos con MARIA TERESA que ROCIO a título personal garantizaría el pago.  
PREGUNTADO: quien autorizaba el pago de los intereses a MARIA TERESA ABADIA.  
CONTESTO: normalmente yo los estaba autorizando o en su defecto ROCIO.  
PREGUNTADO: como quiera que usted representa a ACTIVACHEQUE s.a. porque  
algunos comprobantes de pago que usted autorizaba aparecen por valor de un millón  
seiscientos cincuenta mil pesos. CONTESTO: porque de la misma manera, tenía  
garantizada una obligación con MARIA TERESA en la que yo aparezco como obligado por  
cuarenta millones, entonces con un solo comprobante de egreso, hacíamos el pago de los  
intereses. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: informe al despacho cual era el valor  
exacto que cancelaba de intereses por cuenta del crédito por valor de cuarenta millones de  
pesos. CONTESTO: Millón doscientos mil pesos. PREGUNTADO: sabe o le consta la  
razón por la que se dejaron esos espacios en blanco. CONTESTO: porque por un acto de  
confianza de amistad, y convinimos en cancelarlo casi de manera inmediata, por el mes que  
pactamos se estableció una tasa del 3%, solo fue un acto de confianza, de apenas diligenciar  
esos espacios, el acuerdo fue de pagar el 3% y que lo recogíamos en un mes  
aproximadamente, pero ella misma nos dijo que no tenía afán de ese dinero y que lo  
tuviéramos ahí, 'por eso continuamos pagando los intereses, MARIA TERESA no lo vio  
así simplemente dijo que colocaran el valor y la firma.- No siendo otro el objeto de la  
presente se termina y se firma por los que en ella intervinieron.-

La juez,

  
YENNY PAOLA OSPINA GOMEZ

El declarante

  
HECTOR ROCHA MARTINEZ

Apoderado parte demandada

  
HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ.

Apoderado parte demandante

  
LUIS MIER CHAVEZ



*[Faint handwritten signature]*

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESOCCUPACIÓN  
BOGOTÁ D.C. - ACUENDO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PROMOCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- ☐ 3. SE PROMUNCIARON A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SI ☐ NO ☐  
SE PROMUNCIÓ(ARON) A TIEMPO
- ☒ 5. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 6. DABO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 8. OTRO

BOGOTÁ D.C.

*[Handwritten signature]*

15 JUL 2011



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión  
(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)  
Calle 19 No 6-48 Torre A piso 07

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil once.

Ref. 11001400301720100131700.

Vencida como se encuentra la etapa probatoria, el Despacho declara su clausura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 510 del C.P.C., córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ  
JUEZ  
(2)

|                            |                                                                          |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| • NOTIFICACIÓN POR ESTADO: | La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 045 Hoy |
| Secretario                 | 19 JUL 2011                                                              |

SEÑORA  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE MARIA  
TERESA ABADIA CONTRA ROCIA MARGARITA ESPEJO ARAUJO.  
PROCESO No. 2010-1317

**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente le manifiesto que procedo a presentar mis **ALEGATOS DE CONCLUSION**, de la siguiente forma:

### SON FUNDAMENTOS:

1. En el sub judice se ha pretendido cobrar la suma de dinero contenida en el pagaré base de la acción ejecutiva esto es, la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS** (\$15.000.000) de capital más los intereses moratorios que se generen a partir del incumplimiento de la obligación.
2. Se trata de una obligación **CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE** por la vía judicial, razón por la cual debe dársele ese valor probatorio al momento de la decisión que deba asumir ese despacho.
3. La parte demandada por intermedio de su apoderado, ha negado y aducido que el titulo ejecutivo fue llenado por la parte demandante, en unos espacios como lo fueron el de la fecha de vencimiento y los intereses sin el consentimiento de la parte demandada, lo cual no es cierto, ya que en el interrogatorio de parte que absolvió la demandada, ésta **CONFIESA** la realidad de la obligación, y es así como reconoce el monto de la deuda pero, pretende asumir que se le pagaban a mi mandante intereses del 3%, lo cual no es cierto pues como ella misma lo confiesa el pago de intereses no se hizo nunca directamente a la señora **MARIA TERESA ABADIA**, sino por intermedias personas.
4. Señor Juez, si bien es cierto que la carta de instrucciones que obviamente se debió acompañar por la demandada junto con el pagaré al momento de la entrega del mismo a mi mandante, no se aportó a la demanda pues como se dijo en la contestación de las excepciones, se traspapeló en la oficina del suscrito, no lo es menos, que la parte demandada confeso lo siguiente:
  - a. Que el monto de la obligación obedecía al que aparecía en el titulo ejecutivo.
  - b. Que la obligación se encontraba para la fecha de la demanda **VENCIDA** y,
  - c. Que efectivamente se le adeudaban unos intereses que se pagaban a terceros por concepto de dicha obligación.

5. De acuerdo con lo anterior es importante recalcarle que en el sub judice debe aplicarse el art. 195 del C.P.C., ya que la **CONFESIÓN** hecha por la demandada en el interrogatorio de parte cumple cabalmente con todos los requisitos establecidos en dicho artículo, razón por la cual debe dársele plena validez a la misma.
6. La existencia de la carta de instrucción debe tenerse por cierta ya que la otorgante de la misma señala que trabaja en una sociedad denominada **ACTIVACHEQUE**, cuyo objeto social principal es la del ámbito jurídico en recuperación de cartera, razón por la cual era conocedora de que al otorgar ese título valor con esos espacios en blanco debía obligatoriamente que acompañar el mismo con la debida carta de instrucción para ser llenada en el evento de que se incumplieran las obligaciones pactadas entre las partes, pues de lo contrario, esto es, de no otorgarse la misma podría configurarse el delito de estafa, ya que sería una garantía engañosa para una persona que ingenuamente le presto un dinero que a la fecha se ha negado a cancelar la demandada.
7. De los interrogatorios y testimonios rendidos en el sub judice, se puede concluir de que el capital de la obligación es reconocida en el monto en el que se establece en el título base de la acción, que también se deduce que la esta obligación se encontraba vencida al momento en que se presento la demanda y, que se deben tener por cierto los intereses que se cobran en la misma ya que de ninguna forma legal la demandada ha podido acreditar el pago de éstos, puesto que se refiere al pago del 3% de intereses **A TERCERAS PERSONAS** y no directamente a mi mandante.

De acuerdo con lo anterior, no se hacen necesarias mayores conclusiones sustanciales y procesales, para tomar la decisión de que se debe seguir adelante con la ejecución, pues se repite, en el sub judice se ha probado que la obligación que se pretende recaudar efectivamente existe por parte de la demandada, que es clara, contenida en un documento, esto es, expresa y que actualmente es exigible para ser cobrada por esta vía judicial.

Atentamente,



**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**

C.C. 13.350.472 Pamplona

T.P. 87.658 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGELACIÓN  
BOGOTÁ D.C. - AGOSTO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. UNO DE LOS CUMPLIMIENTOS DEL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 3. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☒ 4. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 5. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 6. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 8. OTRO

BOGOTÁ D.C.

03 AGO 2011





**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
Bogotá D.C., Treinta de noviembre de dos mil once

**Ref.11001400301720100131700.**

Agotado el trámite propio de esta instancia el Despacho procede a proferir sentencia, dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por **MARIA TERESA ABADIA** contra **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**.

### **ANTECEDENTES**

La señora **MARIA TERESA ABADIA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, con el fin que previos los tramites propios del proceso ejecutivo singular, se librara mandamiento de pago por concepto del capital incorporado en el pagaré base de ejecución, junto con sus respectivos intereses.

Por reunir la demanda los requisitos legales, el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia de fecha Veintinueve de Noviembre de dos mil diez (2010) (Fl. 10 – Cd. 1), libró mandamiento ejecutivo, del cual la demandada **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO** se notificó en los términos del artículo 315 (Fl. 11 – Cd. 1), quien dentro del término que tenía para ello, propuso las excepciones que denominó “*alteración del texto del título*”, “*falsedad*”, “*título ejecutivo incompleto*”, “*usura*”, “*pago parcial*” y “*inexigibilidad de la obligación por cobro de lo no debido*”.

Agotada la etapa probatoria, se dispuso correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, oportunidad aprovechada por el extremo activo de la litis.

Comentado como se encuentra el trámite de la instancia y conforme lo dispone el artículo 510 del C.P.C., modificado por el artículo 31 de la Ley 1395 de 2010, aparece viable dictar la respectiva sentencia.

### **CONSIDERACIONES**

1. Sea lo primero precisar que los presupuestos procesales -demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, y competencia -, se encuentran acreditados en el presente asunto, y que además, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida ni impedimento alguno para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda.

2. Ahora bien, como parámetros de los títulos valores se tienen las estipulaciones generales, consagradas en el artículo 621 del Código de Comercio, tales como: la mención del derecho que en él se incorpora y la firma del creador. Así mismo, en las características específicas concernientes al pagaré, según el artículo 709 ídem, el documento aportado debe contener: la promesa

70-81  
69

incondicional de pagar determinada suma dineraria, el nombre del acreedor, la orden de pago y la forma de vencimiento de la obligación.

Ahora bien, en tratándose de la acción de cobro forzoso, conviene recordar que el Art. 488 del C.P.C. estipula *"puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."*, de donde se desprenden los requisitos fundamentales para la validez de la obligación contenida en un título ejecutivo, los cuales se concretan en que esta sea: 1) **expresa**: la obligación debe aparecer explícita, patente, nítida y delimitada, 2) **clara**: debe estar determinada en el título en cuanto a sus elementos y naturaleza, sin que puede haber duda sobre su existencia y características y finalmente 3) **exigible**: que no esté supeditada a una condición suspensiva o de plazo no vencido, o sea que pueda cumplirse inmediatamente.

3. De otra forma, conviene recordar que le corresponde a la parte que la alega, probar su veracidad, en virtud del principio de la carga de la prueba. En ese sentido el artículo 177 del estatuto procesal reza: **"CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". Por su parte el artículo 1757 del Código Civil establece: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta".

4. Procede el Despacho a resolver las excepciones propuestas por el extremo ejecutado, no sin antes advertir que como quiera los medios exceptivos denominados **"alteración del texto del título", "falsedad", "título ejecutivo incompleto"**, tienen fundamento jurídico en los mismos supuestos, se estudian y resuelven de manera conjunta.

4.1. De acuerdo con las defensas expuestas, fundadas en que el pagaré se suscribió dejando espacios en blanco, sin que mediara ninguna indicación para el diligenciamiento de la fecha de vencimiento, ni para los intereses de plazo impresos en el cartular, adiciones que en consecuencia resultan indebidas, por las que se configura una falsedad de documento privado, se ha de señalar que dichos medios no están llamados a prosperar, por las siguientes reflexiones:

4.2. En primera medida, la suscripción del pagaré con espacios en blanco es una modalidad permitida por el artículo 622 del Código de Comercio, que habilita la suscripción de estos instrumentos, pero que impone la carga para el tenedor del título de integrar esos espacios en blanco antes de ejercer la acción derivada del mismo, para lo que se debe seguir lo dispuesto en las instrucciones que igualmente impongan los otorgantes y en su defecto, las que se deriven del negocio causal que dio lugar a la creación del título, surgiendo para el sujeto que dejó los espacios en blanco la carga de establecer cuáles eran las condiciones que se debían respetar y, de contera, que el llenado se hizo con desprecio de las mismas, pensamiento expuesto por el Tribunal Superior de Bogotá que sobre el punto expresó:

**Espacios sin llenar. Carga de la prueba.** "En armonía con esta disposición, (622 C. de C.) el artículo 270 del Código de Procedimiento Civil presupone cierto el contenido del documento firmado en blanco o con espacios sin llenar, "una vez que se haya reconocido la firma o declarado su autenticidad. La prueba en contrario no perjudicará a terceros de buena fe, salvo que se demostrase que incurrieron en culpa". Y esta presunción opera frente a los títulos valores, con la diferencia de que para ello no es necesario el reconocimiento previo de las firmas o la declaratoria de autenticidad, por cuanto de acuerdo con el artículo 793 del Código de Comercio, no se exige el reconocimiento de las firmas impuestas en el título valor para el cobro del mismo mediante la acción ejecutiva.

71  
70

Lo anterior radica en cabeza del demandado que proponga la excepción de no llenarse el título en blanco o con espacios en blanco de acuerdo con las autorizaciones que hubiera dejado, la carga de probar tal circunstancia, vale decir, correspondía a los demandados demostrar que los términos del título en blanco o con espacios en blanco, no coinciden con las instrucciones previamente entregadas al tenedor del mismo. (T. S. de Bogotá S 0855 01 febrero 18 de 2004. Ponente: Ariel Salazar R.)."

Sobre el tema materia de discordia, precisa el juzgado, que es verdad probada que el pagaré base de la presente ejecución se llenó con espacios en blanco, conclusión a la que se llega de observar la fotocopia simple obrante a folio 45 del plenario, la cual puesta en conocimiento de la parte demandante, no fue tachada de falsa y se reconoce como cierto su contenido, pues se observa que, originalmente, en el instrumento se consignó como fecha de creación 20 de diciembre de 2007, en la ciudad de Bogotá, por la suma de capital de \$15.000.000 M/Cte., junto con el nombre, número de cedula de ciudadanía No. 26.870.175 de la paz (cesar), y la firma de la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, acto que resulta permitido, tal como se expusiera.

Cierto lo anterior, y como se advirtió en antecedencia, una vez probado el hecho que el pagaré se llenó con espacios en blanco, el demandado adquiere la carga probatoria de demostrar que el cartular se atestó sin atender las órdenes impartidas para su posterior llenado, señaladas en las respectivas instrucciones. En la presente actuación, se ha de advertir que el extremo ejecutado no se cuidó de probar con suficiencia que el instrumento ejecutado se llenó desatendiendo lo dispuesto en el negocio fundamental de mutuo, esto es, que efectivamente la señora **MARIA TERESA ABADIA** procedió a llenar el pagaré sin atención a lo acordado por las partes en el contrato celebrado, carencia probatoria forjada ante el descuido de la pasiva de aportar pruebas en las que se certifique sus argumentos, circunstancia por la que las excepciones estudiadas no tienen vocación de éxito.

En este sentido, ha de observarse que el solo hecho de la existencia de una copia simple, no permite concluir en el citado desconocimiento, pues a lo sumo tiene la utilidad de acreditar los espacios en blanco que, a más de no haber sido desconocidos por la propia parte actora, constituye un acto que, se itera, resulta permitido a la luz del ya citado artículo 622 del estatuto mercantil.

Por su parte, la declaración rendida por el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ**, esposo de la demandada **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO** y representante legal de la sociedad Activacheque S.A., manifestación que en virtud a la tacha de sospecha que le fuere formulado, por virtud del grado de afinidad que lo ata con el mencionado extremo procesal, hace que sea analizado con extrictez sin que esa sola circunstancia imponga su exclusión absoluta del acervo probatorio, en tanto que de la misma no se advierte ánimo deliberatorio de perjudicar al extremo actor, y por el contrario, se limitó a asegurar que la tasa de interés era del 3.0% mensual, convencimiento que dice tener en razón a que dicha tasa *"la convinimos mi esposa y yo y adicionalmente porque yo soy quien autoriza el pago por tesorería de Activacheque S.A., como puede constar en los comprobantes de egreso que emitimos mes a mes"*; resulta claro de la anterior exposición, que la tasa alegada por la pasiva, no fue fruto del convenio propio de quienes fueron parte en el negocio jurídico que originó la expedición del cartular sino que, en su sentir, obedecía a la mera liberalidad del deudor, quien, además, fue quien expidió los comprobantes de pago aportados al diligenciamiento.

En contravía de la anterior exposición, la demandada afirmó que existió pacto expreso sobre la tasa de interés a aplicar al crédito objeto de recaudo, en



2271  
X

contravía de lo expuesto en el cuerpo del instrumento aportado como base de ejecución, y de la misma declaración del extremo actor, quien indicó como tal, una tasa del 1.8%.

Concluyese de lo expuesto, que las probanzas en las que la pasiva fundó las defensas denominadas ***"alteración del texto del título", "falsedad", "título ejecutivo incompleto"***, no resultaron suficientes para restarle los efectos ejecutivos al título adosado, pues no concurren a demostrar el desconocimiento de la voluntad contractual al momento de su creación, sobre asuntos que sean de la esencia del pagaré, que no hayan sido suplidos por el legislador y que, por ende, impidan predicar la existencia de los presupuestos establecidos por la ley comercial para la eficacia del mismo.

Ahora bien, en lo que dice relación con los comprobantes de pago que militan a folios 16 a 42, ha de señalarse, al paso con el estudio de las defensas denominadas ***"pago parcial", "inexigibilidad de la obligación por cobro de lo no debido"*** y ***"usura"***, que fundó en que la tasa de interés de plazo efectivamente cobrada fue del 3%, y no la del 1.6% como lo consignó la demandante en el cartular, con base en lo cual, deprecó que al haberse cobrado réditos a una tasa excesiva que supere las pautas máximas certificadas y autorizadas por la Ley, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1990 y al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, aplicándosele la sanción correspondiente, esto es, ***"el acreedor pierde todos los intereses"*** ... ***"y por tanto el excedente es de aplicarse como abono al capital, lo que constituye un pago parcial por cuanto el capital se reduce"***, que los recibos provienen de la empresa Activacheque S.A., sociedad en la cual la demandada presta sus servicios como gerente administrativa, conforme lo advertido por los extremos del litigio en los interrogatorios practicados, y, teniendo en cuenta la manifestación del señor **HECTOR ROCHA MARTINEZ** en su calidad de representante legal de la sociedad Activacheque S.A., en la que advierte que la obligación adquirida por la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, lo fue para cubrir alguna obligación de la sociedad reseñada, deuda que garantizo a nombre propio por la cercanía con la demandante, motivo por el cual, quien realizaba los desembolsos del pago de los intereses era Activacheque S.A.

Cierto lo anterior, para que los recibos aportados tengan la vocación de demostrar el cobro excesivo de los intereses de plazo, de los mismos se debe predicar la suficiente fuerza probatoria para certificar que la ejecutante le cobraba a la demandada intereses del 3% mensual por el plazo generado en el mutuo celebrado, sobre la suma de \$15.000.000 M/Cte., vocación que no guarda los presentes pues es lo cierto que tales documentos demuestran que Activacheque S.A., le pagaba a la señora **MARIA TERESA ABADIA**, disímiles sumas, por diferentes conceptos y obligaciones; motivo por el cual no es posible demostrar que los pagos realizados por las sumas de \$450.000 M/Cte, \$900.000 M/Cte, \$1.350.000 M/cte, \$1.650.000 M/Cte, lo eran exclusivamente para ser descontados de la obligación acá ejecutada, máxime cuando a luces de los mismos declarantes, fueron múltiples obligaciones adquiridas para con la demandante, y por su vínculo familiar, que fueron recogidos en los mencionados escritos. Con este orden, si bien es cierto en tales recibos consta el pago por concepto de intereses, en ellos no se determinó a qué obligaciones, ni a qué capital, a qué periodo de tiempo, o a qué tasa, motivo por el cual, los medios defensivos no tienen la vocación de enervar las pretensiones de la demanda.

72  
22  
23

6. Corolario de lo expuesto y como no se observa algún otro hecho que configure una defensa que deba ser declarada de oficio, se hace imperativo desestimar las defensas propuestas por la pasiva, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución de la obligación en los términos de la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.**, (acuerdo PSAA-7912 de 2011) administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Declarar **imprósperas** las excepciones propuestas por el extremo demandado por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.** En consecuencia, ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

**TERCERO.** Ordenar Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo número 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

**CUARTO.-** Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen.

**QUINTO.-** Pregónese y remátese los bienes trabados en éste asunto y los que posteriormente se embarguen y con su producto, páguese el crédito y las costas al ejecutante.

**SEXTO.-** Condénese en costas al demandado. Tásense, incluyendo como agencias en derecho, la suma de \$ 1.200.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

  
YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ  
JUEZ

RCS

6872 SENTENCIA



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
JUZGADO PRIMERO CIVIL (PRINCIPAL DE RECONOCIMIENTO)  
Bogotá, D.C.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

01 DIC 2011

Bogotá, D.C. a

Se notificó personalmente a

del. Gallego Heriberto Antonio  
Marquez CC. 8291339 Medellín  
La providencia anterior en proceso de

T.P. 37968.C.S.J.

El Notificado, X

Secretaría,





6873

## EDICTO

### LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA (ACUERDO 7912-2011)

### HACE SABER

Que dentro del proceso Ejecutivo N° 2010-1317 de **MARIA TERESA ABADIA** contra **ROCIO MARGARITA ESPEJO** este Despacho dictó Sentencia de fecha 30 DE NOVIEMBRE de 2011.

Que para los efectos previstos en el Art. 323 del C.P.C. se fija el presente **EDICTO** en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de 3 días, hoy 06 de DICIEMBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m.

  
**OLGA SOFIA GONZALEZ B**  
Secretaria



El presente se desfija hoy 09/12/2011  
A las 5.00. p.m.

La secretaria OLGA SOFIA GONZALEZ B.

HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ  
ABOGADO

CARRERA 8ª No. 65-57, OFICINA 203, BOGOTÁ D.C.  
TEL: 210 11 40 00 CTI 340 260 11 67  
JUZGADO PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Defensora

YELANY PAOLA OSPINA GOMEZ

JUEZ PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

REF.- Ejecutivo No. 2010 - 1317

DE: MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON  
contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL.

Como apoderado de la parte demandada dentro del litigio de la referencia, me permito concurrir al despacho a su cargo a fin de manifestar que interpongo recurso de APELACION contra la sentencia de primera instancia proferida en el presente proceso.

Sustentaré el recurso ante el superior funcional.

De igual manera manifiesto que mi nueva dirección de domicilio profesional es la siguiente: Carrera 8ª No. 65- 57, oficina 203, de Bogotá D.C.

Señora Juez,



HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ  
C. de C. 8'291.339 DE MEDELLIN  
T. P. No. 37.968 del C.S. J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RE: EL SEÑOR JUEZ  
EL SEÑOR JUEZ  
EL SEÑOR JUEZ  
EL SEÑOR JUEZ  
EL SEÑOR JUEZ

Como apoderado de la parte demandada en el litigio de la  
referencia me permito presentar al despacho el presente escrito de  
monitoreo que tiene por objeto verificar el cumplimiento de la sentencia de  
primera instancia proferida en el presente proceso.

De igual manera informo que en el presente escrito se anexa el documento de  
domicilio del demandado en el presente proceso.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - ACUERDO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERDICTIVO

☐ 2. LA PROMESA ANTERIOR SE CUMPLIÓ

☐ 3. SE PROMETIÓ CUMPLIR A TIEMPO

☒ 4. VERIFICÓ EL TÉRMINO DEL TÉRMINO ANTERIOR (LAO PARTIDO) ☐ SI ☐ NO

☐ 5. VERIFICÓ EL TÉRMINO DEL TÉRMINO ANTERIOR (LAO PARTIDO) ☒ SI ☐ NO

☐ 6. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO INTERDICTIVO

☐ 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 8. OTRO **Apelación**

BOGOTÁ D.C. 19 DIC 2011



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)**  
**Calle 19 No 6-48 piso 07**

Bogotá D.C., trece de enero de dos mil doce.

Rad. 11001400301720100131700.

Reunidos los requisitos del caso, se CONCEDE en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra la sentencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), formulado oportunamente por el apoderado de la parte demandada.

En consecuencia, por secretaría y a costa del recurrente, expídanse las respectivas copias de todo el proceso. Para tal efecto, el impugnante deberá aportar las expensas correspondientes, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso. Cumplido lo anterior, envíense el original del expediente a la oficina judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

*ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ*  
**ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ**  
**JUEZ**

|   |              |                    |               |     |
|---|--------------|--------------------|---------------|-----|
| • | NOTIFICACIÓN | POR                | ESTADO:       | La  |
|   | providencia  | anterior           | es notificada | por |
|   | anotación en | ESTADO N o         | 002           | Hoy |
|   | 11º ENE 2012 |                    |               |     |
|   | Secretario   | <i>[Signature]</i> |               |     |

s.g.



SEñORA

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE MARIA  
TERESA ABADIA CONTRA ROCIA MARGARITA ESPEJO ARAUJO.  
PROCESO No. 2010-1317

**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora, respetuosamente le solicito se sirva **DECLARAR DESIERTO** el RECURSO DE APELACION, interpuesto por la parte demandada, en razón a que no se cancelaron dentro del término legal las expensas para que se surta la expedición de copias autenticas para el trámite de dicho recurso.

Atentamente,

**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**

C.C. 13.350.472 Pamplona

T.P. 87.658 del C. S. de la J.

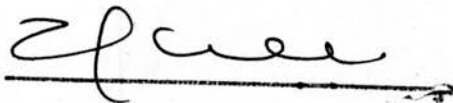
República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIJAL MUNICIPAL DE DESOCCUPACIÓN  
BOGOTÁ D.C. - ACUERDO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EXHIBIDA
- ☐ 3. SE PROMOCIONA A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☒ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S)  
SE PROMOCIONA A TIEMPO SI ☐ NO ☒
- ☐ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE PROMOCIÓN
- ☐ 6. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☒ 7. SE PROMOCIONA LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 8. OTRO

01 FEB 2012

BOGOTÁ D.C.





**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)**  
**Calle 19 No 6-48 piso 07**

Bogotá D.C., nueve de febrero de dos mil doce.

Ref. 11001400301720100131700.

Teniendo en cuenta que la parte recurrente no suministró lo necesario para cancelar el valor de las copias, como lo establece el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, se declara DESIERTO el recurso de apelación concedido en auto de fecha 13 de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ*  
**ANDREA PAOLA ROJAS PAEZ**

**JUEZ**

|                |                    |               |     |
|----------------|--------------------|---------------|-----|
| • NOTIFICACIÓN | POR                | ESTADO:       | La  |
| providencia    | anterior           | es notificada | por |
| anotación en   | ESTADO No          | 013           | Hoy |
| 13 FEB 2012    |                    |               |     |
| Secretario     | <i>[Signature]</i> |               |     |

s.g.

78



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA11-7912 de 2011)**  
**Calle 19 N° 6-48 Torre A - Piso 7**

Ref. 11001400301720100131700.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEMANDA.**

Bogotá D. C., veintitrés de febrero de dos mil doce. En la fecha la secretaria en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, procede a elaborar la liquidación de costas así:

|                             |                     |
|-----------------------------|---------------------|
| <b>Agencias en derecho:</b> | <b>\$1.200.000.</b> |
| <b>Póliza</b>               | <b>\$142.100.</b>   |
| <b>Registro de embargo</b>  | <b>\$</b>           |
| <b>Secuestro</b>            | <b>\$</b>           |
| <b>Notificaciones</b>       | <b>\$</b>           |
| <b>TOTAL</b>                | <b>\$1.342.100.</b> |

SON UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS MTC (\$1.342.100.).

  
**OLGA SOFÍA GONZÁLEZ B.**  
**SECRETARIA**



**TRASLADO**

Bogotá D. C., hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil doce (2012), siendo las ocho de la mañana, conforme a lo ordenado en el artículo 393 del C. de P. C., y el artículo 108 ibídem, se fija en traslado la anterior liquidación de costas por el término de tres (03) días, que corren del veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2012) al veintinueve (29) de febrero de la presente anualidad.

  
**OLGA SOFÍA GONZÁLEZ B.**  
**SECRETARIA**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESOBRSECIÓN  
BOGOTÁ D.C. - ACERCA

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PRESENTACIÓN ANTERIOR DE LA CUESTIÓN FUE EXCEPTADA
- ☐ 3. SE DESARROLÓ LA CUESTIÓN SI ☐ NO ☐
- ☒ 4. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE LA CUESTIÓN ANTERIOR (AÑO, MES, DÍA) SI ☐ NO ☒
- ☐ 5. VERIFICÓ EL TÉRMINO PRESENTADO
- ☐ 6. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 8. SIRO

06 MAR 2012

Ap. Coatas

BOGOTÁ D.C.

[Signature] (2)





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión  
(Acuerdo PSAA11-7912 de 2011)  
Calle 19 N° 6-48 Torre A - Piso 7

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil doce (2012).

Ref. 1100140030172010131700.

Como quiera que la liquidación de costas no fuere objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ  
ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO N° 028 Hoy  
12 MAR 2012  
Secretario

RCS

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIJ. 1.ª INSTANCIAL DE UNACORRECCIÓN  
BOGOTÁ D.C. - J. 1.ª INSTANCIAL

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ (IMPORTEANDO)

- ☐ 1. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PROVIDENCIA ANTERIOR DE EJECUCIÓN NO SE EXPEDIDÓ
- ☐ 3. SE CUMPLIÓ CON LA SENTENCIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. VERIFICÓ EL TÉRMINO DE LA SENTENCIA ANTERIOR (LUGAR, FECHA, ETC.) SI ☐ NO ☐
- SE PRESENTÓ (ARON) SIN DILATACIÓN
- ☐ 5. VERIFICÓ EL TÉRMINO PRESCRIPCIONAL
- ☐ 6. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☒ 8. OTRO *Requerir*

02 MAY 2012

BOGOTÁ D.C.

*[Firma]*



80

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)**  
**Calle 19 No 6-48 Torre A piso 07**

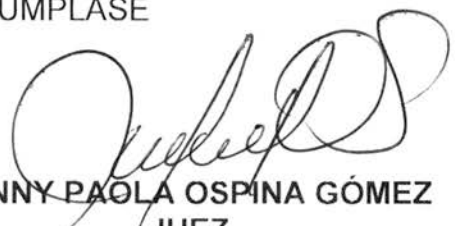


Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil doce.

Ref. 11001400301720100131700.

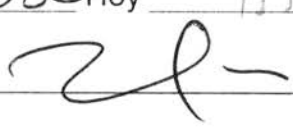
Por secretaria, y en aras de continuar con el trámite procesal que en Derecho corresponda, **REQUIERASE** a las partes a fin de que practiquen la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ**  
**JUEZ**

• NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 050 Hoy 13 MAY 2012

Secretaria



s.g.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO CRIMINAL MUNICIPAL DE DESCONEXIÓN  
BOGOTÁ D.C. - ACUSACIÓN

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. NO SE OBEYÓ CUMPLIENDO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PRESENTACIÓN INTERIOR DE CUALQUIER ESCRITURA
- ☐ 3. SE PRESENTÓ ANTES A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. VENCió EL TÉRMINO DE TRÁMITE PRESENTAR LA(S) PARTE(S)  
SE PRESENTÓ ANTES A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCió EL TÉRMINO PRESENTAR
- ☐ 6. DAREO CUMPLIENDO AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTó LA ANTERIOR DELICTIVO PARA RESOLVER
- ☒ 8. OTRO R-1194

06 JUL 2012

BOGOTÁ D.C.



81



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CALLE 19 No.6-48 PISO 7

TELEGRAMA No. 991.

SEÑOR (A):

ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO  
CARRERA 13 A No. 127-26/30 APTO 702  
BOGOTA

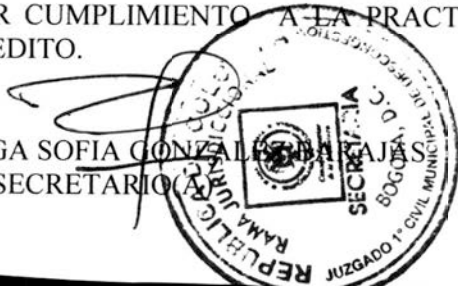
101 JUN 2012

REF: 1100140030017020100131700

MARIA TERESA ABADIA Contra ROCIO MARGARITA ESPAJO ARAUJO

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE SE LE REQUIERE, PARA QUE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO A LA PRACTICA DE LA RESPECTIVA LIQUIDACION DEL CREDITO.

OLGA SOFIA CONZALEZ BARRAJAS  
EL SECRETARIO(A)







RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CALLE 19 No.6-48 PISO 7

TELEGRAMA No. 992.

DOCTOR (A):

DR. ROBERTO MIER CHAVEZ  
CARRERA 69 No. 16-70  
BOGOTA

01 JUN 2012

82

REF: 1100140030017020100131700

MARIA TERESA ABADIA Contra ROCIO MARGARITA ESPAJO ARAUJO

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE SE LE REQUIERE, PARA QUE PROCEDA A  
DAR CUMPLIMIENTO A LA PRACTICA DE LA RESPECTIVA LIQUIDACION DEL  
CREDITO.

OLGA SOFIA GONZALEZ BARAJAS  
EL SECRETARIO(A)





RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CALLE 19 No.6-48 PISO 7

83

TELEGRAMA No.

993

SEÑOR (A):  
MARIA TERESA ABADIA  
CARRERA 69 No. 16-70  
BOGOTA

01 JUN 2012

REF: 1100140030017020100131700  
MARIA TERESA ABADIA Contra ROCIO MARGARITA ESPAJO ARAUJO

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE SE LE REQUIERE, PARA QUE PROCEDA A  
DAR CUMPLIMIENTO A LA PRÁCTICA DE LA RESPECTIVA LIQUIDACION DEL  
CREDITO.

OLGA SOFIA GONZALEZ BARAJAS  
EL SECRETARIO(A)





RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CALLE 19 No.6-48 PISO 7

TELEGRAMA No.

994

DOCTOR (A):  
HERIBERTO DEL GALLEG0 MARQUEZ  
CALLE 17 No. 10-16 OFICINA 606  
BOTA

01 JUN 2012

84

REF: 1100140030017020100131700  
MARIA TERESA ABADIA Contra ROCIO MARGARITA ESPAJ0 ARAUJO

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE SE LE REQUIERE, PARA QUE PROCEDA A  
DAR CUMPLIMIENTO A LA PRACTICA DE LA RESPECTIVA LIQUIDACION DEL  
CREDITO.

OLGA SOFIA GONZALEZ BARAJAS  
EL SECRETARIO(A)





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión  
(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)  
Calle 19 No 6-48 Torre A piso 07

85



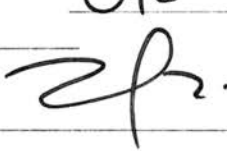
Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil doce.

Ref. 11001400301720100131700.

Con base en el informe de Secretaria que antecede, y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 09 de mayo de 2012; de conformidad con lo establecido en la Ley 1194 de 2008, se requiere a la parte actora, para que proceda a practicar la respectiva **liquidación del crédito**, en cumplimiento de sus obligaciones de carácter procesal, para continuar con el trámite del presente proceso. Para ello se le otorga el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la norma comentada. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES  
JUEZ

|                                                                                          |                                                                                     |     |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----|--|
| • NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |                                                                                     |     |  |
| Nº                                                                                       | 072                                                                                 | Hoy |  |
| 11 JUL 2012                                                                              |                                                                                     |     |  |
| Secretario                                                                               |  |     |  |

s.g.

86

LIQUIDACIOND EL CREDITO  
 PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-1317  
 DE: MARIA TERESA ABADIA  
 CONTRA. ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO

CAPITAL \$15.000.000,00

| Periodo                    |            | Capital    | Int. Cte<br>Bcrio | Int. Mora<br>a liquidar | Tasa mora<br>mes | Dias | Interes<br>Mensual |
|----------------------------|------------|------------|-------------------|-------------------------|------------------|------|--------------------|
| Desde                      | Hasta      |            |                   |                         |                  |      |                    |
| 26/03/2010                 | 31/03/2010 | 15.000.000 | 16,14             | 24,21                   | 2,02             | 6    | 59.696             |
| 01/04/2010                 | 30/04/2010 |            | 15,31             | 22,97                   | 1,91             | 30   | 283.130            |
| 01/05/2010                 | 31/05/2010 |            | 15,31             | 22,97                   | 1,91             | 31   | 292.568            |
| 01/06/2010                 | 30/06/2010 |            | 15,31             | 22,97                   | 1,91             | 30   | 283.130            |
| 01/07/2010                 | 31/07/2010 |            | 14,94             | 22,41                   | 1,87             | 31   | 285.497            |
| 01/08/2010                 | 31/08/2010 |            | 14,94             | 22,41                   | 1,87             | 31   | 285.497            |
| 01/09/2010                 | 30/09/2010 |            | 14,94             | 22,41                   | 1,87             | 30   | 276.288            |
| 01/10/2010                 | 31/10/2010 |            | 14,21             | 21,32                   | 1,78             | 31   | 271.547            |
| 01/11/2010                 | 30/11/2010 |            | 14,21             | 21,32                   | 1,78             | 30   | 262.788            |
| 01/12/2010                 | 31/12/2010 |            | 14,21             | 21,32                   | 1,78             | 31   | 271.547            |
| 01/01/2011                 | 31/01/2011 |            | 15,61             | 23,42                   | 1,95             | 31   | 298.301            |
| 01/02/2011                 | 28/02/2011 |            | 15,61             | 23,42                   | 1,95             | 28   | 269.433            |
| 01/03/2011                 | 31/03/2011 |            | 15,61             | 23,42                   | 1,95             | 31   | 298.301            |
| 01/04/2011                 | 30/04/2011 |            | 17,69             | 26,54                   | 2,21             | 30   | 327.144            |
| 01/05/2011                 | 31/05/2011 |            | 17,69             | 26,54                   | 2,21             | 31   | 338.049            |
| 01/06/2011                 | 30/06/2011 |            | 17,69             | 26,54                   | 2,21             | 30   | 327.144            |
| 01/07/2011                 | 31/07/2011 |            | 18,63             | 27,95                   | 2,33             | 31   | 356.012            |
| 01/08/2011                 | 31/08/2011 |            | 18,63             | 27,95                   | 2,33             | 31   | 356.012            |
| 01/09/2011                 | 30/09/2011 |            | 18,63             | 27,95                   | 2,33             | 30   | 344.527            |
| 01/10/2011                 | 31/10/2011 |            | 19,39             | 29,09                   | 2,42             | 31   | 370.535            |
| 01/11/2011                 | 30/11/2011 |            | 19,39             | 29,09                   | 2,42             | 30   | 358.582            |
| 01/12/2011                 | 31/12/2011 |            | 19,39             | 29,09                   | 2,42             | 31   | 370.535            |
| 01/01/2012                 | 31/01/2012 |            | 19,92             | 29,88                   | 2,49             | 31   | 380.663            |
| 01/02/2012                 | 29/02/2012 |            | 19,92             | 29,88                   | 2,49             | 29   | 356.104            |
| 01/03/2012                 | 31/03/2012 |            | 19,92             | 29,88                   | 2,49             | 31   | 380.663            |
| 01/04/2012                 | 30/04/2012 |            | 20,52             | 30,78                   | 2,57             | 30   | 379.479            |
| 01/05/2012                 | 31/05/2012 |            | 20,52             | 30,78                   | 2,57             | 31   | 392.129            |
| 01/06/2012                 | 30/06/2012 |            | 20,52             | 30,78                   | 2,57             | 30   | 379.479            |
| 01/07/2012                 | 18/07/2012 |            | 20,86             | 31,29                   | 2,61             | 18   | 231.460            |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS |            |            |                   |                         |                  |      | 9.086.240          |

|           |            |
|-----------|------------|
| CAPITAL   | 15.000.000 |
| INTERESES | 9.086.240  |
| TOTAL     | 24.086.240 |

SON: A 18 DE JULIO DE 2012: VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIEN-  
 TOS CUARENTA PESOS M/CTE

Recibido Hoy 2 Folia  
En  
Recibe Hector

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 2010-1317

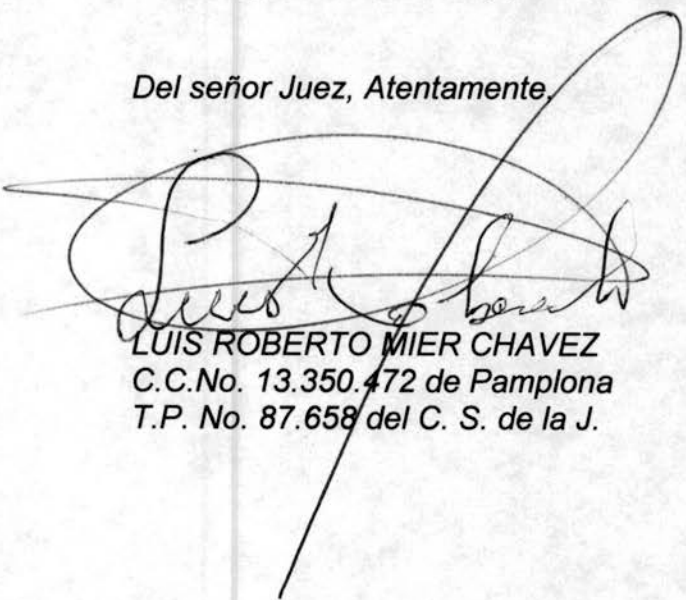
DE: MARIA TERESA ABADIA

CONTRA: ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito, de acuerdo al art. 521 del C. P. Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Anexo liquidación en un (1) folio.

Del señor Juez, Atentamente,

  
LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ  
C.C.No. 13.350.472 de Pamplona  
T.P. No. 87.658 del C. S. de la J.



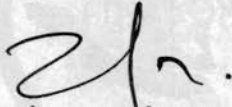


**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.(ACUERDO 7912-2011)**  
**FIJACION EN LISTA DE TRASLADO**

ART. 108 DEL CPC

| RADICADO       | DEMANDANTE          | DEMANDADO              | INICIA     | VENCE      | CLASE DE TRASLADO |
|----------------|---------------------|------------------------|------------|------------|-------------------|
| 2010-0496 (08) | BANCO DAVIVIENDA    | GUILLERMO PEREZ        | 26/07/2012 | 30/07/2012 | LIQ. CREDITO      |
| 2010-1317 (17) | MARIA TERESA ABADIA | ROCIO MARGARITA ESPEJO | 26/07/2012 | 30/07/2012 | LIQ. CREDITO      |

SE FIJA EL PRESENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA EL 25/07/2012, POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS 8 DE LA MAÑANA Y HASTA LAS 5 DE LA TARDE Y SE DESFIJA EL DIA DE SU VENCIMIENTO CONFORME LA LEY.

  
**OLGA SOFÍA GONZÁLEZ BARAJAS**  
**SECRETARIA**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESOBRSECIÓN  
BOGOTÁ D.C. - AQUELLO

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PREVENCIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA ENCUBIERTA
- ☐ 3. SE PRESENTÓ LA SOLICITUD A TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☒ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA(S) PARTE(S)  
DE PREVENCIÓN ANTERIOR EN TIEMPO SI ☐ NO ☒
- ☐ 5. VENCIO EL TÉRMINO PROBATORIO
- ☐ 6. DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 8. OTRO AP CREDITO

09 AGO 2012

BOGOTÁ D.C.

*[Signature]*



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión**  
**(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)**  
**Calle 19 No 6-48 piso 07**

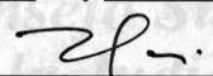
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil doce (2012)

Ref. 1100140030170020100131700.

Por no haber sido objetada y encontrándose ajustada a Derecho se aprueba la anterior liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
**JORGE HERNANDO TORRES ZAFRA**  
**JUEZ**

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 089 Hoy 22 AGO 2012  
Secretario 

A.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO 01 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ D.C. - ALCAZAR

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ INFORMANDO

- ☐ 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 2. LA PRIMERA PARTE DEL AUTO SE CUMPLIÓ CON LA DEBIDA
- ☐ 3. SE CUMPLIÓ CON LA DEBIDA SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. VERIFICÓ EL TÉRMINO DEL PROCESO ANTERIOR (AÑO PARTES)
- SE CUMPLIÓ CON LA DEBIDA SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VERIFICÓ EL TÉRMINO PROCESAL
- ☐ 6. DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 7. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 8. OTRO

Requerir

8000548.C.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión  
(Acuerdo PSAA-7912 de 2011)  
Calle 19 No 6-48 piso 07

Bogotá D.C.,

18 DIC 2012

Ref. 11001400301720100131700.

Por secretaria, y en aras de continuar con el trámite procesal que en Derecho corresponda, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que adelante las gestiones necesarias para materializar el pago del crédito y las costas con el producto de los bienes cautelados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE HERNANDO TORRES ZAFRA**  
JUEZ

|                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| • NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 108 Hoy 14 ENE 2013 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



S.G.



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CALLE 19 No.6-48 PISO 7 TORRE A.

91

TELEGRAMA No. 123

DOCTOR(A):  
LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ  
CRA 69 No. 16-70  
BOGOTA

25 ENE 2013

REF: 11001400301720100131700  
MARIA TERESA ABADIA Contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.

COMUNIQUE QUE POR AUTO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2012, EN ARAS DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DISPUSO **REQUERIRLO** A FIN DE QUE ADELANTE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA MATERIALIZAR EL PAGO DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS CON EL PRODUCTO DE LOS BIENES CAUTELADOS.

28  
OLGA SOFIA GONZALEZ BARAJAS  
LA SECRETARIA







RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CALLE 19 No.6-48 PISO 7 TORRE A.

25 ENE 2013

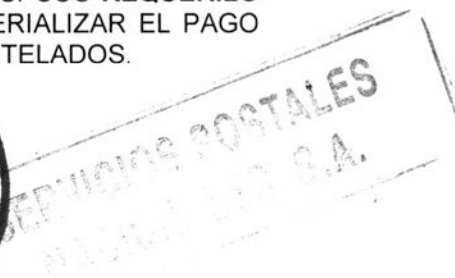
TELEGRAMA No. 122

SEÑOR(A):  
MARIA TERESA ABADIA  
CRA 69 No. 16-70  
BOGOTA

REF: 11001400301720100131700  
MARIA TERESA ABADIA Contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.

COMUNIQUE QUE POR AUTO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2012, EN ARAS DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DISPUSO **REQUERIRLO** A FIN DE QUE ADELANTE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA MATERIALIZAR EL PAGO DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS CON EL PRODUCTO DE LOS BIENES CAUTELADOS.

OLGA SOFIA GONZALEZ BARRA  
LA SECRETARIA



**JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014)

*Rad.:017-2010-01317*

*(Remitido por el Juzgado 19 Civil Municipal  
de Descongestión de Bogotá D.C.)*

**Avóquese conocimiento** del presente asunto, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

**Notifíquese,**



**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**  
**JUEZ**

(Providencia número 1 de 2 en cuaderno número 1)

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</b><br/><b>SECRETARÍA</b><br/>Bogotá, D.C. <b>26 MAY 2014</b></p> <p>Por anotación en estado No <b>est</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <b>8:00 am</b></p> <p>Secretario:</p> <p>Miguel Ángel Zorrilla Salazar</p>  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## ACUERDO DE PAGO

Entre nosotros: de una parte **HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en nombre propio, y de **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.870.175 de La Paz (Cesar) , y por la otra la señora **MARIA TERESA ABADIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, por la otra, manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo de pago, de las obligaciones que los primeros, tiene con esta última, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Que existen obligaciones entre los señores **HECTOR ALBERTO ROCHA**, **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, con la señora **MARIA TERESA ABADIA**.
2. Que dichas obligaciones se encuentran vencidas, por lo cual se instauraron las respectivas demandas civiles para la obtención del pago de las mismas.
3. Que dichas demandas correspondieron a los Juzgados:
  - a. Juzgado 17 Civil Municipal radicado No. 2010-1317, la demanda contra la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, por un capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), proceso que actualmente se encuentra en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución.
  - b. Juzgado 8 Civil del Circuito radicado No. 2011-134, la demanda contra el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, por un capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).
4. Que el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, quiere zanjar las diferencias con la señora **MARIA TERESA ABADIA**, y propone cancelar el capital de las dos acreencias que suman CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), mas los honorarios de abogado que suman SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).
5. La forma de pago de la obligación aquí señalada se cancelara así:
  - a. A la firma del presente acuerdo la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), correspondientes a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que se abonan a la deuda de HECTOR ROCHA, y los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para abono a los honorarios de los abogados
  - b. Para el día 31 de julio de 2015, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), para abonar a la deuda de HECTOR ROCHA.
  - c. Para el día 28 de Enero de 2016 la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) de los cuales se toman CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para terminar de cancelar la deuda de HECTOR ROCHA, y los otros CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para abonar a la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.

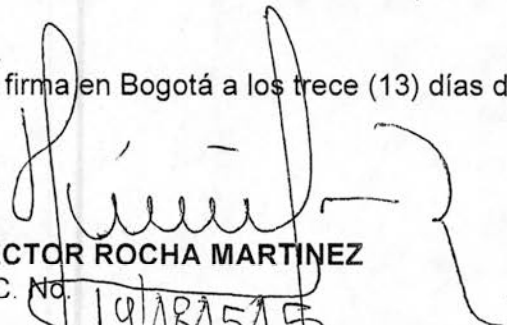


REPUBLICA DE COLOMBIA  
NO. 26.870.175 DE LA PAZ (CESAR)  
DE BOGOTÁ, D.C.  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA

d. Para el día 30 de Mayo de 2016, la suma de TRECE MILLONES PESOS (\$13.000.000), más los intereses corrientes sobre los saldos diferidos de (\$10.000.000) de DIEZ MILLONES DE PESOS que corresponden a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.) para terminar de pagar el capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, y los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para cancelar los honorarios de abogado.

- 6. Sobre los saldos se reconocerá un interés corriente bancario.
- 7. Que la señora MARIA TERESA ABADIA, se compromete a solicitar por intermedio de su apoderado judicial la suspensión de los procesos contra la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO y HECTOR ROCHA, hasta la realización del último pago de que trata este acuerdo, de igual forma al finalizar los pagos aquí acordados se solicitara la terminación de los procesos y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se firma en Bogotá a los trece (13) días del mes de mayo de 2015, en dos originales.

  
**HECTOR ROCHA MARTINEZ**  
C.C. No. 19184515

  
**MARIA TERESA ABADIA**  
C.C. No. 51901431

NOTARIA

4

AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Ante la (el) Suscrita(o),  
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ  
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de  
Bogotá, Compareció:  
**ROCHA MARTINEZ HECTOR ALBERTO**  
quien exhibió: C.C. 19484545  
y declaró que la firma que aparece en el presente  
documento es suya.  
Bogotá D.C. 13/05/2015 a las 09:56:41 a.m.

FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

  
DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE  
EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE  
TUVE A LA VISTA.  
26 MAY 2015  
Ligia Josefina Eraso Cabrera  
NOTARIA SEPTIMA  
Circulo de

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria  
Ligia Josefina Eraso Cabrera  
Notaria  
7a  
BOGOTÁ D.C.

  
BOGOTÁ D.C.

\$28,000.00=

MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON .X.X.X..X.X..X.X..X.X.X..X.X.X.X..X.X.X.X.X..X

VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. X..X.X..X.X.X..X.X.X..X.X..X.Y.X..X.X.X..X.Y.X..XX.X

# COMPROBANTE DE EGRESO

№ А 10126

| CODIGO | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | VALOR       |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 1      | ABONO A OBLIGACION DE HECTOR A. ROCHA M. Y ROCIO ESPEJO ARAUJO<br>Se recibe el cheque 41933 del Banco Popular SUC Buz como abono a la deuda del Señor Hector Rocha \$25.000.000 y abono 50% honorarios abogado 3.000.000 para un total de \$28.000.000 segun el acuerdo de pago suscrito entre las partes el día 13 de Mayo 2015. Cll | 28.000.000= |

CP No. 06 Actualizado el 09-02-2012

|                                 |                                |                                |                                     |  |
|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|--|
| CHEQUE No.                      |                                | BANCO                          | EFFECTIVO <input type="radio"/>     |  |
| 72041933                        |                                | POPULAR                        |                                     |  |
| DEBITESE A:                     |                                |                                |                                     |  |
|                                 |                                |                                |                                     |  |
| PREPARADO<br><i>[Signature]</i> | REVISADO<br><i>[Signature]</i> | APROBADO<br><i>[Signature]</i> | CONTABILIZADO<br><i>[Signature]</i> |  |

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| TOTAL PAGOS \$  | 28.000.000= |
| DESCUENTOS \$   |             |
| NETO A PAGAR \$ | 28.000.000= |

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Call Maria Teresa Gbedi  
cc 57901431

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 - PBX: 7 56 80 80 - 6 06 38 38 - Tel.: 2 81 16 59 - Fax: 2 81 16 54  
Bogota, D.C. - Colombia



4 folios  
A  
H  
Hera

SEÑOR  
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
E. S. D.

Dña: Maria Teresa Abadía  
Dolo: Rocio Marcariño Espajo

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAL

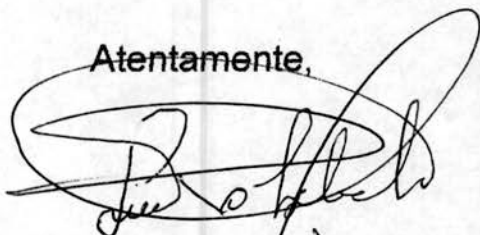
28 MAY '15 14:19-126825

REF.: PROCESO No. 2010-1317  
(Proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal)

**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva **SUSPENDER** el proceso, por un lapso de seis (6) meses a partir de la fecha de presentación de este memorial.

La siguiente solicitud la hago habida consideración de que se celebró un acuerdo de pago, realizado entre las partes el día 13 de mayo de 2015, el cual adjunto en copia autentica para que obre dentro del expediente.

Atentamente,



**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**  
C.C. No. 13.350.472 Pamplona  
T.P. No. 87.658 del C. S. de la J.



JUICIO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

REF. PROCESO No. 2010-1317  
(Proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal)

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva SUSPENDER el proceso por un lapso de seis (6) meses a partir de la fecha de presentación de este memorial.

Lo siguiente solicito la haga recibida consideración de que se celebró un acuerdo de pago, realizado entre las partes el día 19 de mayo de 2012, el cual adjunto en copia auténtica para que opere dentro del expediente.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 28 MAY 2015

Observaciones

El (la) Secretario (a)

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ  
C.C. No. 3.050.472 Pampalona  
T.P. No. 87.658 del C.E. de la J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Rad.:017-2010-01317

Atendiendo la manifestación de la apoderada del extremo ejecutante (fl. 97, C-1), y cumplidos los requisitos del artículo 170-3 Ibídem, se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el día veintiséis (26) de noviembre de 2015, contados a partir de la radicación del respectivo escrito (26 de mayo de 2015).

**Notifíquese,**

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 1 de junio de 2015

Por anotación en estado N° 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

37046 8-APR-16 14:15

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL

*Cafio*  
*leha - AF*

**SEÑOR**

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.: PROCESO No. 2010-1317**  
**(Proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal)**

**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva **CONTINUAR** el proceso de la referencia, ya que se venció el plazo solicitado, y a su vez, por incumplimiento en el acuerdo de pago que obra en el expediente.

Atentamente,



**LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ**

C.C. No. 13.350.472 Pamplona

T.P. No. 87.658 del C. S. de la J.



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy

**14 ABR 2016**

Observaciones

El (la) Secretario (a)

100



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

*Rad.:017-2010-1317*

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 99, C. 1), se requiere al memorialista para que dé el impulso procesal necesario.

**Notifíquese.**

**LOREYNE PEDROZO GARCÍA**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 21 de Abril de 2016

Por anotación en estado N° 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Secretario

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA BOGOTA D.C.

E.

S.

M.

REF.: Proceso No. 2010-1317 - 17

SF-Leta  
Impulso

381-2019-155-11

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

66368 4-APR-'19 14:23

**ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, actuando como demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar al despacho las constancias de pago relativas a la obligación base de la presente ejecución y que constituyen plena prueba del pago y en tal virtud solicito de conformidad con el Artículo 461 de Código General del Proceso la terminación del mismo.

Anexo Comprobantes de Egreso **No. A10126** por valor de Veintiocho millones de pesos mcte. (\$28.000.000), **No. A10127** por valor de Diez millones de pesos mcte. (\$10.000.000), **No. A10131** por valor de Diez millones de pesos mcte. (\$10.000.000), **No. A10133** por valor de Nueve millones de pesos mcte. (\$9.000.000). Todos cancelados en cheque y debidamente aceptados por el beneficiario.

Sírvase notificar a las partes interesadas.

Del señor Juez,

  
**ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**  
C.C. 26.870.175 La Paz - Cesar





Escudo Nacional de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

- 8 ABR 2019

05

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

En (a) Secretario (a)

\$28,000,000=

VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE. x..x.x..x.x.x..x.x..x.x..x.x..x.x..x.x..xx.x.

№ А 10126

OP No. 06 Actualizado el 09-02-2012

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

*[Signature]* Maria Teresa Gbedi 9  
CC 57901431

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 - PBX: 7 56 80 80 - 6 06 38 38 - Tel.: 2 81 16 59 - Fax: 2 81 16 54  
Bogota, D.C. - Colombia

\$10,000,000=

DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. x.x..x.x..x.x..x.x..x.x..x.x..x.x..xx..x.x.x..x.x.x..x.x..x.x

№ А 10127

OP No. 06 Actualizado el 09-02-2012

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 - PBX: 7 56 80 80 - 6 06 38 38 - Tel.: 2 81 16 59 - Fax: 2 81 16 54  
Bogota, D.C. - Colombia

No.

APR 08 AM '99

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

CS / MY

7"702124"470464">

107  
67

**ACTIVA**  
**SISTENCIA S.A.S**  
NIT. 900.484.166-5

**COMPROBANTE  
DE EGRESO**

**Nº A 10131**

| CODIGO | CONCEPTO                                                               | VALOR        |
|--------|------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1<br>↓ | ABONOS A OBLIGACION DE HERIBERTO A. ROCHA S. Y ROCIO ESPINOZA ABALLADO | \$10,000,000 |

|             |          |          |               |                                 |
|-------------|----------|----------|---------------|---------------------------------|
| CHEQUE No.  |          | BANCO    |               | EFFECTIVO <input type="radio"/> |
| DEBITESE A: |          |          |               |                                 |
| PREPARADO   | REVISADO | APROBADO | CONTABILIZADO |                                 |

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| TOTAL PAGOS \$                 | 10,000,000 |
| DESCUENTOS \$                  |            |
| NETO A PAGAR \$                | 10,000,000 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |            |

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 - PBX: 7 56 80 80 - 6 06 38 38 - Tel.: 2 81 16 59 - Fax: 2 81 16 54  
Bogota, D.C. - Colombia

OP No. 06 Actualizado el 09-02-2012

4



MARIA TERESA OBADIA MONDRAGON

ACTIVASISTENCIA S.A.S

NIT. 900.484.166-5

CRA 10 No. 16-39 ofic. 911

BOGOTA DC 22 DE AGOSTO 2016

**ACT VASISTENCIA** S.A.S  
NIT. 900.484.166-5

**COMPROBANTE  
DE EGRESO**

Nº A 10133

| CODIGO | CONCEPTO                                                     | VALOR        |
|--------|--------------------------------------------------------------|--------------|
| 001    | ABONO OBLIGACION DE HECTOR A. ROCHA M. Y ROCIO ESPEJO ARAUJO | \$ 9.000.000 |

|                     |                |                                 |
|---------------------|----------------|---------------------------------|
| CHEQUE No.          | BANCO          | EFFECTIVO <input type="radio"/> |
| DEBITESE A:         |                |                                 |
| PREPARADO<br>TO     | REVISADO<br>LB | APROBADO<br>HR                  |
| CONTABILIZADO<br>JR |                |                                 |

|                 |           |
|-----------------|-----------|
| TOTAL PAGOS \$  | 9.000.000 |
| DESCUENTOS \$   |           |
| NETO A PAGAR \$ | 9.000.000 |

|                                             |
|---------------------------------------------|
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO              |
| CC. 1020769277<br>Natalia Cortes 23/08/2016 |

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 - PBX: 7 56 80 80 - 6 86 38 38 - Tel.: 2 81 16 59 - Fax: 2 81 16 54  
Bogota, D.C. - Colombia

OP No. 06 Actualizado el 09-02-2012



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

## INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de abril **09 del 2019** proferido por su despacho dentro del proceso **067-2010-01317** iniciado **GILBERTO GOMEZ SIERRA** contra **PLACIDO RODRIGUEZ HURTADO**. se desglosa el memorial obrante a folios 63 a 67 del cuaderno número 1.

Por lo cual se procede anexarlo al expediente **017-2010-01317** iniciado por **MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON** contra **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**. perteneciente al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior se expiden en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (11) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019) para los fines pertinentes.

Cordialmente

**LUIS ENRIQUE GIRALDO VASQUEZ**  
Asistente Administrativo Grado 5  
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

12 ABR 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez/a  
Observaciones  
En (a) Secretario (a)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 017-2010-1317  
Demandante: **MARÍA TERESA ABADÍA.**  
Demandado: **ROCÍO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.**  
Proceso: **EJECUTIVO.**

Se pone en conocimiento de la parte actora, por el termino de cinco (5) días, las copias de los comprobantes de depósito judicial que aporsto la ejecutada, por concepto de pago de la obligación (fls. 101 a 105), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, contrólese el termino, e **INGRESE** el expediente al despacho, para decidir, sobre su terminación.

Notifíquese, |

  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2019

Por anotación en estado N°. 66 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

98/108

## ACUERDO DE PAGO

Entre nosotros: de una parte **HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en nombre propio, y de **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.870.175 de La Paz (Cesar), y por la otra la señora **MARIA TERESA ABADIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, por la otra, manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo de pago, de las obligaciones que los primeros, tiene con esta última, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Que existen obligaciones entre los señores **HECTOR ALBERTO ROCHA**, **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, con la señora **MARIA TERESA ABADIA**.
2. Que dichas obligaciones se encuentran vencidas, por lo cual se instauraron las respectivas demandas civiles para la obtención del pago de las mismas.
3. Que dichas demandas correspondieron a los Juzgados:
  - a. Juzgado 17 Civil Municipal radicado No. 2010-1317, la demanda contra la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, por un capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), proceso que actualmente se encuentra en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución.
  - b. Juzgado 8 Civil del Circuito radicado No. 2011-134, la demanda contra el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, por un capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).
4. Que el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, quiere zanjar las diferencias con la señora **MARIA TERESA ABADIA**, y propone cancelar el capital de las dos acreencias que suman CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), mas los honorarios de abogado que suman SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).
5. La forma de pago de la obligación aquí señalada se cancelara así:

DILIGENCIA DE AUTENTICACION  
LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE  
EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL  
TUVE A LA VISTA  
26 MAY 2015  
Ligia Josefina Eraso Contreras  
NOTARIA SE PRIMERA  
Circulo de Bogota

HECTOR ALBERTO ROCHA

a. A la firma del presente acuerdo la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), correspondientes a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que se abonan a la deuda de HECTOR ROCHA, y los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para abono a los honorarios de los abogados.

b. Para el día 31 de julio de 2015, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), para abonar a la deuda de HECTOR ROCHA.

c. Para el día 28 de Enero de 2016 la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) de los cuales se toman CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para terminar de cancelar la deuda de HECTOR ROCHA, y los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para abonar a la deuda de **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DEL CIRCULO  
DE BOGOTA, D.C.  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA

959

d. Para el día 30 de Mayo de 2016, la suma de TRECE MILLONES PESOS (\$13.000.000), más los intereses corrientes sobre los saldos diferidos de (\$10.000.000) de DIEZ MILLONES DE PESOS que corresponden a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.) para terminar de pagar el capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, y los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para cancelar los honorarios de abogado.

5. Sobre los saldos se reconocerá un interés corriente bancario.

7. Que la señora MARIA TERESA ABADIA, se compromete a solicitar por intermedio de su apoderado judicial la suspensión de los procesos contra la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO y HECTOR ROCHA, hasta la realización del último pago de que trata este acuerdo, de igual forma al finalizar los pagos aquí acordados se solicitara la terminación de los procesos y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se firma en Bogotá a los trece (13) días del mes de mayo de 2015, en dos originales.

HECTOR ROCHA MARTINEZ  
C.C. No. 19184515

MARIA TERESA ABADIA  
C.C. No. 51901431

**NOTARIA 4**

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

Ante la (el) Suscrita(o),  
VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ  
Notaria(o) Cuarta(o) (e) al Círculo de  
Bogotá, Compareció:

**ROCHA MARTINEZ HECTOR ALBERTO**  
quien exhibió: C.C. 19484545  
y declaró que la firma que aparece en el presente  
documento es suya  
wrdfdedewcse2swe  
Bogotá D.C. 13/05/2015 a las 09:56:41 a.m.

**FIRMA**

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



110

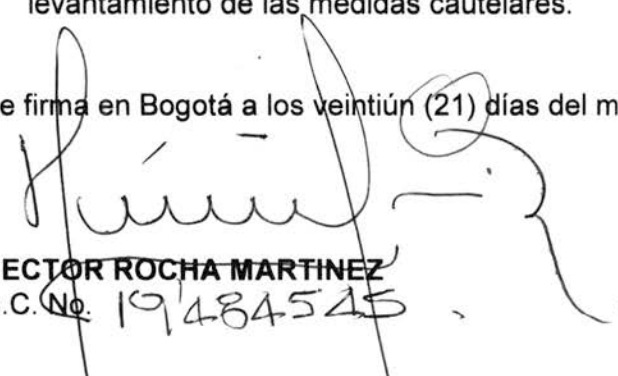
**OTRO SI  
ACUERDO DE PAGO**

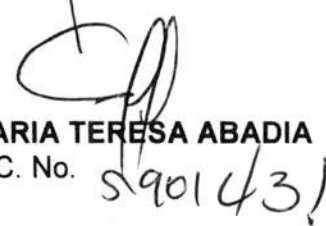
Entre nosotros: de una parte **HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en nombre propio, y **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio, y por la otra la señora **MARIA TERESA ABADIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, por la otra, manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo de pago, de las obligaciones que los primeros, tiene con esta última, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Que en fecha anterior, se había suscrito acuerdo de pago por las obligaciones existentes entre los señores **HECTOR ALBERTO ROCHA, ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, con la señora **MARIA TERESA ABADIA**.
2. Que dicho acuerdo de pago se encuentra incumplido por mora en el pago de las cuotas pactadas.
3. Que el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, se compromete nuevamente a realizar los pagos de la siguiente forma:
  - a. A la firma del presente OTRO SI, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), que se abonan \$5.000.000 a la deuda de HECTOR ROCHA y \$5.000.000 a la deuda DE ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO. ✓
  - b. Para el día 21 de Agosto de 2016, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), correspondientes a: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) de capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO ; TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) saldo honorarios de abogado; y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) correspondiente a intereses ✓
  - c. Para el día 15 de octubre de 2016 la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) correspondientes a saldo de capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.
4. Que la señora **MARIA TERESA ABADIA**, se compromete a solicitar por intermedio de su apoderado judicial la suspensión del proceso contra la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO**, hasta la realización del último pago de que trata este acuerdo, de igual forma al finalizar los pagos aquí acordados se solicitara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se firma en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de junio de 2016, en dos originales.

  
**HECTOR ROCHA MARTINEZ**  
C.C. No. 19484545

  
**MARIA TERESA ABADIA**  
C.C. No. 5901431

|            |          |                      |             |
|------------|----------|----------------------|-------------|
| 28.000.000 | 3er pago | Consig SP            |             |
| 10.000.000 | 2do pago | Consig SP            |             |
| 10.000.000 | T. pago  | 20 junio Consig Dadi | sin retirar |
| 9.000.000  | 4 pago   | 22 agosto            |             |

abogados 4.000.000 el año pasado pendientes  
2.000.000



29311 29-APR-'19 11:23

DE EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No2010-1317 de MARIA  
TERESA ABADIA contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ ,mayor de edad, vecino de esta ciudad ,identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma ,actuando como apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA ABADIA, en el proceso de la referencia , y dentro de la oportunidad legal me permito recorrer traslado a la copia de los recibos o comprobantes de PAGO que aporta la ejecutada solicitando con ello la TERMINACION del proceso aduciendo PAGO dela OBLIGACION por la cual se ejecuta , respetuosamente me permito manifestar al despacho que no le asiste razón a la demandada para hacer esa SOLICITUD y por tanto no debe prosperar tal SOLICITUD por los siguientes

#### FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

- 1.-La señora demandante MARIA TERESA ABADIA y el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ quien es el esposo de la demandada ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO ,realizaron un ACUERDO DE PAGO el cual fue aceptado y firmado por las partes contratantes el dia 13 de mayo del 2015 .(folio 94 del proceso)
- 2.-En dicho ACUERDO DE PAGO el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ se compromete pagar una suma de dinero que cobijaría los cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) que él le debía a la señora MARIA TERESA ABADIA y la cual se cobraba en el JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO con radicación 2011-134 y los QUINCE MILLONES de PESOS (\$15.000.000.00) que la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO le debe a mi poderdante los cuales se cobran en el JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCION DE SENTENCIAS con radicación 2010-1317 el cual es el proceso de la referencia.
- 3.-El señor HECTOR ALBERTO ROCHA no canceló totalmente las cuotas pactadas es decir no cumplió totalmente con el ACUERDO PACTADO.es ASI como a este CITADO acuerdo de pago el día 21 de JUNIO del 2016 le agregan un OTROSI donde el señor HECTOR ALBERTO ROCHAS incumple las cuotas pactas y se da un nuevo INCUMPLIMIENTO por parte del señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ. del ACUERDO de PAGO pactado.
- 4.-Los pagos realizados por el señor HECTOR ALBERTO ROCHAS MARTINEZ los realiza a través de su empresa ACTIVA ASITENCIA S.A.S con nit 900 484166-5
- 5.-Es verdad que el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ realiza los pagos que la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO presenta a este despacho como si ella los hubiese realizado al PROCESO de la referencia cuando la realidad que son los PAGOS que realiza el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ a través de su empresa ACTIVA ASISTENCIA como PAGO a las cuotas pactadas dentro del ACUERDO de PAGO que realizó el señor ROCHA MARTINEZ con mi poderdante.
- 6.-Empero el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ no cumplió lo pactado entonces al no cumplir lo pactado lo ABONADO o cancelado y las

cuotas que canceló se le imputarían a su OBLIGACION que él tenía con la señora MARIA TERESA ABADIA es decir los cuarenta millones con sus interés moratorios generados del mencionado proceso del juzgado 8 civil del circuito.

7.- Como el señor ROCHA MARTINEZ incumplió con lo pactado el canceló fue su OBLIGACION con la señora MARIA TERESA ABADIA y no canceló la deuda que el se comprometió cancelar de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO con mi poderdante, obligación del proceso de la referencia.

8.- Asi las cosas la OBLIGACION que se ejecuta en este PROCESO de la referencia no se ha cancelado.-

9.- La señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO trata de engañar al JUZGADO no diciendo la verdad al respecto para OBTENER así una providencia a su favor de TERMINACION DEL PROCESO por PAGO TOTAL de la OBLIGACION lo cual no es así.

10.- La señora demandada aporta esos recibos así sin ninguna explicación de la verdad jurídica de esos recibos para confundir al despacho.

11.- El suscrito desconoce las razones por las cuales la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO no acepta con su firma el acuerdo de pago que mi cliente realiza con su señor esposo HECTOR ALBERTO ROCHA MARITNEZ.

12.- Por las anteriores razones es que solicito al señor JUEZ no TERMINAR EL PROCESO POR PAGO de la OBLIGACION y continuar con dicho PROCESO EJECUTIVO.

Del señor JUEZ,

LUIS ROBERTO MIER CHÁVEZ

C.C.No.13.350.472 de PAMPLONA(NS.S.)

T.P.No.87.658 del Consejo Superior de la Judicatura

ANEXOS.FOTOCOPIA del ACUERDO DE PAGO el cual reposa en este proceso en el folio 94 del cuaderno principal y copia del OTROSI agregado al acuerdo de pago inicial.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipalidad de Bogotá D.C.  
CALLE 100 No. 100-0000

- 2 MAY 2018

CS

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Orden 100-0000

En (a) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 017-2010-1317  
Demandante: MARÍA TERESA ABADÍA.  
Demandado: ROCÍO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo manifestado por la parte actora (fls. 108 a 112) y las copias de los comprobantes de depósito judicial que aportó la ejecutada (fls. 101 a 105), previamente a decidir lo que enderecho corresponda, se requiere a las partes, para que presenten la *liquidación del crédito actualizada, imputando las consignaciones de depósito judicial que se hayan realizado*.

Notifíquese,

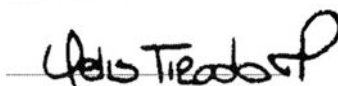
  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 8 DE MAYO DE 2019

Por anotación en estado N°. 76 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
RE: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No2010-1317 de MARIA  
TERESA ABADIA contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO

Procede: JUZGADO 17 Civil / M/ps1  
ASUNTO: ACTUALIZACION del CREDITO

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ ,mayor de edad, vecino de esta ciudad ,identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma ,actuando como apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA ABADIA, en el proceso de la referencia , y dentro de la oportunidad legal me permito presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO dando cumplimiento al auto proferido por este despacho y respetuosamente me permito manifestar lo siguiente.

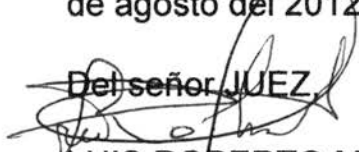
La señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, de manera temeraria e infundadamente en busca de crear confusión en este proceso y sin el CONSENTIMIENTO y anuencia de su apoderado judicial allega al JUZGADO de conocimiento ,una solicitud de TERMINACION del PROCESO por un supuesto pago de la obligación ,dicha SOLICITUD debió ser presentada por su apoderado judicial que es el tiene la potestad para hacerlo y actuar dentro del proceso de la referencia, en nombre de la demandada ,para ello está debidamente reconocido en este proceso..

AHORA bien como se dijo en anterior memorial presentado por el suscrito los abonos y pagos que hizo el señor HECTOR ALBERTO ROCHAS a través de su empresa ACTIVA ASISTENCIA S.A.S con ocasión al ACUERDO DE PAGO realizado por mi poderdante y este señor con ello el canceló la OBLIGACION que este citado señor HECTOR ROCHAS tenia con mi cliente y es en el OTROSI que le realizan al mencionado ACUERDO DE PAGO ,realizado el día 21 DEL MES DE JUNIO DEL 2016 allí quedó estipulado y así sucedió que de los diez millones de pesos (\$10.000.000.00) que ABONABAN en ese momento a la firma del OTROSI ,es decir el 21 de junio del 2016 Cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) se abonaría a la OBLIGACION del señor HECTOR ALBERTO ROCHA con mi poderdante y los otros CINCO MILLONES de PESOS (\$5.000.000.00) se abonarían a la OBLIGACION que tiene mi poderdante con la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO y la cuota del 21 de agosto del 2016 por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000,000,00) Un millón de pesos (\$1000.000.00) se abonaría a la OBLIGACION de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO con mi cliente y el saldo restante es ABONADO a la OBLIGACION de mi cliente con el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ así las cosas la señora ROCIO MARGAIRTA ESPEJO ARAUJO solamente le ha hecho dos ABONOS a la OBLIGACION que se cobra en este proceso de la referencia una realizada el 21 de junio del 2016 por la suma de UN MILLON DE PESOS(\$1.000.000.00) y otro abono realizado el día 22 de agosto del 2016 por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS(\$5.000.000.00) .representado en el recibo o comprobante de egreso No.10133 de la empresa ACTIVA ASISTENCIA S.A.S que aparece con fecha 23 de agosto del 2016.

Esos citados ABONOS que fue los que en verdad realizó la demandada a la demandante y se corroboran en el OTROSI ya citado son tenidos en cuenta

en la presente LIQUIDACION DEL CREDITO que se presenta con este memorial.

De igual manera manifestamos al despacho que esta es una ACUALIZACION DEL CREDITO en razón a que la primera liquidación se presentó el 18 de julio del 2012 y aprobada dentro de este proceso el día 17 de agosto del 2012(folio 86 y 89 de este proceso).-

  
Del señor JUEZ

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ

C.C.No. 13.350.472 de PAMPLONA(NS.S.)

T.P.No. 87.658 del Consejo Superior de la Judicatura



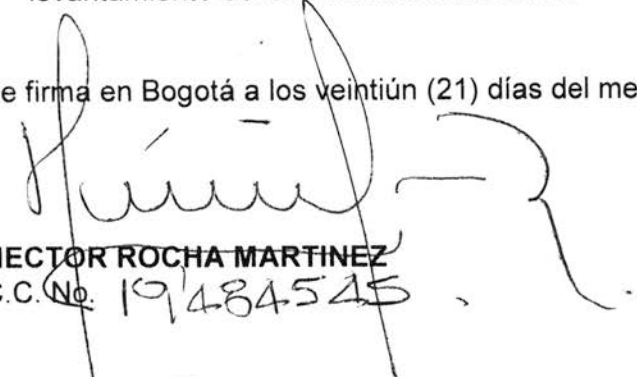
**OTRO SI  
ACUERDO DE PAGO**

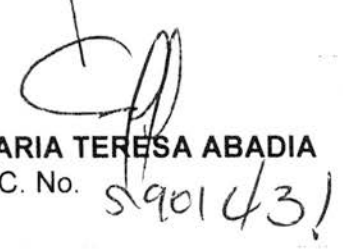
Entre nosotros: de una parte **HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en nombre propio, y **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio, y por la otra la señora **MARIA TERESA ABADIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, por la otra, manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo de pago, de las obligaciones que los primeros, tiene con esta última, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Que en fecha anterior, se había suscrito acuerdo de pago por las obligaciones existentes entre los señores **HECTOR ALBERTO ROCHA**, **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, con la señora **MARIA TERESA ABADIA**.
2. Que dicho acuerdo de pago se encuentra incumplido por mora en el pago de las cuotas pactadas.
3. Que el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, se compromete nuevamente a realizar los pagos de la siguiente forma:
  - a. A la firma del presente OTRO SI, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). que se abonan \$5.000.000 a la deuda de HECTOR ROCHA y \$5.000.000 a la deuda DE ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.
  - b. Para el día 21 de Agosto de 2016, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), correspondientes a: UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) de capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO ; TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) saldo honorarios de abogado; y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) correspondiente a intereses
  - c. Para el día 15 de octubre de 2016 la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) correspondientes a saldo de capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.
4. Que la señora **MARIA TERESA ABADIA**, se compromete a solicitar por intermedio de su apoderado judicial la suspensión del proceso contra la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO**, hasta la realización del último pago de que trata este acuerdo, de igual forma al finalizar los pagos aquí acordados se solicitara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se firma en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de junio de 2016, en dos originales.

  
**HECTOR ROCHA MARTINEZ**  
C.C. No. 19484545

  
**MARIA TERESA ABADIA**  
C.C. No. 5901431

MARIA TERESA OBADIA MONDRAGON

ACTIVASISTENCIA S.A.S

NTT. 900.484.166-5

CRA 10 No. 16-39 ofic. 911

BOGOTA DC 22 DE AGOSTO 2016

**ACTIVASISTENCIA** S.A.S  
NTT. 900.484.166-5

**COMPROBANTE  
DE EGRESO**

Nº A 10133

| CODIGO | CONCEPTO                                                     | VALOR        |
|--------|--------------------------------------------------------------|--------------|
| 001    | ABONO OBLIGACION DE HECTOR A. ROCHA M. Y ROCIO ESPEJO ARAUJO | \$ 9.000.000 |

|             |          |          |               |                                |  |
|-------------|----------|----------|---------------|--------------------------------|--|
| CHEQUE No.  |          | BANCO    |               | EFECTIVO <input type="radio"/> |  |
| DEBITESE A: |          |          |               |                                |  |
| PREPARADO   | REVISADO | APROBADO | CONTABILIZADO |                                |  |
| IO          | LB       | HR       | JR            |                                |  |

|                                                |           |
|------------------------------------------------|-----------|
| TOTAL PAGOS \$                                 | 9.000.000 |
| DESCUENTOS \$                                  |           |
| NETO A PAGAR \$                                | 9.000.000 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO                 |           |
| CC. 1020769277.<br>Natalia Cortes. 23/08/2016. |           |

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 - PBX: 7 56 80 80 - 6 66 38 38 - Tel.: 2 81 16 59 - Fax: 2 81 16 54  
Bogota, D.C. - Colombia

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 017-2010-1317  
 DE: MARIA TERESA ABADIA  
 CONTRA: ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUNO

Actualización desde: 19 de julio de 2012

Hasta: 13 de mayo de 2019

CAPITAL \$15.000.000,00

| Periodo          |            | capital a liquidar | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | tasa diaria | Dias | Interes Mensual | total intereses | abonos | abonos a intereses | abonos a capital |
|------------------|------------|--------------------|----------------|----------------------|-------------|------|-----------------|-----------------|--------|--------------------|------------------|
| Desde            | Hasta      |                    |                |                      |             |      |                 |                 |        |                    |                  |
| VIENEN INTERESES |            |                    |                |                      |             |      |                 | 9.086.240       |        |                    |                  |
| 19/07/2012       | 31/07/2012 | 15.000.000         | 20,86          | 31,29                | 0,075       | 13   | 145.497         | 9.231.737       |        |                    |                  |
| 01/08/2012       | 31/08/2012 |                    | 20,86          | 31,29                | 0,075       | 31   | 346.954         | 9.578.690       |        |                    |                  |
| 01/09/2012       | 30/09/2012 |                    | 20,86          | 31,29                | 0,075       | 30   | 335.762         | 9.914.452       |        |                    |                  |
| 01/10/2012       | 31/10/2012 |                    | 20,89          | 31,34                | 0,075       | 31   | 347.391         | 10.261.843      |        |                    |                  |
| 01/11/2012       | 30/11/2012 |                    | 20,89          | 31,34                | 0,075       | 30   | 336.184         | 10.598.027      |        |                    |                  |
| 01/12/2012       | 31/12/2012 |                    | 20,89          | 31,34                | 0,075       | 31   | 347.391         | 10.945.418      |        |                    |                  |
| 01/01/2013       | 31/01/2013 |                    | 20,75          | 31,13                | 0,074       | 31   | 345.350         | 11.290.768      |        |                    |                  |
| 01/02/2013       | 28/02/2013 |                    | 20,75          | 31,13                | 0,074       | 28   | 311.929         | 11.602.697      |        |                    |                  |
| 01/03/2013       | 31/03/2013 |                    | 20,75          | 31,13                | 0,074       | 31   | 345.350         | 11.948.048      |        |                    |                  |
| 01/04/2013       | 30/04/2013 |                    | 20,83          | 31,25                | 0,075       | 30   | 335.339         | 12.283.386      |        |                    |                  |
| 01/05/2013       | 31/05/2013 |                    | 20,83          | 31,25                | 0,075       | 31   | 346.517         | 12.629.903      |        |                    |                  |
| 01/06/2013       | 30/06/2013 |                    | 20,83          | 31,25                | 0,075       | 30   | 335.339         | 12.965.242      |        |                    |                  |
| 01/07/2013       | 31/07/2013 |                    | 20,34          | 30,51                | 0,073       | 31   | 339.357         | 13.304.599      |        |                    |                  |
| 01/08/2013       | 31/08/2013 |                    | 20,34          | 30,51                | 0,073       | 31   | 339.357         | 13.643.955      |        |                    |                  |
| 01/09/2013       | 30/09/2013 |                    | 20,34          | 30,51                | 0,073       | 30   | 328.410         | 13.972.365      |        |                    |                  |
| 01/10/2013       | 31/10/2013 |                    | 19,85          | 29,78                | 0,071       | 31   | 332.157         | 14.304.522      |        |                    |                  |
| 01/11/2013       | 30/11/2013 |                    | 19,85          | 29,78                | 0,071       | 30   | 321.442         | 14.625.964      |        |                    |                  |
| 01/12/2013       | 31/12/2013 |                    | 19,85          | 29,78                | 0,071       | 31   | 332.157         | 14.958.120      |        |                    |                  |
| 01/01/2014       | 31/01/2014 |                    | 19,65          | 29,48                | 0,071       | 31   | 329.206         | 15.287.326      |        |                    |                  |
| 01/02/2014       | 28/02/2014 |                    | 19,65          | 29,48                | 0,071       | 28   | 297.347         | 15.584.674      |        |                    |                  |
| 01/03/2014       | 31/03/2014 |                    | 19,65          | 29,48                | 0,071       | 31   | 329.206         | 15.913.880      |        |                    |                  |
| 01/04/2014       | 30/04/2014 |                    | 19,63          | 29,45                | 0,071       | 30   | 318.301         | 16.232.180      |        |                    |                  |
| 01/05/2014       | 31/05/2014 |                    | 19,63          | 29,45                | 0,071       | 31   | 328.911         | 16.561.091      |        |                    |                  |
| 01/06/2014       | 30/06/2014 |                    | 19,63          | 29,45                | 0,071       | 30   | 318.301         | 16.879.391      |        |                    |                  |

| Periodo    |            | capital a liquidar | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | tasa diaria | Dias | Interes Mensual | total intereses | abonos    | abonos a intereses | abonos a capital |
|------------|------------|--------------------|----------------|----------------------|-------------|------|-----------------|-----------------|-----------|--------------------|------------------|
| Desde      | Hasta      |                    |                |                      |             |      |                 |                 |           |                    |                  |
| 01/07/2014 | 31/07/2014 |                    | 19,33          | 29,00                | 0,070       | 31   | 324.471         | 17.203.862      |           |                    |                  |
| 01/08/2014 | 31/08/2014 |                    | 19,33          | 29,00                | 0,070       | 31   | 324.471         | 17.528.333      |           |                    |                  |
| 01/09/2014 | 30/09/2014 |                    | 19,33          | 29,00                | 0,070       | 30   | 314.004         | 17.842.338      |           |                    |                  |
| 01/10/2014 | 31/10/2014 |                    | 19,17          | 28,76                | 0,069       | 31   | 322.097         | 18.164.434      |           |                    |                  |
| 01/11/2014 | 30/11/2014 |                    | 19,17          | 28,76                | 0,069       | 30   | 311.707         | 18.476.141      |           |                    |                  |
| 01/12/2014 | 31/12/2014 |                    | 19,17          | 28,76                | 0,069       | 31   | 322.097         | 18.798.238      |           |                    |                  |
| 01/01/2015 | 31/01/2015 |                    | 19,21          | 28,82                | 0,069       | 31   | 322.691         | 19.120.929      |           |                    |                  |
| 01/02/2015 | 28/02/2015 |                    | 19,21          | 28,82                | 0,069       | 28   | 291.463         | 19.412.391      |           |                    |                  |
| 01/03/2015 | 31/03/2015 |                    | 19,21          | 28,82                | 0,069       | 31   | 322.691         | 19.735.082      |           |                    |                  |
| 01/04/2015 | 30/04/2015 |                    | 19,37          | 29,06                | 0,070       | 30   | 314.578         | 20.049.660      |           |                    |                  |
| 01/05/2015 | 31/05/2015 |                    | 19,37          | 29,06                | 0,070       | 31   | 325.064         | 20.374.724      |           |                    |                  |
| 01/06/2015 | 30/06/2015 |                    | 19,37          | 29,06                | 0,070       | 30   | 314.578         | 20.689.302      |           |                    |                  |
| 01/07/2015 | 31/07/2015 |                    | 19,26          | 28,89                | 0,070       | 31   | 323.433         | 21.012.735      |           |                    |                  |
| 01/08/2015 | 31/08/2015 |                    | 19,26          | 28,89                | 0,070       | 31   | 323.433         | 21.336.168      |           |                    |                  |
| 01/09/2015 | 30/09/2015 |                    | 19,26          | 28,89                | 0,070       | 30   | 313.000         | 21.649.167      |           |                    |                  |
| 01/10/2015 | 31/10/2015 |                    | 19,33          | 29,00                | 0,070       | 31   | 324.471         | 21.973.638      |           |                    |                  |
| 01/11/2015 | 30/11/2015 |                    | 19,33          | 29,00                | 0,070       | 30   | 314.004         | 22.287.642      |           |                    |                  |
| 01/12/2015 | 31/12/2015 |                    | 19,33          | 29,00                | 0,070       | 31   | 324.471         | 22.612.113      |           |                    |                  |
| 01/01/2016 | 31/01/2016 |                    | 19,68          | 29,52                | 0,071       | 31   | 329.649         | 22.941.762      |           |                    |                  |
| 01/02/2016 | 29/02/2016 |                    | 19,68          | 29,52                | 0,071       | 29   | 308.381         | 23.250.144      |           |                    |                  |
| 01/03/2016 | 31/03/2016 |                    | 19,68          | 29,52                | 0,071       | 31   | 329.649         | 23.579.793      |           |                    |                  |
| 01/04/2016 | 30/04/2016 |                    | 20,54          | 30,81                | 0,074       | 30   | 331.243         | 23.911.035      |           |                    |                  |
| 01/05/2016 | 31/05/2016 |                    | 20,54          | 30,81                | 0,074       | 31   | 342.284         | 24.253.319      |           |                    |                  |
| 01/06/2016 | 20/06/2016 |                    | 20,54          | 30,81                | 0,074       | 20   | 220.828         | 24.474.148      | 1.000.000 | 1.000.000          |                  |
| 21/06/2016 | 30/06/2016 |                    | 20,54          | 30,81                | 0,074       | 10   | 110.414         | 23.584.562      |           |                    |                  |
| 01/07/2016 | 31/07/2016 |                    | 21,34          | 32,01                | 0,076       | 31   | 353.926         | 23.938.488      |           |                    |                  |
| 01/08/2016 | 22/08/2016 |                    | 21,34          | 32,01                | 0,076       | 22   | 251.174         | 24.189.662      | 5.000.000 | 5.000.000          |                  |
| 23/08/2016 | 31/08/2016 |                    | 21,34          | 32,01                | 0,076       | 9    | 102.753         | 19.292.415      |           |                    |                  |
| 01/09/2016 | 30/09/2016 |                    | 21,34          | 32,01                | 0,076       | 30   | 342.509         | 19.634.924      |           |                    |                  |
| 01/10/2016 | 31/10/2016 |                    | 21,99          | 32,99                | 0,078       | 31   | 363.308         | 19.998.232      |           |                    |                  |
| 01/11/2016 | 30/11/2016 |                    | 21,99          | 32,99                | 0,078       | 30   | 351.589         | 20.349.821      |           |                    |                  |
| 01/12/2016 | 31/12/2016 |                    | 21,99          | 32,99                | 0,078       | 31   | 363.308         | 20.713.129      |           |                    |                  |
| 01/01/2017 | 31/01/2017 |                    | 22,34          | 33,51                | 0,079       | 31   | 368.332         | 21.081.461      |           |                    |                  |
| 01/02/2017 | 28/02/2017 |                    | 22,34          | 33,51                | 0,079       | 28   | 332.687         | 21.414.148      |           |                    |                  |



| 01/03/2017                 | 31/03/2017 |                    | 22,34          | 33,51                | 0,079       | 31   | 368.332         | 21.782.480      |           |                    |                  |
|----------------------------|------------|--------------------|----------------|----------------------|-------------|------|-----------------|-----------------|-----------|--------------------|------------------|
| Periodo                    |            | capital a liquidar | Int. Cte Bcrio | Int. Mora a liquidar | tasa diaria | Dias | Interes Mensual | total intereses | abonos    | abonos a intereses | abonos a capital |
| Desde                      | Hasta      |                    |                |                      |             |      |                 |                 |           |                    |                  |
| 01/04/2017                 | 30/04/2017 |                    | 22,33          | 33,50                | 0,079       | 30   | 356.311         | 22.138.791      |           |                    |                  |
| 01/05/2017                 | 31/05/2017 |                    | 22,33          | 33,50                | 0,079       | 31   | 368.189         | 22.506.980      |           |                    |                  |
| 01/06/2017                 | 30/06/2017 |                    | 22,33          | 33,50                | 0,079       | 30   | 356.311         | 22.863.291      |           |                    |                  |
| 01/07/2017                 | 31/07/2017 |                    | 21,98          | 32,97                | 0,078       | 31   | 363.165         | 23.226.456      |           |                    |                  |
| 01/08/2017                 | 31/08/2017 |                    | 21,98          | 32,97                | 0,078       | 31   | 363.165         | 23.589.620      |           |                    |                  |
| 01/09/2017                 | 30/09/2017 |                    | 21,48          | 32,22                | 0,077       | 30   | 344.471         | 23.934.091      |           |                    |                  |
| 01/10/2017                 | 31/10/2017 |                    | 21,15          | 31,73                | 0,076       | 31   | 351.171         | 24.285.262      |           |                    |                  |
| 01/11/2017                 | 30/11/2017 |                    | 20,96          | 31,44                | 0,075       | 30   | 337.170         | 24.622.432      |           |                    |                  |
| 01/12/2017                 | 31/12/2017 |                    | 20,77          | 31,16                | 0,074       | 31   | 345.690         | 24.968.122      |           |                    |                  |
| 01/01/2018                 | 31/01/2018 |                    | 20,69          | 31,04                | 0,074       | 31   | 344.475         | 25.312.597      |           |                    |                  |
| 01/02/2018                 | 28/02/2018 |                    | 21,01          | 31,52                | 0,075       | 28   | 315.349         | 25.627.947      |           |                    |                  |
| 01/03/2018                 | 31/03/2018 |                    | 20,68          | 31,02                | 0,074       | 31   | 344.329         | 25.972.276      |           |                    |                  |
| 01/04/2018                 | 30/04/2018 |                    | 20,48          | 30,72                | 0,073       | 30   | 330.393         | 26.302.669      |           |                    |                  |
| 01/05/2018                 | 31/05/2018 |                    | 20,44          | 30,66                | 0,073       | 31   | 340.821         | 26.643.490      |           |                    |                  |
| 01/06/2018                 | 30/06/2018 |                    | 20,28          | 30,42                | 0,073       | 30   | 327.559         | 26.971.049      |           |                    |                  |
| 01/07/2018                 | 31/07/2018 |                    | 20,03          | 30,05                | 0,072       | 31   | 334.806         | 27.305.855      |           |                    |                  |
| 01/08/2018                 | 31/08/2018 |                    | 19,94          | 29,91                | 0,072       | 31   | 333.482         | 27.639.337      |           |                    |                  |
| 01/09/2018                 | 30/09/2018 |                    | 19,81          | 29,72                | 0,071       | 30   | 320.871         | 27.960.209      |           |                    |                  |
| 01/10/2018                 | 31/10/2018 |                    | 19,63          | 29,45                | 0,071       | 31   | 328.911         | 28.289.119      |           |                    |                  |
| 01/11/2018                 | 30/11/2018 |                    | 19,49          | 29,24                | 0,070       | 30   | 316.297         | 28.605.417      |           |                    |                  |
| 01/12/2018                 | 31/12/2018 |                    | 19,40          | 29,10                | 0,070       | 31   | 325.508         | 28.930.925      |           |                    |                  |
| 01/01/2019                 | 31/01/2019 |                    | 19,16          | 28,74                | 0,069       | 31   | 321.948         | 29.252.873      |           |                    |                  |
| 01/02/2019                 | 28/02/2019 |                    | 19,70          | 29,55                | 0,071       | 28   | 298.014         | 29.550.888      |           |                    |                  |
| 01/03/2019                 | 31/03/2019 |                    | 19,37          | 29,06                | 0,070       | 31   | 325.064         | 29.875.951      |           |                    |                  |
| 01/04/2019                 | 30/04/2019 |                    | 19,32          | 28,98                | 0,070       | 30   | 313.861         | 30.189.812      |           |                    |                  |
| 01/05/2019                 | 13/05/2019 |                    | 19,34          | 29,01                | 0,070       | 13   | 136.131         | 30.325.943      |           |                    |                  |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS |            |                    |                |                      |             |      |                 | 30.325.943      | 6.000.000 |                    |                  |

|                    |               |
|--------------------|---------------|
| CAPITAL            | \$ 15.000.000 |
| SALDO DE INTERESES | \$ 30.325.943 |
| TOTAL LIQUIDACION  | \$ 45.325.943 |

SON: A 13 DE MAYO DE 2019: CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 16 MAY 2019 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 614.6 del  
C.R. al cual corre a partir del 17 MAY 2019  
venciendo al 21 MAY 2019.

En Secretaría.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
ART. DESPACHO

22 MAY 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

(la) Secretario (a)



721

Actora

MARÍA TERESA ABADIA MONDRAGON

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

2F - Trámites

*[Firma]*

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

RADICADO: 2010 - 1317

DEMANDANTE: MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON.

DEMANDADA: ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.

71548 21-MAY-'19 14:27

4837-2019-167-11

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL.

*En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada me permito concurrir al despacho a su cargo, dentro del término, a fin de formular objeciones al estado de cuenta presentado por la parte demandante a través de apoderado, respecto de la liquidación.*

*En efecto, es cierto que se hizo entre las partes un acuerdo suscrito el 13 de mayo de 2015 que ascendió a \$63'000.000, incluyendo honorarios de abogado de la actora, acuerdo que comprende la deuda que se cobra en este proceso a cargo de la demandada en cuantía de \$15'000.000 más los intereses correspondientes y también incluye una deuda ajena a este proceso a cargo del señor HECTOR ROCHA MARTINEZ. Sobre este acuerdo se hicieron pagos por valor de \$57'000.000 tal como se desprende de los comprobantes de pago aportados al proceso y que no han sido tachados por la actora. Por tanto, en esta suma está cancelada la totalidad de la obligación a cargo de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO y a favor de MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON, existiendo entre ambas una sola obligación dineraria originada en un pagaré. De dicho acuerdo quedó pendiente un saldo de \$6'000.000 pero que corresponde a los honorarios del apoderado de la demandante y no de la deuda a favor de ésta. Ahora bien, es cierto que se firmó un OTRO SI el 21 de junio de 2016 del cual si se debiere alguna suma ésta sería a cargo del señor HECTOR ROCHA MARTINEZ y no de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, siendo aquél quien ha efectuado los pagos por ésta, toda vez que el Art. 1630 del C. C. permite que "Puede pagar por el deudor cualquiera persona a nombre de él..."*

*De otra parte, es de advertir que el manuscrito que se lee en el comprobante de egreso No. A10126 fue elaborado con puño y letra de la demandante MARIA TERESA ABADIA y no por la demandada ni por HECTOR ROCHA MARTINEZ.*

*Por tanto, la obligación a cargo de la demandada se encuentra totalmente cubierta.*

*La actora pretende desconocer los pagos efectuados por el señor HECTOR ROCHA MARTINEZ a favor de MARIA TERESA ABADIA MONDRAGON y a cargo de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.*

*Bajo la anterior perspectiva se concluye el error de la parte demandante al presentar una actualización de liquidación por más de \$45'000.000, cuando en realidad la demandada nada adeuda a la fecha.*

*Por consiguiente, como liquidación alternativa se tiene:*

*Capital adeudado a la fecha por la demandada ————— \$ — 0 —*

*Intereses adeudados a la fecha ————— \$ — 0 —*

*Señora Juez,*



HERIBERTO DEL GALLEG0 MARQUEZ  
C.C. No. 8'291.339 de Medellín.  
T.P. No. 37968 del C.S.J.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Radicación:** 017-2010-1317  
**Demandante:** MARÍA TERESA ABADÍA.  
**Demandado:** ROCÍO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.  
**Proceso:** EJECUTIVO.

Procede el Despacho a decidir la objeción presentada por la parte demandada, frente a la liquidación del crédito aportada por la parte actora que obra a folios 118 a 120 de este cuaderno.

**FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN.**

La censura se apoya, en lo esencial, en el hecho de que según lo manifiesta la demandada, en la liquidación del crédito presentada por la actora, *“no se tuvo en cuenta los abonos realizados”*.

**CONSIDERACIONES.**

De cara a los argumentos presentados por la parte demandante, se encuentra sin necesidad de ahondar en demasía, que lo alegado por la apoderada de la parte demandada constituye hechos que necesitan de ser probados y controvertidos.

Lo anterior como quiera que en el expediente no obra constancia del acuerdo celebrado entre las partes el día **13 de mayo de 2015**, y en la liquidación del crédito presentada por la parte actora se hace referencia a abonos por valor de **\$6'000.000**, y no por el total de la deuda, como lo pretende hacer valer la ejecutada, ahora bien toda vez que no es claro si los mismos hacen parte de la presente obligación o no, **se resuelve:**

Previamente a decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la objeción presentada por la parte demandada. Se requiere a las partes para que en término de cinco (5) días, se sirvan aportar el acuerdo celebrado el día **13 de mayo de 2015**, a su vez se sirvan informar, si con los abonos realizados se cubre el total de obligación.

Vencido este plazo ingrese el expediente al Despacho.

Notifíquese,

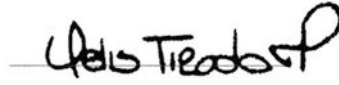
  
**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

**Bogotá, D.C., 30 DE MAYO DE 2019**

Por anotación en estado N°. 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEI TIRADO MAESTRE

Doctora

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUZ. ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

42547 5-JUN-19 8:22  
5288-2-11  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

124  
11  
HBL  
24

**PROCESO EJECUTIVO No. 2010 – 1317**

**DEMANDANTE: MARÍA TERESA ABADIA MONDRAGON**

**DEMANDADA: ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.**

**Juzgado de origen: Diecisiete (17) Civil Municipal.**

Como apoderado de la parte demandada, comedidamente me permito concurrir al despacho a su cargo a fin de manifestar que interpongo recurso de reposición contra el auto proferido en este proceso el pasado 29 de mayo del cursante año, notificado por estado el 30 de los mismos, por el cual el Despacho requiere a las partes para que aporten el acuerdo celebrado el día 13 de mayo de 2015 para efectos de decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la actora y la objeción presentada por parte de la demandada.

Como sustento del recurso me permito manifestar que a folios 108 y 109 del cuaderno 1 obra el acuerdo, el cual fue allegado por el apoderado de la demandante. En dichos documentos se habla de concretar dos (2) obligaciones: Una a cargo del señor HECTOR ROCHA MARTINEZ que dice la demandante cobrárselo ante otro Juzgado, y otra obligación que es la correspondiente al proceso de la referencia a cargo de la demandada ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO. Si bien es cierto que ésta última no firma el acuerdo, no es menos cierto que el señor ROCHA MARTINEZ, esposo de la demandada, acordó conjuntamente con la demandante el pago de los valores correspondiente a ambas obligaciones, pues un tercero puede pagar por otro conforme se interpreta del Art. 1630 del Código Civil.

Ahora bien, el comprobante de egreso No. 10131 visible a Fol.104, de fecha 20 de junio de 2016 por valor de \$10'000.000 corresponde al pago establecido, eso sí en mora, en el literal "c" del numeral 5 del Acuerdo donde se lee claramente que \$5'000.000 son para abonar a la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO. Lo pactado en el literal "d" del Acuerdo fue incumplido y por tanto esto dio lugar al "OTRO SI" obrante a Fol. 110, donde conforme al literal "a" del numeral 3, según informa el señor HECTOR ROCHA se pagó a la actora la suma de \$10'000.000 de los cuales \$5'000.000 para abonar a la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO, como se lee. A Fol. 105 reposa el comprobante de egreso No. 10133 por valor de \$9'000.000 que corresponde a lo señalado en el literal "b" del "Otro sí", de

los cuales \$1'000.000 corresponde a la obligación a cargo de ROCIO MARGARITA ESPEJO, según se lee. Para un total abonado a la obligación de ROCIO MARGARITA ESPEJO de \$11'000.000. Siendo así no sería factible lo expresado en el literal "c" del "Otro sí"

Por tanto, el saldo por cubrir a cargo de la demandada es de \$4'000.000 de capital y no de cero (0) pesos como se dijo en la objeción a la liquidación presentada por la parte actora, quedando corregida.

Señora Juez,



HERIBERTO DEL GALLEGO MARQUEZ  
C. C. No. 8'291.339 de Medellín.  
T. P. No. 37.968 del C.S.J.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 JUN 2019 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
C.C.P. el cual corre a partir del 10 JUN 2019  
y vence el 12 JUN 2019

la Secretaria.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

13 JUN 2019

05

Al despacho del Señor (a) juez (a) \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

## ACUERDO DE PAGO

Entre nosotros: de una parte **HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en nombre propio, y de **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.870.175 de La Paz (Cesar) , y por la otra la señora **MARIA TERESA ABADIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, por la otra, manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo de pago, de las obligaciones que los primeros, tiene con esta última, de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES:

1. Que existen obligaciones entre los señores **HECTOR ALBERTO ROCHA**, **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, con la señora **MARIA TERESA ABADIA**.
2. Que dichas obligaciones se encuentran vencidas, por lo cual se instauraron las respectivas demandas civiles para la obtención del pago de las mismas.
3. Que dichas demandas correspondieron a los Juzgados:
  - a. Juzgado 17 Civil Municipal radicado No. 2010-1317, la demanda contra la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, por un capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), proceso que actualmente se encuentra en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución.
  - b. Juzgado 8 Civil del Circuito radicado No. 2011-134, la demanda contra el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, por un capital de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).
4. Que el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, quiere zanjar las diferencias con la señora **MARIA TERESA ABADIA**, y propone cancelar el capital de las dos acreencias que suman CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000), mas los honorarios de abogado que suman SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000).
5. La forma de pago de la obligación aquí señalada se cancelara así:



a. A la firma del presente acuerdo la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), correspondientes a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) que se abonan a la deuda de HECTOR ROCHA, y los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para abono a los honorarios de los abogados

b. Para el día 31 de julio de 2015, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), para abonar a la deuda de HECTOR ROCHA.

c. Para el día 28 de Enero de 2016 la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) de los cuales se toman CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para terminar de cancelar la deuda de HECTOR ROCHA, y los CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para abonar a la deuda de **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**.

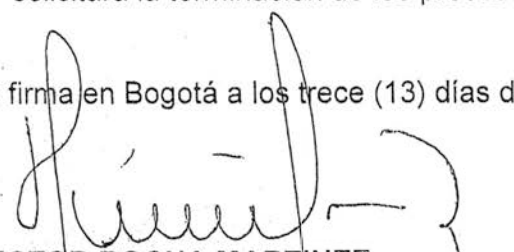
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA DEL CIRCULO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
CONSUELO ULLOA ULLOA  
NOTARIA

d. Para el día 30 de Mayo de 2016, la suma de TRECE MILLONES PESOS (\$13.000.000), más los intereses corrientes sobre los saldos diferidos de (\$10.000.000) de DIEZ MILLONES DE PESOS que corresponden a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.) para terminar de pagar el capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, y los TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para cancelar los honorarios de abogado.

5. Sobre los saldos se reconocerá un interés corriente bancario.

Que la señora MARIA TERESA ABADIA, se compromete a solicitar por intermedio de su apoderado judicial la suspensión de los procesos contra la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO y HECTOR ROCHA, hasta la realización del último pago de que trata este acuerdo, de igual forma al finalizar los pagos aquí acordados se solicitara la terminación de los procesos y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se firma en Bogotá a los trece (13) días del mes de mayo de 2015, en dos originales.

  
**HECTOR ROCHA MARTINEZ**  
C.C. No. 19184545

  
**MARIA TERESA ABADIA**  
C.C. No. 5901431

**NOTARIA 4**

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

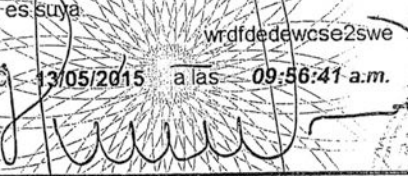
Ante la (el) Suscrita(o),  
**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
Notaria(o) Cuarta(o) del Circuito de Bogotá, Compareció:

**ROCHA-MARTINEZ HECTOR ALBERTO**  
quien exhibió: C.C. 19484545

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.

wrdfdedewcse2swe

Bogotá D.C. 13/05/2015 a las 09:56:41 a.m.

  
FIRMA



**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**  
LA PRESENTE FOTOCOPIA COINCIDE EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.  
**26 MAY 2015**  
Ligia Josefina Eraso Cabrera  
NOTARIA SEXTIMA  
Circulo de Notarios de Bogotá

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
Notaria  
Ligia Josefina Eraso Cabrera  
Notaria



128

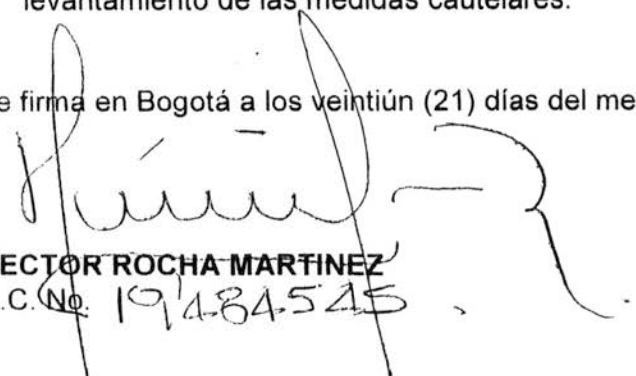
**OTRO SI  
ACUERDO DE PAGO**

Entre nosotros: de una parte **HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien obra en nombre propio, y **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio, y por la otra la señora **MARIA TERESA ABADIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma, por la otra, manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo de pago, de las obligaciones que los primeros, tiene con esta última, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Que en fecha anterior, se había suscrito acuerdo de pago por las obligaciones existentes entre los señores **HECTOR ALBERTO ROCHA**, **ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO**, con la señora **MARIA TERESA ABADIA**.
2. Que dicho acuerdo de pago se encuentra incumplido por mora en el pago de las cuotas pactadas.
3. Que el señor **HECTOR ALBERTO ROCHA**, se compromete nuevamente a realizar los pagos de la siguiente forma:
  - a. A la firma del presente OTRO SI, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que se abonan \$5.000.000 a la deuda de HECTOR ROCHA y \$5.000.000 a la deuda DE ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.
  - b. Para el día 21 de Agosto de 2016, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), correspondientes a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) de capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO, TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) saldo honorarios de abogado; y CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) correspondiente a intereses
  - c. Para el día 15 de octubre de 2016 la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) correspondientes a saldo de capital de la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO.
4. Que la señora **MARIA TERESA ABADIA**, se compromete a solicitar por intermedio de su apoderado judicial la suspensión del proceso contra la señora **ROCIO MARGARITA ESPEJO**, hasta la realización del último pago de que trata este acuerdo, de igual forma al finalizar los pagos aquí acordados se solicitara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Se firma en Bogotá a los veintiún (21) días del mes de junio de 2016, en dos originales.

  
**HECTOR ROCHA MARTINEZ**

C.C. No. 19.484.545

  
**MARIA TERESA ABADIA**

C.C. No. 5.901.431



5605

MARTA TERESA OBADIA MONTAÑON

ACTIVASISTENCIA S.A.S

NIT. 900.484.166-5

CRA 10 No. 16-39 ofic. 911

BOGOTA DC 22 DE AGOSTO 2016

**ACTIVA**  
**SISTENCIA** S.A.S  
NIT. 900.484.166-5

**COMPROBANTE  
DE EGRESO**

Nº A 10133

| CODIGO | CONCEPTO                                                     | VALOR        |
|--------|--------------------------------------------------------------|--------------|
| 001    | ABONO OBLIGACION DE HECTOR A. ROCHA M. Y ROCIO ESPEJO ARAUJO | \$ 9.000.000 |

OP No. 06 Actualizado el 09-02-2012

|               |          |                                 |
|---------------|----------|---------------------------------|
| CHEQUE No.    | BANCO    | EFFECTIVO <input type="radio"/> |
| DEBITESE A:   |          |                                 |
| PREPARADO     | REVISADO | APROBADO                        |
| IC            | LB       | HR                              |
| CONTABILIZADO |          |                                 |
| JR            |          |                                 |

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| TOTAL PAGOS \$                 | 9.000.000 |
| DESCUENTOS \$                  |           |
| NETO A PAGAR \$                | 9.000.000 |
| FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO |           |
| CC. 1020769277                 |           |
| Natalia Rojas                  |           |
| 23/08/2016                     |           |

Calle 19 No. 6 - 68 Piso 11 - PBX: 7 56 80 80 - 6 66 38 38 - Tel.: 2 81 16 59 - Fax: 2 81 16 54  
Bogota, D.C. - Colombia

*Quij*  
*Folios 6*  
*Letra*  
OF. EJEC. CIVIL N. PAL  
5318-2019-161-011  
36797 5-JUN-19 12:55

SEÑOR  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2010-1317 de MARIA TERESA ABADIA contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO  
Procedente del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA.

ASUNTO: Aportar fotocopia del acuerdo de pago del 13 de mayo del 2015 realizado entre MARIA TERESA ABADIA y HECTOR ALBERTO ROCHA

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ ,mayor de edad, vecino de esta ciudad ,identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma ,actuando como apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA ABADIA, en el proceso de la referencia , y dentro de la oportunidad legal me permito dar CUMPLIMIENTO al auto del 29 de mayo del año en curso proferido por este despacho, de la siguiente manera:

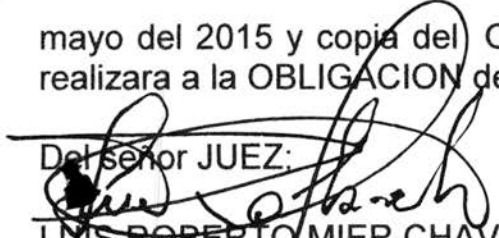
1.-Aporto fotocopia del acuerdo de PAGO de fecha 13 de mayo del 2015 (aparece en el folio 94 de este PROCESO) realizado entre mi poderdante y el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ ,donde el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ se compromete PAGAR a mi cliente la deuda u OBLIGACION que el tenía con mi poderdante señora MARIA TERESA ABADIA dicha OBLIGACION se cobraba en el JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO con radicación 2011-134 con mandamiento de pago en este citado proceso por la suma de cuarenta millones de pesos(\$40.000.000.OO)-Empero es así como el citado señor HECTOR ALBERTO ROCHA no cumple lo pactado y apenas ABONA a su OBLIGACION personal y en el otrosí del mencionado ACUERDO de PAGO firmado el día 21 del mes de junio del 2016 se compromete abonar CINCO MILLONES de pesos el día 21 de junio del 2016 a la obligación de ROCIO MARGARITA ESPEJO lo cual efectivamente pagó y en ese mismo otrosí se compromete cancelar el día 21 de agosto del 2016 la suma de UN MILLON DE PESOS(\$1.000.000.oo) a la obligación de ROCIO MARGARITA ESPEJO y efectivamente cancela y apartir de es ultimo abono realizado el 21 de agosto del 2016 no volvió ABONAR más a la OBLIGACION de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO por tanto lo que CANCELO el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ a nombre de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO fue la suma de SEIS MILLONES DE PESOS los cuales se tuvieron en cuenta al momento de ACTUALIZAR el CREDITO dentro del proceso de la referencia. Así las cosas a el señor ABOGADO de la demandada no le asiste razón para OBJETAR por error grave a la ACTUALIZACION del CREDITO de la referencia y la ACTUALIZACION del CREDITO presentada por el suscrito está vigente y efectuada sobre abonos ciertos y fehacientemente realizados a la OBLIGACION que se cobra en este PROCESO de la referencia.

ANEXOS:Fotocopia del acuerdo de PAGO realizado entre HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ y MARIA TERESA ABADIA el dia 13 de



mayo del 2015 y copia del OTROSI donde aparecen los abonos que este realizara a la OBLIGACION de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO.

Del señor JUEZ:

  
LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ

C.C.No.13.350.472 de PAMPLONA(NS.S.)

T.P.No.87.658 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico :luromicha@yahoo.com

Dirección de notificaciones: CALLE 12 B No.6-21 oficina 804 de esta ciudad.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

13 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez nov  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

05

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2010-1317 de MARIA TERESA ABADIA contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO  
Procedente del JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA.

ASUNTO: **DESCORRER TRASLADO DE RECURSO REPOSICION**

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ ,mayor de edad, vecino de esta ciudad ,identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma ,actuando como apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA ABADIA, en el proceso de la referencia , y dentro de la oportunidad legal me permito DESCORRER traslado del RECURSO de REPOSICION presentado por el demandado en contra del auto del 29 de mayo del año en curso solicitando al despacho se sirva mantener incólume el auto atacado pues no le asiste razón al demandando en tal recuso

#### SON FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1.-El demandado lo que tenia era que aportar el documento solicitado por el despacho o manifestarle al JUZGADO que el documento solicitado reposa en el proceso en las páginas que el demandado indica en su escrito.-  
2.-Con respecto a lo que manifiesta el demandado sobre el acuerdo de pago suscrito entre mi poderdante y el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ ,realizado el 13 de mayo del 2015 donde el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ se compromete PAGAR a mi cliente la deuda u OBLIGACION que el tenía con mi poderdante señora MARIA TERESA ABADIA dicha OBLIGACION se cobraba en el JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO con radicación 2011-134 con mandamiento de pago en este citado proceso por la suma de cuarenta millones de pesos(\$40.000.000.OO)-Empero es así como el citado señor HECTOR ALBERTO ROCHA no cumple lo pactado y apena ABONA a su OBLIGACION personal del citado JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO y en el otrosí del mencionado ACUERDO de PAGO firmado el día 21 del mes de junio del 2016 se compromete abonar CINCO MILLONES de pesos el día 21 de junio del 2016 a la obligación de ROCIO MARGARITA ESPEJO lo cual efectivamente pagó y en ese mismo otrosí se compromete cancelar el día 21 de agosto del 2016 la suma de UN MILLON DE PESOS(\$1.000.000.oo) a la obligación de ROCIO MARGARITA ESPEJO y efectivamente cancela y apartir de es ultimo abono realizado el 21 de agosto del 2016 no volvió ABONAR más a la OBLIGACION de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO por tanto lo que canceló el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ a nombre de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO fue única y exclusivamente la suma de SEIS MILLONES DE PESOS los cuales se tuvieron en cuenta al momento de ACTUALIZAR el CREDITO dentro del proceso de la referencia y que como dije se encuentra especificado en el citado OTROSI .

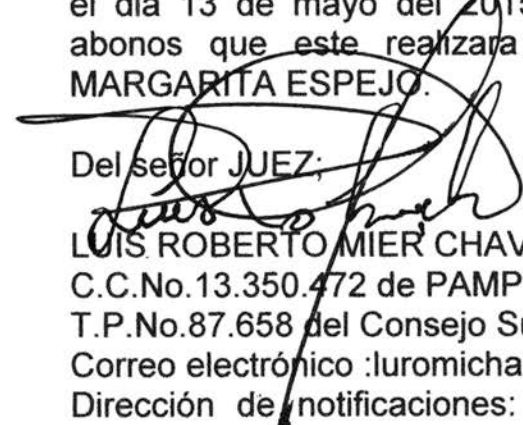
3.-Lo fehacientemente claro, diáfano y transparente y aceptado inclusive por el mismo demandado en su recurso presentado es que en el OTROSI el señor HECTOR ALBERTO ROCHA paga efectivamente a nombre de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO la suma de SEIS MILLONES DE PESOS en un abono de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) y otro abono de un millón de pesos(\$1000.000.00) así lo reza el OTROSI y allí reposa copia del recibo que lo corrobora.

Los demás argumentos esbozados por el demandado son especulativos, conjeturas, sofisma, tratando de confundir al despacho, pues habla de ABONOS que supuestamente hizo el señor HECTOR ALBERTO a la OBLIGACION de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO cuando no es cierto porque el señor HECTOR ALBERTO ROCHA cuando hizo los abonos a la OBLIGACION de ROCIO MARGARITA ESPEJO, los especificaba debidamente como así lo hizo en el OTROSI donde manifiesta que de los DIEZ MILLONES (\$10.000.000.00) que ABONABA cinco millones se le ABONABAN a la obligación de ROCIO MARGARITA ESPEJO y luego en el otro ABONO también especifica que de de los NUEVE MILLONES que ABONA especifica que UN MILLON DE PESOS(\$1.000.000.00) se abonaría a la obligación de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO.

Así las cosas el señor HECTOR ALBERTO solamente ABONÓ a la OBLIGACIÓN de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO la suma de SEIS MILLONES DE PESOS los cuales están incluidos en la ACTUALIZACION del crédito que se presento en este proceso.

ANEXOS: Oportunamente aporte la copia del acuerdo de PAGO realizado entre HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ y MARIA TERESA ABADIA el día 13 de mayo del 2015 y copia del OTROSI donde aparecen los abonos que este realizara a la OBLIGACION de la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO.

Del señor JUEZ:

  
LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ

C.C.No.13.350.472 de PAMPLONA(NS.S.)

T.P.No.87.658 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico :luromicha@yahoo.com

Dirección de notificaciones: CALLE 12 B No.6-21 oficina 804 de esta ciudad.-



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

13 JUN 2019

05

Al despacho del Señor (a) Juez  
Observaciones  
El (la) Secretario (a)

(3) Ver folios 125 y 131



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

**Radicación:** JD. 17 NRO.-2010-01317  
**Demandante:** MARIA TERESA ABADIA  
**Demandados:** ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN

Pasa el despacho a decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra del proveído calendada el 29 de mayo de 2019 (fl. 123) mediante el cual se requirió a las partes a fin de que aportaran acuerdo de pago e informaran si con los abonos se cubriría la totalidad de la obligación.

**2. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis expone el profesional de derecho que, el acuerdo de pago solicitado por el despacho obra a folios 108-109 del cuaderno 1 y allegado por el togado actor, dentro del cual, se encuentra firmando por el señor HECTOR ROCHA MARTINEZ y no por la demandada, sin embargo, quien suscribió el documento en cita acordó con el demandante el pago del valor correspondiente a ambas obligaciones, puesto que un tercero puede pagar por otro, conforme se interpreta en el artículo 1630 de Código Civil.

Con respecto a los pagos realizados se puede observar el comprobante de egreso No. 10131 de fecha 20 de julio de 2016 por el valor de \$10'000.000,00 M7cte -fl. 104-, correspondiendo al pago establecido, en el literal "c" del numeral 5° del acuerdo, donde se lee que \$5'000.000,00 son para abonar a la deuda de ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO; se incumple el literal "d" del escrito dando lugar a la creación de "OTRO SI" obrante a folio 110, nuevo acuerdo donde quedó plasmado lo dicho en el literal "a" del numeral 3., por lo que, se efectúa un abono de \$9'000.000,00 en cumplimiento a lo señalado en el literal "b" del "Otro Si", según comprobante de egreso No. 10133 -fl. 105-, de los cuales, \$1'000.000,00 corresponde a la obligación a cargo de la parte pasiva, por tanto, el saldo a la deuda a cargo de la demandada Espejo Araujo es de \$4'000.000,00 y no como se enunció en la objeción a la liquidación aportada por la actora.

Dentro del término, la contraparte aporta escrito descorriendo el traslado al recurso señalando que, en efecto a la obligación reclamada en la presente ejecución fueron abonados \$6'000.000,00 M/cte., siendo cancelados por el señor HECTOR ALBERTO ROCHA MARTINEZ y, teniéndose en cuenta al momento en que se actualiza la liquidación del crédito.



### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1º del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

La finalidad de la reposición es que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, es requisito esencial necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente

En primer lugar, es de caso resaltar, así como lo manifiestan los profesionales de derecho de los extremos procesales que, la parte ejecutante aportó tanto el acuerdo de pago como el "OTRO SI" al plenario, tal como se evidencia a folios 108 a 110 de esta encuadernación.

Teniendo así plena validez, es motivación suficiente para revocar el auto censurado.

Ahora bien, previo a entrar a desatar las controversias planteadas, es necesario examinar la norma concerniente a la liquidación del crédito, específicamente con su actualización, esto preceptuado en los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Estatuto vigente, que señala:

*"LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

**3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** *que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

**4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,** *para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."* (Anotación por el Juzgado).

Aunado, es importante tener en cuenta lo subjetivo por nuestro ordenamiento civil en su artículo 1653, el cual, consiste en la manera como se debe imputar los abonos efectuados por el obligado frente a las deudas en su contra, y dice:

*"ARTICULO 1653. IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital."* (Subrayado fuera del texto original)

De lo contextualizado y del análisis dentro del plenario, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma, se observa que, el togado pasivo al momento de objetar la liquidación del crédito no aportó junto con la contradicción una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la respectiva cuantificación, al tenor de lo prescrito en el numeral 2º del multicitado artículo 446 del estatuto vigente, por lo que, dando lugar a su rechazo, no sin antes aclarar al inconforme lo siguiente:

- El acuerdo de pago inicialmente aportado fue suscrito por la señora MARIA TERESA ABADIA y el señor HECTOR ROCHA MARTINEZ, este sin ser suscrito por la aquí demandada, sin embargo, dentro del cuerpo del documento se avizora negociación sobre lo adeudado por la señora ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO de fecha 13 de mayo de 2015 -fls. 108 y 109-.
- A continuación, se firma "OTRO SI" acuerdo de pago en vista del incumplimiento al anterior, en donde se comprometió nuevamente el señor HECTOR ROCHA MARTINEZ a realizar ciertos pagos, igualmente, algunos en nombre de la ejecutada ESPEJO ARAUJO de fecha 21 de junio de 2016 -fl. 110-, así como, se deja constancia del pago realizado por el suscriptor por la suma de \$10'000.000,00 M/cte., abonándose el valor de \$5'000.000,00 a favor de lo adeudado por la pasiva.
- A folio 104 obra comprobante de egreso No. 10131 por la suma de \$10'000.000,00 M/cte., los cuales, \$5'000.000,00 M/cte., es para abono a la obligación adquirida por ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO con fecha del 20 de junio de 2016, tal como se dejó constancia en el nuevo documento "OTRO SI" literal "a" numeral 3.
- A folio 105 obra comprobante de egreso No. 10133 por la suma de \$9'000.000,00 M/cte., del cual, el valor de \$1'000.000,00 para abonar a la obligación reclamada con la presente ejecución, según lo plasmado en el "OTRO SI" literal "b" numeral 3.

Desde la óptica de lo puntualizado, y de lo argumentado tanto por la parte demandada como por el extremo actor se tiene entonces que, si bien es cierto, la deuda cancelada por un tercero es válida conforme lo autoriza el artículo 1630 del Código Civil, también lo es que, el valor abonado o cancelado por el tercero señor HECTOR ROCHA MARTINEZ a favor de la obligación adquirida por la pasiva ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO es la suma total de \$6'000.000,00 M/cte., valor que fue imputado en el momento de actualizar la liquidación del crédito, siendo aplicado como lo regula el artículo 1653 de la codificación en cita.

En consecuencia, el cálculo aritmético actualizado sobre el capital adeudado por la ejecutada presentado por el togado actor visto a folios 118 a 120, se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, siguiendo los lineamientos legales en concordancia a lo dispuesto por los numerales 3º y 4º del artículo 446 de nuestro ordenamiento general procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

*Suma APPEBA  
Cia CREDI*

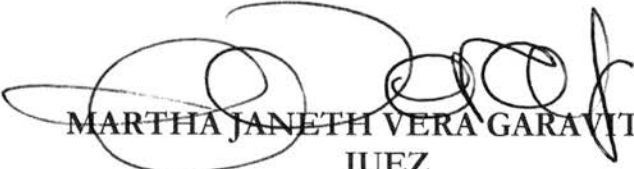
### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** el proveído fechado el 29 de mayo del corriente, de acuerdo a lo enunciado en primer lugar de la parte motiva.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito planteada por el profesional de derecho en representación de la demandada, por las razones expuestas en las consideraciones.

**TERCERO: APROBAR** la actualización a la cuantificación aportada por el extremo actor -fls. 118 a 120- y, **TENER** en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$ 42'325.943,00 M/cte., con fecha de corte al 13 de mayo de 2019.

Notifíquese,

  
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 18 DE JULIO DE 2019

Por anotación en estado N°. 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Y AEL TIRADO MAESTRE

Responder a todos

Eliminar

No deseado

Bloquear

RV: ACTUALIZACION CREDITO PROCESO EJECUTVO 2010-1317 DE MARIA TERESA ABADIA contra ROCIO MARGAITA ESPEJO

S

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Lun 06/09/2021 17:12

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá; Erika Alexandra Gonzalez Parada

SOLICITUD DE ACTUALIZ...

92 KB

ACTUALIZACION CREDIT...

111 KB

2 archivos adjuntos (204 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura



Liliana Graciela Daza D  
Profesional Universitario  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**De:** Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** viernes, 3 de septiembre de 2021 8:52  
**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: ACTUALIZACION CREDITO PROCESO EJECUTVO 2010-1317 DE MARIA TERESA ABADIA  
contra ROCIO MARGAITA ESPEJO

Buen día:  
  
Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá

**De:** Luis Roberto Mier Chavez <luromicha@yahoo.com>  
**Enviado:** jueves, 2 de septiembre de 2021 3:27 p. m.  
**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** ACTUALIZACION CREDITO PROCESO EJECUTVO 2010-1317 DE MARIA TERESA ABADIA contra  
ROCIO MARGAITA ESPEJO

## ACTUALIZACION DEL CREDITO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 017-2010-

1317

DE: MARIA TERESA ABADIA

CONTRA: ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO

Actualización desde: 14 de mayo de 2019

Hasta: 2 de septiembre de 2021

CAPITAL \$15.000.000,00

| Periodo                    |            | capital a liquidar | Int. Cte<br>Bcrio | Int.<br>Mora a<br>liquidar | tasa<br>diaria | Dias | Interes Mensual |
|----------------------------|------------|--------------------|-------------------|----------------------------|----------------|------|-----------------|
| Desde                      | Hasta      |                    |                   |                            |                |      |                 |
| 14/05/2019                 | 31/05/2019 | 15.000.000         | 19,34             | 29,01                      | 0,070          | 18   | 188.489         |
| 01/06/2019                 | 30/06/2019 |                    | 19,30             | 28,95                      | 0,070          | 30   | 313.574         |
| 01/07/2019                 | 31/07/2019 |                    | 19,28             | 28,92                      | 0,070          | 31   | 323.730         |
| 01/08/2019                 | 31/08/2019 |                    | 19,32             | 28,98                      | 0,070          | 31   | 324.323         |
| 01/09/2019                 | 30/09/2019 |                    | 19,32             | 28,98                      | 0,070          | 30   | 313.861         |
| 01/10/2019                 | 31/10/2019 |                    | 19,10             | 28,65                      | 0,069          | 31   | 321.057         |
| 01/11/2019                 | 30/11/2019 |                    | 19,03             | 28,55                      | 0,069          | 30   | 309.693         |
| 01/12/2019                 | 31/12/2019 |                    | 18,91             | 28,37                      | 0,068          | 31   | 318.229         |
| 01/01/2020                 | 31/01/2020 |                    | 18,77             | 28,16                      | 0,068          | 31   | 316.142         |
| 01/02/2020                 | 29/02/2020 |                    | 19,06             | 28,59                      | 0,069          | 29   | 299.787         |
| 01/03/2020                 | 31/03/2020 |                    | 18,95             | 28,43                      | 0,069          | 31   | 318.825         |
| 01/04/2020                 | 30/04/2020 |                    | 18,69             | 28,04                      | 0,068          | 30   | 304.788         |
| 01/05/2020                 | 31/05/2020 |                    | 18,19             | 27,29                      | 0,066          | 31   | 307.458         |
| 01/06/2020                 | 30/06/2020 |                    | 18,12             | 27,18                      | 0,066          | 30   | 296.522         |
| 01/07/2020                 | 31/07/2020 |                    | 18,12             | 27,18                      | 0,066          | 31   | 306.406         |
| 01/08/2020                 | 31/08/2020 |                    | 18,29             | 27,44                      | 0,066          | 31   | 308.960         |
| 01/09/2020                 | 30/09/2020 |                    | 18,35             | 27,53                      | 0,067          | 30   | 299.864         |
| 01/10/2020                 | 31/10/2020 |                    | 18,09             | 27,14                      | 0,066          | 31   | 305.955         |
| 01/11/2020                 | 30/11/2020 |                    | 17,84             | 26,76                      | 0,065          | 30   | 292.441         |
| 01/12/2020                 | 31/12/2020 |                    | 17,46             | 26,19                      | 0,064          | 31   | 296.444         |
| 01/01/2021                 | 31/01/2021 |                    | 17,32             | 25,98                      | 0,063          | 31   | 294.321         |
| 01/02/2021                 | 28/02/2021 |                    | 17,54             | 26,31                      | 0,064          | 28   | 268.850         |
| 01/03/2021                 | 31/03/2021 |                    | 17,41             | 26,12                      | 0,064          | 31   | 295.686         |
| 01/04/2021                 | 30/04/2021 |                    | 17,31             | 25,97                      | 0,063          | 30   | 284.680         |
| 01/05/2021                 | 31/05/2021 |                    | 17,22             | 25,83                      | 0,063          | 31   | 292.802         |
| 01/06/2021                 | 30/06/2021 |                    | 17,21             | 25,82                      | 0,063          | 30   | 283.210         |
| 01/07/2021                 | 31/07/2021 |                    | 17,18             | 25,77                      | 0,063          | 31   | 292.194         |
| 01/08/2021                 | 31/08/2021 |                    | 17,24             | 25,86                      | 0,063          | 31   | 293.106         |
| 01/09/2021                 | 02/09/2021 |                    | 17,19             | 25,79                      | 0,063          | 2    | 18.861          |
| TOTAL INTERESES MORATORIOS |            |                    |                   |                            |                |      | 8.390.259       |

VIENE LIQUIDACION A 13 DE MAYO DE 2019

\$ 45.325.943

INTERESES MORATORIOS DEL 14-MAYO-2019 A 02-SEP-2021

\$8.390.259

TOTAL LIQUIDACION

\$ 53.716.202

SON: A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021: CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE


 Ramo Judicial del Poder Publico  
 Oficina de Ejecucion Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 TRASLADOS No. 110 C. G. P.  
 En la fecha 13 SET 2021 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446  
 venciendo el 16 SET 2021 a partir del 14 SET 2021  
 Secretaria.

138  
3F  
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

42973 7SEP'21 AM 9:05

7627-2021

SEÑOR

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2010-1317 de MARIA TERESA ABADIA contra ROCIO MARGARITA ESPEJO ARAUJO  
Procedente del JUZGADO 17 CIVIL MUNIICIPAL de BOGOTA.

ASUNTO: Actualización liquidación del crédito

LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ ,mayor de edad, vecino de esta ciudad ,identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma ,actuando como apoderado judicial de la demandante MARIA TERESA ABADIA, en el proceso de la referencia ,Respetuosamente me permito presentar ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO desde el día 14 de mayo del 2019 hasta el día 2 de septiembre del 2021 dentro del PROCESO de la referencia donde está programada diligencia de REMATE para el día 24 de SEPTIEMBRE DEL 2021 a las 2 p.m .

Atentamente;



LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ  
C.C.No.13.350.472 de PAMPLONA (N.S..)  
T.P. No.87.658 del C.SJ.  
CELEULAR 3138106783  
Correo electrónico:luromicha@yahoo.com